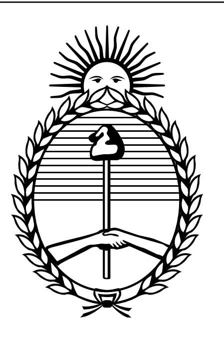
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 9
de mayo de 2011

Año CXIX
Número 32.145

Precio $ 2,00

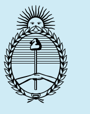


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

Ley 26.679

Modifícanse el Código Penal y el Código Procesal Penal de la Nación.

Sancionada: Abril 13 de 2011
Promulgada: Mayo 5 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase como artículo 142 ter del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 142 ter: Se impondrá prisión de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años e inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cualquier función pública y para tareas de seguridad privada, al funcionario público o a la persona o miembro de un grupo de personas que, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, privare de la libertad a una o más personas, cuando este accionar fuera seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona.

La pena será de prisión perpetua si resultare la muerte o si la víctima fuere una mujer embarazada, una persona menor de DIECIOCHO (18) años, una persona mayor de SETENTA (70) años o una persona con discapacidad. La misma pena se impondrá cuando la víctima sea una persona nacida durante la desaparición forzada de su madre.

La escala penal prevista en el presente artículo podrá reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los autores o partícipes que liberen con vida a la víctima o proporcionen información que permita su efectiva aparición con vida.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el inciso 1, apartado e) del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

e) Los delitos previstos por los artículos 142 bis, 142 ter, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (l), (3) y (5), 212 y 213 bis del Código Penal.

ARTICULO 3º — Incorpórase como artículo 194 bis del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente texto:

Artículo 194 bis: El Juez, de oficio o a pedido de parte, deberá apartar a las fuerzas de seguridad que intervengan en la investigación cuando de las circunstancias de la causa surja que miembros de las mismas pudieran estar involucrados como autores o partícipes de los hechos que se investigan, aunque la situación sea de mera sospecha.

ARTICULO 4º — Incorpórase como artículo 215 bis del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente texto:

Artículo 215 bis: El Juez no podrá disponer el archivo de las causas en que se investigue el delito previsto en el artículo 142 ter del Código Penal, hasta tanto la persona no sea hallada o restituida su identidad. Igual impedimento rige para el Ministerio Público Fiscal.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.679 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Luis G. Borsani.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

Decreto 548/2011

Promúlgase la Ley N° 26.679.

Bs. As., 5/5/2011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.679 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 534/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Asuntos Internacionales y Sociales.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0016957/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 593 del 20 de mayo de 2009 y Nº 924 del 29 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 593/09 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente Luciana LITTERIO (DNI Nº 28.562.157) en el cargo de Asesora Técnica de la DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y SOCIALES, Nivel B - Grado 0, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto 924/2010 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación aprobada por el Decreto Nº 593/2009.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 3 de noviembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 593 del 20 de mayo de 2009, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 924 del 29 de junio de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Luciana LITTERIO (DNI Nº 28.562.157) en el cargo de Asesora Técnica de la DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y SOCIALES de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel B - Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERON DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTORICAS, SOCIALES Y POLITICAS

Decreto 543/2011

Dase por aprobada la designación del Secretario General.

Bs. As., 5/5/2011

VISTO los Decretos Nros. 622 del 26 de abril de 1995 y sus modificatorios, 1237 del 21 de mayo de 2003 y 556 del 17 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 622/95 y sus modificatorios se creó el INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERON DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTORICAS, SOCIALES Y POLITICAS disponiéndose, que la dirección y administración del mismo será ejercida por un Secretario General designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL cuyo mandato tendrá una duración de CUATRO (4) años pudiendo ser designado nuevamente por períodos sucesivos.

Que mediante los Decretos Nros. 1237/03 y 556/07 se designó sucesivamente en el cargo de Secretario General del citado Instituto, al señor D. Lorenzo Antonio PEPE, con carácter “ad honorem”.

Que el nombrado reúne las condiciones exigidas para continuar ejerciendo el cargo de Secretario General, toda vez que ha realizado una encomiable gestión que prestigia al Instituto de que se trata.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 622/95 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter “ad honorem”, en el cargo de Secretario General del INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERON DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTORICAS, SOCIALES Y POLITICAS, al señor D. Lorenzo Antonio PEPE (DNI Nº 5.575.440), por un nuevo período de CUATRO (4) años, a partir del 21 de mayo de 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 529/2011

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Articulación Institucional de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 3932/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director Nacional de Articulación Institucional de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Doctor D. Marcelo Adrián ZETLENOK.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 22 de febrero de 2011, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A - Grado 0, como Director Nacional de Articulación Institucional de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor D. Marcelo Adrián ZETLENOK (DNI Nº 25.024.492), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de febrero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 536/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Gestión Informática de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0021775/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 661 del 28 de mayo de 2009 y 877 del 17 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el Decreto Nº 661/09, prorrogado por su similar Nº 877/10, se efectuó la designación transitoria del ingeniero Nicolás LOPE de BARRIOS (D.N.I. Nº 22.844.431), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Director de Sistemas —Función Ejecutiva de Nivel II—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mencionado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por este acto.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados en la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 3 de noviembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del ingeniero Nicolás LOPE de BARRIOS (D.N.I. Nº 22.844.431), dispuesta por conducto del Decreto Nº 661/09, prorrogada por su similar Nº 877/10, en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Director de Sistemas, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de noviembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 532/2011

Dase por aprobada la designación de la Directora del Registro de Institutos de Vida Consagrada de la Dirección General de Culto Católico de la Secretaría de Culto.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº 3127/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado mediante la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/2010 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Conjunta Nº 309 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Nº 436 de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la SECRETARIA DE CULTO propicia la designación transitoria de la señora Da. María Alejandra BUBULI, perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en el Nivel "C", Grado "0", Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), como Directora del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la agente señora Da. María Alejandra BUBULI reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para desempeñarse en el cargo de Directora del Registro de Institutos de Vida Consagrada, pero no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, por lo que resulta necesario tramitar su designación transitoria exceptuándola de tal requerimiento.

Que por Resolución Conjunta Nº 309 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Nº 436 de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2010, se procedió a incorporar al mencionado cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas asignándole el Nivel III.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir del dictado del presente Decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Profesora señora Da. María Alejandra BUBULI (D.N.I. Nº 18.208.870), perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en el Nivel "C", Grado "0", Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), en el cargo de Directora del Registro de Institutos de Vida Consagrada, dependiente de la Dirección General de Culto Católico de la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha

3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 533/2011

Dase por aprobada la designación del Director General de Recursos Humanos y Organización de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº 8932/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1993 de fecha 14 de diciembre de 2010, 2009 de fecha 15 de diciembre de 2010, 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 4 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 40 de fecha 17 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Artículo 7º de la citada Ley se dispuso el congelamiento de dos cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida Ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por Decreto Nº 1993/10, se modificó la Ley de Ministerios, creándose el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decreto Nº 2009/10, se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante la Resolución Conjunta mencionada en el Visto, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Director General de Recursos Humanos y Organización dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentra vacante el cargo de Director General de Recursos Humanos y Organización, resultando indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que el Doctor Luis Federico PADIN, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decretos que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4/02 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de febrero de 2011, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A - Grado 0, como Director General de Recursos Humanos y Organización dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al Doctor Don Luis Federico PADIN (D.N.I. Nº 26.371.597), autorizándose, a partir del 17 de febrero de 2011, el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de febrero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el ejercicio de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 530/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Asuntos Técnicos de Fronteras de la Secretaría de Interior.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0012990/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2057 del 26 de noviembre de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 2171 del 28 de diciembre de 2009 y Nº 1073 del 26 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2057/08 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Dr. Federico Marcos GOMEZ AUBONE en el cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Función Ejecutiva IV y posteriormente se prorrogó la misma por los Decretos Nº 2171/09 y Nº 1073/10.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 14 de diciembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Dr. Federico Marcos GOMEZ AUBONE (D.N.I. Nº 27.349.344) en el cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel B - Función Ejecutiva IV), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP—, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 531/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Presidenta del Consejo Nacional de las Mujeres del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de mayo de 2011, la renuncia presentada por la Licenciada Lidia Elizabeth MONDELO (DNI Nº 10.503.034), al cargo de Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 535/2011

Dispónese la apertura de la Embajada de la República ante el Estado de Qatar, con sede en la Ciudad de Doha.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº 3260/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 1553 de fecha 3 de diciembre de 1974, el Comunicado Conjunto estableciendo Relaciones Diplomáticas entre la REPUBLICA ARGENTINA y el ESTADO DE QATAR, firmado en Buenos Aires, Doha y Nueva York el 15 de junio de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto mencionado en el Visto, se aprobó el establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la REPUBLICA ARGENTINA y el ESTADO DE QATAR.

Que la Visita del Emir a la República el 18 de enero de 2010, y el Viaje Presidencial al ESTADO DE QATAR los días 18 y 19 de enero de 2011, constituyen hitos que han otorgado a la relación bilateral un impulso determinante.

Que la Misión Comercial Multisectorial que viajó a la Ciudad de Doha del 12 al 16 de diciembre de 2009 ha contribuido a fomentar el comercio e implementar la cooperación entre ambos países.

Que la apertura de la Embajada de la República ante el ESTADO DE QATAR reflejará el interés mutuo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad y cooperación entre ambos pueblos y permitirá ampliar los vínculos entre los dos países.

Que el Gobierno del ESTADO DE QATAR prestó su consentimiento para la apertura de la Embajada de la República en ese país, conforme lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, aprobada por el Decreto Ley Nº 7672 de fecha 13 de septiembre de 1963 y demás normas complementarias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado debida intervención, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la apertura de la Embajada de la República ante el ESTADO DE QATAR, con sede en la Ciudad de Doha.

Art. 2º — Establécese la Sección Consular de la Embajada de la República ante el ESTADO DE QATAR, con sede en la Ciudad de Doha, cuya circunscripción comprenderá todo el territorio del citado país.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 210/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 5/5/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 79851/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de octubre de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Federico Germán SCIGLIANO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de noviembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Federico Germán SCIGLIANO (D.N.I. Nº 23.372.662), para desempeñar funciones de Coordinador Administrativo en la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 211/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 5/5/2011

VISTO el Expediente Nº 20.471/10 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo “APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION”, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación de la agente citada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período, nivel y grado allí consignados, con carácter de excepción al punto II del inciso c), del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos niveles del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
DESIMONI, Susana Rita	DNI	20.281.726	A	2	01/07/2010	31/12/2010

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 235/2011

Asignación por Embarazo para Protección Social. Requisitos.

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº 024-99-81307257-9-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 24.714 y Nº 26.061 y los Decretos Nº 1602 del 29 de octubre de 2009 y Nº 446 del 18 de abril de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.714 regula a nivel nacional el Régimen de Asignaciones Familiares con que el Estado hace extensivo a la familia los beneficios de la Seguridad Social en cumplimiento del claro mandato que se desprende del art. 14 bis de la Constitución Nacional.

Que los beneficios reconocidos por dicho régimen han sido ampliados en el pasado más reciente como consecuencia de las políticas de inclusión de los sectores más relegados y vulnerables de la sociedad que lleva adelante el Poder Ejecutivo Nacional.

Que entre las referidas disposiciones cabe recordar el Decreto Nº 1602/09 que creó la Asignación Universal por Hijo para Protección Social de indudables beneficios para la sociedad en su conjunto en cuanto ha provocado el aumento de la matrícula escolar y el estricto cumplimiento de los controles sanitarios y planes de vacunación establecidos en favor de la niñez y adolescencia.

Que el logro de los resultados referidos es consecuencia, entre otras cosas, de la forma en que la implementación del sistema se ha llevado a cabo, circunstancia que invita a seguir el modelo e incorporar nuevas propuestas como la prevista en el Decreto Nº 446/11 que propicia la cobertura de las mujeres embarazadas carentes de cobertura médica por encontrarse desocupadas o trabajando en la economía informal.

Que la Asignación Familiar por Embarazo para Protección Social, implica un avance importante en la política de inclusión social aludida, destinado en este caso a proteger tanto a las mujeres embarazadas como a los hijos por nacer, de forma tal de brindar programas públicos de atención de diagnostico oportuno, disminuyendo de esta forma los índices de mortalidad maternal, perinatal, neonatal e infantil.

Que conforme señala el Decreto de su creación, la Asignación Familiar creada tiene por beneficiarias a aquellas mujeres que carecen de cobertura de Obra Social, con las excepciones previstas en la presente resolución y comprendidas, en consecuencia, en el “Plan Nacer” que asegura la atención y el cuidado de la salud para mujeres embarazadas y puérperas, niños y niñas de hasta seis años; épocas para unas y otros donde los cuidados médicos adquieren mayor relevancia e importancia tanto para la salud maternal como para el desarrollo de las personas por nacer, todo lo cual justifica plenamente los medios que se puedan utilizar como herramientas e instrumentos a fin de permitir que se hagan realidad.

Que con el objeto de hacer operativas estas políticas, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan su implementación y establezca la forma y los plazos dentro de los cuales las obligaciones impuestas deben ser cumplidas, así como las consecuencias derivadas de su inobservancia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente, sin objeciones que realizar al respecto.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el artículo 7º del Decreto Nº 446/11.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — La Asignación por Embarazo para Protección Social prevista en el artículo 6º, inciso j) de la Ley Nº 24.714, se abonará desde la decimosegunda (12) semana de gestación hasta el nacimiento o interrupción del embarazo, siempre que no exceda de seis (6) mensualidades.

Art. 2º — En relación con los requisitos previstos en el artículo 14 quinquies de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias, la beneficiaria deberá:

a) presentar la solicitud respectiva dentro del período indicado en el artículo que antecede a través del Formulario que a tal fin diseñe la Gerencia Diseño de Normas y Procesos.

b) acreditar el estado de embarazo mediante la inscripción en el Plan Nacer del Ministerio de Salud.

c) acreditar que tanto ella como su cónyuge o concubino son desocupados, o monotributistas sociales o se desempeñen en la economía informal o en el servicio doméstico percibiendo una remuneración igual o inferior al salario mínimo, vital y móvil.

d) no encontrarse alcanzada por alguna de las incompatibilidades mencionadas en el artículo 9º del Decreto Nº 1602/09, ni ser beneficiarios de ninguna otra asignación familiar, excepción hecha de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

e) no tener cobertura de Obra Social, a menos que la embarazada, su cónyuge o concubino sean monotributistas sociales, personal del servicio doméstico o trabajadores de temporada declarados con reserva de puesto de trabajo.

f) cumplir con las demás exigencias que se establecen en la presente reglamentación.

Art. 3º — El requisito establecido en el inciso a) del art. 14 quinquies de la Ley Nº 24.714 condiciona el pago de la Asignación por Embarazo para Protección Social pero no impide la percepción de las mensualidades que se devenguen con posterioridad al cumplimiento del tiempo mínimo de residencia allí exigido.

Art. 4º — La percepción de la Asignación por Embarazo para Protección Social es compatible con el cobro de la Asignación Universal por Hijo contemplada en el artículo 14 bis de la Ley Nº 24.714.

Art. 5º — El VEINTE POR CIENTO (20%) del monto acumulado de la Asignación por Embarazo para Protección Social será liquidado a la beneficiaria cuando lo solicite a través del Formulario que a tal efecto diseñe la Gerencia Diseño de Normas y Procesos, acompañando, según corresponda, la Partida o Certificado de Nacimiento, la Partida o Certificado de Defunción o el certificado médico de interrupción del embarazo y la inscripción del menor en el Plan Nacer del Ministerio de Salud.

El derecho al cobro del VEINTE POR CIENTO (20%) aludido en el presente artículo, caducará automáticamente si la solicitud respectiva con la documentación mencionada no fuere presentada dentro de los DOCE (12) meses de ocurrido el nacimiento, la defunción o la interrupción del embarazo.

Art. 6º — Para la liquidación de la Asignación por Embarazo para Protección Social, se computarán meses completos, cualquiera sea el momento del mes en que se formalice el pedido o se acredite en debida forma la gestación, el nacimiento o la interrupción del embarazo.

Art. 7º — La presentación y firma, por parte de la beneficiaria, de los formularios para la solicitud de la Asignación y la acreditación de los requisitos para el cobro del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto acumulado, implicará asumir la responsabilidad con relación a la veracidad de los datos volcados en ellos y a la autenticidad de la documental acompañada. La falsedad en cualquiera de tales elementos, producirá la pérdida automática del beneficio, sin perjuicio de las sanciones que correspondan y las acciones legales a que pudiere dar lugar.

Art. 8º — La Asignación por Embarazo para Protección Social, se abonará a las titulares en forma mensual a través del sistema de pagos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en las oportunidades y con las modalidades que surjan del cronograma que oportunamente se aprueben.

Art. 9º — La Asignación por Embarazo para Protección Social, se abonará a partir del 1º de mayo de 2011, sin generar derecho a retroactividad alguna por los meses de gestación previos a dicha fecha.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego Bossio.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 423/2011

Apruébase el modelo de tarjeta identificatoria del personal que ejerce funciones en el Centro de Frontera Paso de los Libres.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0002003/2011 del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 26.338 y 22.352, el Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.352 establece el régimen jurídico de los Centros de Fronteras.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Ley citada precedentemente, la ex Superintendencia Nacional de Fronteras, tiene a su cargo la administración de los Centros de Fronteras.

Que sin perjuicio de que por el Decreto Nº 1409 del 3 de diciembre de 1996 se estableció que la Secretaría de Seguridad Interior ejercería la totalidad de las funciones atribuidas a la disuelta Superintendencia Nacional de Fronteras, y se designó a su titular Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, en virtud de las competencias asignadas por la Ley Nº 26.338, corresponde a quien suscribe entender en la presente cuestión.

Que mediante el Decreto Nº 1554 del 20 de diciembre de 1982, se creó el Centro de Frontera Paso de los Libres.

Que el Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990, dispone que todos los agentes que desempeñen sus tareas de atención al público deberán portar durante su jornada laboral, de manera visible y clara su nombre, apellido y cargo con el fin de que los usuarios puedan identificar en toda circunstancia al agente que los atiende.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto arriba individualizado y a fin de profundizar las acciones tendientes a mejorar la prestación de servicios en el Centro de Frontera Paso de los Libres, se propicia por este acto, la implementación de una tarjeta identificatoria de los agentes dependientes de esta Cartera de Estado que brindan servicios en el mencionado Centro de Frontera. De esta forma, los usuarios del Paso Internacional Paso de los Libres-Uruguayana tendrán un cabal conocimiento de los funcionarios que los atienden.

Que, asimismo, las tarjetas en tratamiento poseerán un sistema en virtud del cual los empleados del Centro de Frontera Paso de los Libres, registrarán el ingreso y egreso a sus puestos laborales, lo que redundará en la posesión de un conocimiento fehaciente, por parte de esta Cartera de Estado, respecto de las jornadas cumplimentadas por los mismos.

Que ha intervenido la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente Resolución se dicta conforme lo preceptuado por las Leyes Nros. 22.352 y 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el modelo de tarjeta identificatoria del personal dependiente de esta Cartera de Estado, que ejerce funciones en el Centro de Frontera Paso de los Libres, el cual obra como Anexo I de la presente.

Art. 2º — Todos los agentes arriba mencionados, tendrán derecho a que se les otorgue la tarjeta en tratamiento.

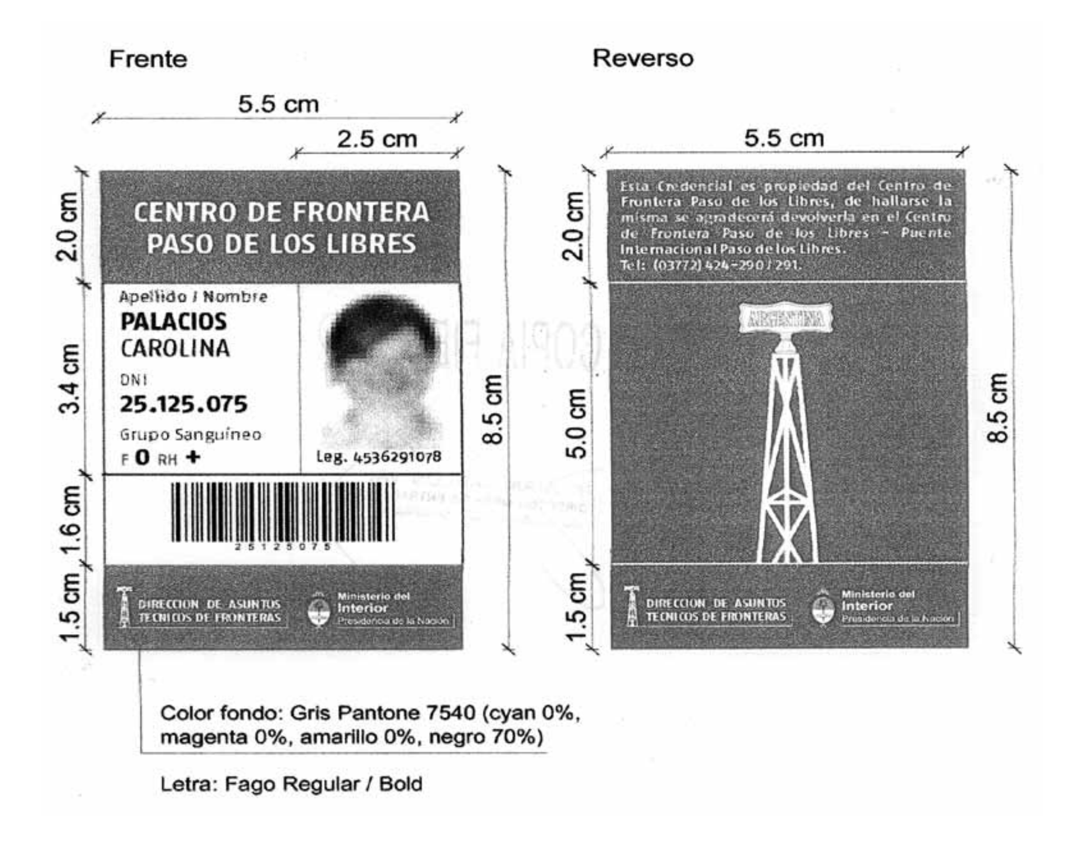
Art. 3º — Los empleados de este Ministerio afectados al Centro de Frontera Paso de los Libres, deberán registrar tanto el ingreso como el egreso a sus puestos de trabajo de manera electrónica a través de sus tarjetas identificatorias.

Art. 4º — Los citados agentes deberán portar durante el desarrollo de toda su jornada laboral, en forma visible, en el frente superior izquierdo de su indumentaria, la tarjeta identificatoria que esta cartera de Estado les proveerá.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Modelo de la tarjeta identificatoria.



Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

PROTECCION DE BOSQUES NATIVOS

Resolución 571/2011

Asignación de recursos del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos del Presupuesto 2011 al financiamiento de los planes aprobados en el marco de la Resolución Nº 256/09.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO

La Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario Nº 91/2009, la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable Nº 256 del 8 de abril de 2009, y la Resolución del Consejo Federal del Medio Ambiente Nº 211 del 13 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una prioridad de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE la implementación de acciones que devienen de la Ley Nº 26.331.

Que el artículo 36º de la Ley citada establece que el Fondo Nacional para el Enriquecimiento, y la Conservación de los Bosques Nativos será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, juntamente con las Autoridades de aplicación local, quienes dictarán las normas reglamentarias al respecto.

Que el artículo 36º del Decreto Reglamentario 91/2009, asigna a la Autoridad de Aplicación, conjuntamente con las Autoridades Locales de Aplicación, en el ámbito del Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA), la facultad de determinar la instrumentación y reglamentación para el Fondo Nacional para el Enriquecimiento, y la Conservación de los Bosques Nativos.

Que el artículo 6º de la Ley Nº 26.331 establece que la Autoridad Nacional de Aplicación brindará asistencia técnica, económica y financiera a aquellas jurisdicciones que los solicites para la elaboración sus Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos.

Que en el marco del Artículo 12 de la Ley 26.331, la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a través de la Resolución Nº 256/09 implementó una etapa piloto tendiente a promover durante 2009 la ejecución de Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos.

Que producto de tal iniciativa, se presentaron planes de todas las jurisdicciones del país, siendo aprobados para su financiamiento ciento once proyectos.

Que los proyectos mencionados, tienen una ejecución de hasta tres años, resultando necesario sostener su ejecución hasta tanto se finalice la instrumentación del Fondo y la posibilidad de acceder al mismo para todas las provincias, dado que la interrupción de dichos proyectos resultará en perjuicio para la protección ambiental de los bosques nativos.

Que con fecha 16 de junio de 2010 mediante el Resolución SAyDS Nº 447, se afectaron los recursos necesarios del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos del presupuesto 2010 al financiamiento de los proyectos seleccionados.

Que pese a los esfuerzos realizados por la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Secretaría de Ambiente y las jurisdicciones locales, y debido también a la existencia de cuentas pendientes de rendición de algunas jurisdicciones beneficiarias de los proyectos con la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, varias provincias no completaron el trámite administrativo para acceder a la asistencia en el ejercicio 2010.

Que se ha asignado fondos para el ejercicio 2011, que se encuentran en el Programa 40, Actividad 7, Partida 571 del presupuesto de la Autoridad Nacional de Aplicación.

Que a los fines de continuar progresivamente desarrollando las acciones que comenzaron a ejecutarse en el año 2009 para la implementación de la Ley Nº 26.331 es necesario financiar los proyectos de manejo y conservación de los bosques nativos y brindar la asistencia financiera para la elaboración del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos a las provincias que no lo han recibido.

Que en el marco de lo establecido en el Artículo Nº 36 del Decreto 91/09, la Asamblea del Consejo Federal del Medio Ambiente, recomendó a la Autoridad Nacional de Aplicación la afectación de recursos del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos para financiar los Proyectos aprobados en el marco de la resolución 256/09 y brindar la asistencia financiera para la elaboración del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos a aquellas jurisdicciones que lo soliciten.

Que el Servicio Administrativo Financiero ha procedido a verificar la existencia de crédito presupuestario disponible a la fecha del dictado de la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de los artículos 30 y 36º de la Ley 26.331 y los artículos 30, primera parte y 36 del Decreto Nº 91 del 9 de febrero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase los recursos necesarios del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos del presupuestos 2011, al financiamiento de los planes aprobados en el marco de la Resolución SAyDS Nº 256/09 y al financiamiento de la asistencia financiera para la elaboración del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, conforme la decisión adoptada por el CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE mediante Resolución Nº 211 del año 2011.

Art. 2º — Solicitar a la Autoridad Competente la transferencia de los recursos a los que alude en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese. — Juan J. Mussi.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 435/2011

Apruébase el Proyecto de Convenio del Programa de Relevamiento Asistencial en Discapacidad.

Bs. As., 5/5/2011

VISTO el Expediente Nº 183.303/11-SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita el Convenio a celebrarse entre la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y esta Superintendencia de Servicios de Salud, cuyo objeto es formalizar un Programa de Relevamiento Asistencial en Discapacidad para la Seguridad Social, a efectos de realizar un análisis de cobertura prestacional para personas con discapacidad en toda la República Argentina.

Que en tal sentido corresponde señalar los beneficios y excelentes resultados obtenidos oportunamente en la implementación del Convenio de Cooperación que tramitó en el Expediente Nº 126.700/07-SSSalud, celebrado entre la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y este Organismo descentralizado bajo la órbita del Ministerio de salud de la Nación.

Que el objeto del citado convenio a suscribirse con la OISS radica en la necesidad de continuar con el avance de un relevamiento poblacional, de recursos y patologías, con el objeto de diseñar en el ámbito de los Agentes del Seguro de Salud una única estrategia sanitaria para el abordaje integral, con igual calidad de cobertura, a las personas con discapacidad.

Que asimismo, cabe señalar que en esta etapa se procederá a realizar un relevamiento de instituciones públicas, privadas y no gubernamentales dedicadas a la temática de la discapacidad enfocándose en el análisis de la distribución a nivel país de la oferta prestacional para personas con discapacidad, con el fin de constituirse en un instrumento diagnóstico de utilidad que permita valorar la situación prestacional de aquéllos, para promover una mayor universalidad de la atención.

Que tomada la intervención de su competencia, la Gerencia de Servicios al Beneficiario expresó a fs. 14 que, considerando los objetivos planteados y los productos previstos, se proveería información necesaria y conveniente para la gestión de este Organismo y se incrementará el conocimiento sobre la cobertura prestacional de la discapacidad en todo el país.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Proyecto de Convenio a celebrarse entre la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y esta Superintendencia de Servicios de Salud cuyo objeto consiste en formalizar, un Programa de Relevamiento Asistencial en Discapacidad para la Seguridad Social, que forma parte integrante de la presente Resolución y, que se encuentra adjunto.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional el Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Ricardo E. Bellagio.

CONVENIO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y LA ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (OISS)

Entre la Superintendencia de Servicios de Salud de la República Argentina, en adelante “La Superintendencia”, representada en este acto por el Contador Ricardo E. Bellagio, DNI Nº 14.441.307, en su calidad de Superintendente de Servicios de Salud, con domicilio en Av. Presidente Roque

Sáenz Peña 530, Piso 3º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra, la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, en adelante “O.I.S.S.”, representada en este acto por Carlos Alberto Garavelli, DNI Nº 6.076.006, en su carácter de Director General para el Cono Sur de la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social, con domicilio en calle Sarmiento 1136 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen suscribir el presente convenio que se sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. El presente convenio tiene en miras formalizar la segunda fase del Programa de Relevamiento Asistencial en Discapacidad para la Seguridad Social, con miras a realizar un análisis de cobertura prestacional para personas con discapacidad en toda la República Argentina; lo cual resulta necesario para conocer las instituciones con las que se cuenta para implementar espacios que posibiliten el acceso a la atención y cobertura en todo el país, evitando la concentración de los servicios y dando origen a sectores que respondan a las demandas reales de prestación, donde la calidad prestacional se vea reflejada en la calidad de vida de las personas con discapacidad garantizando la igualdad de oportunidades para todos.

SEGUNDA: OBJETIVOS. “La Superintendencia” y la “O.I.S.S.” acuerdan que el propósito del presente trabajo es analizar la cobertura prestacional de las personas con discapacidad; relevar la existencia de estas instituciones con información actualizada y certera; analizar la distribución de las prestaciones en discapacidad a nivel país; detectar las causas que obstaculizan el alcance de objetivos de equidad y accesibilidad que debieran orientar a las políticas socio-sanitarias. A partir de los resultados de la investigación se podrá contar con una matriz de datos que relacionen las variables que se proponen generando un diagnóstico de situación que posibilitará (mediante los datos obtenidos en la primera etapa del PRADISS) la instrumentación de planes de mejora para garantizar la universalidad de la atención de las personas con discapacidad en todo el territorio de la República Argentina.

TERCERA: DESARROLLO. En tal contexto, para la prosecución de los objetivos expresados en la cláusula segunda se planteará en primer lugar la descripción de los antecedentes que dieron origen al actual sistema de atención y el análisis de sus fundamentos normativos; en segundo lugar se analizará la distribución a nivel país de las organizaciones prestadoras de servicios en discapacidad, según regiones, por tipo de modalidad prestacional y tipo de discapacidad que asiste y; en tercer lugar, se elaborará un documento que cuantifique y clasifique la cobertura y abordaje a las personas con discapacidad protegidas por la Seguridad Social, y/o por cualquier otro tipo de cobertura.

CUARTA: METODOLOGIA. La investigación a través de un estudio exploratorio-descriptivo del análisis de datos, tendrá un alcance en todo el territorio nacional de la República Argentina. Su resultado será un relevamiento de las organizaciones dedicadas a la problemática de la discapacidad en la Argentina en base a las siguientes dimensiones: tipo de organización, ubicación y alcance, modalidad prestacional y condición de discapacidad de los beneficiarios.

QUINTA: DEFINICIONES. A efectos de lo dispuesto en la cláusula precedente se tendrán por “Definiciones” a las siguientes: I) categorías de tipo de organización: Instituciones públicas y privadas (lucrativas y organizaciones no gubernamentales); II) categorías por ubicación y alcance: las instituciones serán agrupadas en seis regiones geográficas según su ubicación para facilitar el análisis en su territorio nacional: Noroeste (NOA), Noreste (NEA), Gran Buenos Aires (BA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), Sur y Centro; III) categorías modalidad prestacional según la Ley Nº 24.901: a) Servicio terapéutico-educativo: se entenderá el que implementa acciones de atención tendientes a promover la adquisición de conductas y adecuados niveles de autonomía e independencia, con la incorporación de nuevos modelos de interacción, mediante el desarrollo coordinado de metodologías y técnicas del ámbito terapéutico - pedagógico y recreativo. Modalidad: estimulación temprana, Centro de día y CET; b) Servicio educativo: se entiende el que desarrolla acciones de enseñanza y aprendizaje mediante una programación sistemática específicamente diseñada por organismos oficiales competentes en la materia, para realizarse en un período predeterminado e implementarse mediante la utilización de metodologías y técnicas adecuadas a los requerimientos de cada uno de los alumnos. Modalidad: escolaridad, en todos sus tipos, capacitación laboral, talleres de formación laboral; c) Servicio asistencial: se entenderá al que tiene por finalidad la cobertura de los requerimientos básicos esenciales de la persona con discapacidad (hábitat - alimentación - atención especializada). Modalidad: Pequeños hogares - residencias - hogares; d) Servicio de rehabilitación: se entenderá aquel que mediante el desarrollo de un proceso de duración limitada y con objetivos definidos, permita a la persona con discapacidad alcanzar un nivel funcional óptimo para una adecuada integración social, a través de metodologías y técnicas específicas, instrumentado por un equipo multidisciplinario. Modalidad: centros de rehabilitación. IV) Categorías según condición de discapacidad de los beneficiarios: discapacidad motriz, discapacidad auditiva, discapacidad visual, discapacidad del habla, discapacidad mental, discapacidad de dos o más categorías, otras.

SEXTA: ASPECTOS TECNICOS. Para el relevamiento se tendrán en cuenta las siguientes fuentes: A. Instituciones públicas y privadas (organizaciones no gubernamentales): Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC), Grupo de Análisis y Desarrollo institucional y Social (GADIS), Comisión Nacional para la Integración de personas discapacitadas, Comisiones provinciales para personas discapacitadas, Acceder. Com, Página web Gobierno Nacional, SIEMPRO - Guía de Programas, Páginas web Gobiernos provinciales, Consejos provinciales para personas discapacitadas, Guías de Programas Sociales Provinciales, Areas de Ecuación y Salud Gobiernos Provinciales, Obras Sociales Provinciales (Ej: IOMA), B. Búsquedas propias en: Internet, Guías telefónicas.

SEPTIMA: COMITE DE SEGUIMIENTO. Se establece un Comité de Seguimiento y Monitoreo del presente convenio que estará a cargo del Subgerente de Servicios al Beneficiario de la Superintendencia, y del Director Regional de la OISS, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Promover las acciones relativas al objeto del presente convenio.

b) Acompañar la marcha de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio y velar por su avance dentro de los parámetros convenidos.

c) Mantener reuniones de manera trimestral para analizar el cumplimiento de los plazos establecidos y etapas de ejecución, de las cuales deberá labrarse la pertinente acta.

d) Supervisar el logro de los objetivos de cada actividad que se programe, informando sobre este particular la evolución de la ejecución del programa.

e) Asesorar a los actores del presente convenio, cada vez que así lo requieran.

OCTAVA: Los aportes realizados por la Superintendencia se efectúan con la finalidad de solventar la ejecución de las actividades previstas para el cumplimiento del objeto del presente convenio a través de la obtención de los productos planificados para cada Objetivo de acuerdo al Cuadro de Objetivos que como Anexo I se agrega al presente acuerdo.

NOVENA: Los Objetivos; los Productos Previstos; los Recursos a ser erogados a la OISS por la Superintendencia en moneda de curso legal (Pesos) y; la duración de cada etapa, se regirán por lo establecido en el Anexo I del presente Convenio, que forma parte integrante del mismo, con la salvedad de que el primer pago de $ 240.000.- (Pesos dos cientos cuarenta mil) correspondiente al Objetivo “Diagnóstico de situación actual” y al Producto “Documento de Relevamiento de las instituciones prestadoras con cobertura de la Seguridad Social” será abonado a la OISS una vez suscripto el presente convenio, es decir antes de la entrega del Producto señalado. A excepción del citado pago, el resto de ellos serán cancelados contra entrega de los Productos según Objetivos, conforme las fechas estipuladas en el Cuadro de Objetivos del Anexo I y con el informe emanado del Comité de Seguimiento y Monitoreo formalizado a través de Acta (Cláusula SEPTIMA inc. C)).

DECIMA: La OISS torna conocimiento que la Superintendencia se encuentra facultada a celebrar acuerdos con otros Organismos Internacionales con objetivos similares a los establecidos en el presente Convenio.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio tendrá una vigencia de 8 (ocho) meses a partir de su firma por las autoridades competentes de cada una de las partes. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio aún sin expresión de causa, mediante comunicación por vía fehaciente a la otra con 30.- (treinta) días de anticipación, sin que esta decisión genere derecho a reclamar indemnización de ninguna especie y sin que ello afecte la vigencia de los convenios específicos que se encuentren en ejecución y tengan asegurado su financiamiento, en caso de que los hubiere.

DECIMOSEGUNDA: La OISS no revelará durante la vigencia del presente Convenio y dentro de los 2.- (dos) años posteriores a su finalización, ninguna información confidencial relacionada con el objeto de la tarea a desarrollar, sin el previo consentimiento fehaciente de la Superintendencia.

DECIMOTERCERA: Todos los trabajos, informes, estudios técnicos y demás documentos elaborados por la OISS en relación al presente acuerdo, serán de propiedad de la Superintendencia, a quien la OISS los deberá entregar como último plazo a la finalización de este Convenio. La Superintendencia presta conformidad para que la OISS conserve copia de todos los documentos, señalando las partes que deberán contar con la mutua conformidad para utilizar los informes y documentos para fines ajenos a los previstos en este acuerdo.

DECIMOCUARTA: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilio especial en los denunciados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen, las que deberán remitirse por escrito y de modo fehaciente y fijan la competencia del Fuero Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para dilucidar todos aquellos temas que previamente no hayan podido ser superados mediante la buena voluntad y predisposición de las autoridades de ambas partes.

En prueba de conformidad se firman 2.- (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 (dos) días del mes de mayo de 2011.

ANEXO I

CONVENIO

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD-ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (OISS)

CUADRO DE OBJETIVOS - PRODUCTOS PREVISTOS - PRESUPUESTO y DURACION

Objetivos	Productos Previstos	Recursos (en PESOS)	Duración Estimada
1. Diagnóstico de Situación actual	1.1. Documento de Relevamiento de las instituciones prestadoras con cobertura de la Seguridad Social	$ 240.000	02/05/2011 al 31/07/2011
	1.2. Documento de análisis	$ 50.000	01/06/2011 al 31/08/2011
2. Sistemas de información	2.1. Sistema de información integrado	$ 100.00	02/05/2011 al 31/07/2011
	2.2. Mapa geográfico de prestación	$ 50.000	01/08/2011 al 31/10/2011
	2.3. Informe integrado 1ra y 2da etapas PRADISS	$ 100.00	01/07/2011 al 31/12/2011
3. Regulación y Administración	3.1. Gerenciamiento y administración de la Unidad Ejecutora	$ 190.000	02/05/2011 al 31/12/2011
	3.2. Documento de evaluación	$ 100.000	01/11/2011 al 31/12/2011
SUB-TOTAL		$ 830.000	
8 % OISS		$ 66.400	
TOTAL GENERAL		$ 896.400	

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 133/2011

Actualícese la descripción de las políticas presupuestarias.

Bs. As., 2/5/2011

VISTO la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional 2010, prorrogada por el Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011 determinó el detalle de los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes financieras correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente al cierre del Ejercicio 2010.

Que el Artículo 6º de la Decisión Administrativa citada precedentemente estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional presentarán en forma obligatoria a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS las políticas presupuestarias, las descripciones .de programas, la programación anual y trimestral de las metas físicas de cada uno de los programas y el avance físico programado de los proyectos, adecuados a los créditos presupuestarios determinados por el referido Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 7/2011.

Que, asimismo, el Artículo 7º de la Decisión Administrativa mencionada faculta a la SE-

CRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a actualizar y publicar, sobre la base de la información remitida por las Jurisdicciones y Entidades, las políticas presupuestarias, la descripción de los programas presupuestarios, las nietas anuales de los programas y el avance físico anual programado para los proyectos de inversión.

Por ello,

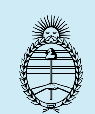
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualícese y publíquese la descripción de las políticas presupuestarias, la descripción de los programas presupuestarios, las metas anuales de los programas y el avance físico anual programado para los proyectos de inversión de las Jurisdicciones y Entidades, adecuados a los créditos presupuestarios determinados por la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, según el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 278/2011

Establécese la entrada en vigencia de la prueba piloto correspondiente a la nueva operatoria de informatización del Sistema de Recaudación del Impuesto al Automotor.

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS y esta DIRECCION NACIONAL con fecha 4 de noviembre de 1987 y su modificación suscripta con fecha 29 de noviembre de 1999, por conducto de la cual se instrumenta la informatización del Sistema de Recaudación del Impuesto al Automotor a cargo de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y de los con competencia exclusiva en Motovehículos, correspondientes a la jurisdicción de la provincia de ENTRE RIOS, y

CONSIDERANDO:

Que, a partir del día 3 de mayo de 2010, por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. Nº 326 de fecha 3 de mayo de 2010, se instrumentó, en carácter de prueba piloto, la operatoria de informatización del Sistema de Recaudación del Impuesto Automotor de la provincia de ENTRE RIOS prevista por el Convenio de Complementación de Servicios mencionado en el Visto, limitándose inicialmente a los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS.

Que, con posterioridad mediante Disposición D.N. Nº 790 de fecha 15 de octubre de 2010 se extendió el alcance de la prueba piloto con el fin de abarcar también a los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos de las ciudades de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY y GUALEGUAYCHÚ; para luego hacerlo extensible respecto de los Encargados de Registro de igual competencia correspondientes a las ciudades de GUALEGUAY, DIAMANTE, VICTORIA, ROSARIO DEL TALA, NOGOYÁ, LA PAZ y BASAVILBASO (conforme Disposición D.N. Nº 170 del 10 de marzo de 2011).

Que con el objeto de continuar con las tareas de verificación técnica previas a la fecha de la definitiva implementación de la nueva operatoria, resulta menester extender la aplicación de la misma respecto de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos correspondientes a las jurisdicciones de CONCORDIA, COLÓN, FEDERAL, VILLAGUAY, SAN SALVADOR, SAN JOSÉ DE FELICIANO y CHAJARÍ.

Que en una primera etapa dicha operatoria se aplicará únicamente respecto de los trámites de Altas de Inscripciones Iniciales (0km), Altas por Cambio de Radicación y Transferencias que se efectúen por ante dichos Registros.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION TECNICO-REGISTRAL
Y RUDAC A CARGO
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el día 2 de mayo de 2011 como fecha de entrada en vigencia de la prueba piloto correspondiente a la nueva operatoria de informatización del Sistema de Recaudación del Impuesto al Automotor dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre la DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y esta DIRECCION NACIONAL con fecha 29 de noviembre de 1999, en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y en el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de CONCORDIA (provincia de ENTRE RIOS).

Art. 2º — A partir del día 9 de mayo de 2011, la prueba piloto mencionada en el artículo precedente se extenderá al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor y al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de COLON (provincia de ENTRE RIOS). A partir del 16 de mayo de 2011, dicha prueba piloto se comenzará a aplicar en el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor y en el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de FEDERAL (provincia de ENTRE RIOS). A partir del día 23 de mayo de 2011, la misma se extenderá hasta alcanzar a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de las ciudades de VILLAGUAY y SAN SALVADOR (provincia de ENTRE RIOS); y a partir del día el 30 de mayo de 2011, dicha prueba se aplicará en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de las ciudades de SAN JOSE DE FELICIANO y CHAJARÍ (provincia de ENTRE RIOS).

Art. 3º — La mencionada prueba piloto será de aplicación en una primera etapa respecto de los trámites de altas de Inscripciones Iniciales (0km), altas por cambio de radicación y transferencias.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mirta L. Mazzitelli.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 3226/2011

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 6/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-2409-11-1 del Registro de esta Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad, el tabaquismo es la mayor causa de muerte prevenible en el mundo, por ser motivo de patologías como cáncer, en especial en pulmón, riñones, páncreas, vejiga; EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica) y/o patologías cardiovasculares.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) auspició el Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT), cuyo texto fue aprobado por la 56° Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2003, siendo este un instrumento jurídico regido por el derecho internacional y obligatorio para los países que lo firman y ratifican, en vigor desde febrero de 2005.

Que el objetivo de este convenio es proteger a las generaciones presentes y futuras de las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, medioambientales y económicas que produce el uso del tabaco y la exposición al humo que genera.

Que en consecuencia, los países adherentes a dicho Convenio Marco han generado Políticas de Estado tendientes a disminuir el uso del tabaco y tratar de impedir que nuevas generaciones de jóvenes se inicien en el tabaquismo, siendo alguna de ellas el aumento de impuestos que gravan su venta, la prohibición de efectuar publicidad, promoción y patrocinio, la prohibición de fumar en ambientes cerrados, la obligación de las empresas tabacaleras a colocar en la caras principales de los atados de cigarrillos leyendas que remarcan las graves consecuencias para la salud que origina el consumo de tabaco, la realización de campañas de concientización sobre los efectos deletéreos del tabaquismo y la adhesión a campañas que realizan diversas organizaciones no gubernamentales.

Que los efectos deletéreos del tabaquismo se deben, en parte, a los productos de combustión originados en el acto de fumar y además al efecto fuertemente adictivo de la nicotina, que es rápidamente absorbida y produce efectos placenteros actuando sobre circuitos neuronales específicos del cerebro y haciendo muy difícil el dejar de fumar.

Que la mayoría de los fumadores son adictos a la nicotina, la cual tiene efectos deletéreos directos sobre el sistema cardiovascular.

Que con el propósito de facilitar la cesación tabáquica, además de apoyo psicológico y a fin de atenuar el síndrome de abstinencia, han sido desarrollados distintos procedimientos basados en la administración de nicotina bajo diversas formas (chicles, sprays inhalatorios, parches), o drogas que activan los circuitos neuronales que median la acción de la nicotina.

Que los comúnmente denominados “cigarrillos electrónicos”, consisten en un dispositivo de forma similar al cigarrillo convencional, provistos de un mecanismo microelectrónico que vaporiza cartuchos que pueden contener cantidades variables de nicotina, aceites esenciales de tabaco, sustancias aromatizantes, propilenglicol, glicerol y otras sustancias.

Que los mismos han sido diseñados para ser utilizados en reemplazo de cigarrillos en los lugares donde se prohíbe fumar y algunos de sus productores los proponen como una estrategia para dejar de fumar, aduciendo además que están desprovistos de los efectos deletéreos de los productos de la combustión del tabaco.

Que por Internet algunos de estos dispositivos dispensadores de nicotina son promocionados como “... productos creados para mejorar la calidad de vida. Posee la apariencia de un cigarrillo con la ventaja de no contar con tabaco ni alquitrán. Sabor a cigarrillo y vapor simulador del humo, pudiendo ser usado en cualquier lugar ya que no tiene ni olor ni daña la salud”.

Que por el contrario, siendo la nicotina una droga sumamente tóxica y con fuertes propiedades adictivas, el uso de estos dispensadores, además del potencial riesgo que representa para individuos con patologías cardiovasculares, puede inducir en nuevos usuarios una dependencia a la droga.

Que en las conclusiones y recomendaciones vertidas en el documento elaborado por el Grupo de Estudio de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la Reglamentación de los Productos de Tabaco en la cual se examina el cigarrillo electrónico de noviembre de 2008, se sostiene que no se ha establecido la seguridad y el grado de absorción de la nicotina a través de estos productos.

Que en el mismo documento, se menciona que actualmente, la evidencia es insuficiente para concluir que los cigarrillos electrónicos sean una ayuda eficaz para dejar de fumar o que liberan nicotina suficiente para que puedan ser utilizados en la deshabituación tabáquica, no existiendo pruebas suficientes que determinen que son seguros para el consumo humano.

Que también se sostiene que los fumadores que intentan dejar de fumar pueden utilizar los cigarrillos electrónicos en lugar de tratamientos basados en evidencia científica, y en el caso de que estos productos no sean eficaces como las sustancias de reemplazo de nicotina, su uso podría retrasar la cesación tabáquica y contribuir a un mayor riesgo atribuible a enfermedades directamente relacionadas al tabaquismo.

Que el mencionado Grupo de Estudio también considera que algunos fabricantes han afirmado que se pueden utilizar legalmente en lugares públicos donde está prohibido fumar, mientras que la OMS recomienda encarecidamente que no estén exentos de las leyes de “aire limpio”, que restringen los lugares en los cuales no se permite fumar, hasta que se provea evidencia adecuada que demuestre a las autoridades reguladoras que el uso del producto no expone a los no usuarios a las emisiones tóxicas.

Que además se considera en estas conclusiones y recomendaciones que los cigarrillos electrónicos podrían perpetuar la conducta de fumar por lo que se ha denominado de “doble uso”: por un lado, mantiene la dependencia de la nicotina en los ambientes donde fumar está prohibido, siendo una de las consecuencias positivas de las restricciones de fumar la desnormalización del consumo de tabaco de productos y el consiguiente aumento en la deshabituación; por otra parte, puede desalentar a la gente que quiere dejar de fumar, ya que los usuarios pueden mantener su adicción a la nicotina a pesar de las restricciones de fumar y volver a fumar, donde tales restricciones están ausentes.

Que el Grupo de Estudio de la OMS sobre la Reglamentación de los Productos de Tabaco, analizó los sistemas electrónicos de administración de nicotina y preparó un informe sobre el tema que la Directora General presentó al Consejo Ejecutivo de la OMS en su 126a reunión, en enero de 2010 y cuyas recomendaciones fueron elevadas a la Conferencia de las Partes del Convenio Marco para el Control del Tabaco (Cuarta Reunión, Punta del Este, Uruguay, entre el 15 y 20 de noviembre de 2010).

Que algunas de las conclusiones fueron que “no se ha demostrado la inocuidad ni la magnitud de la captación de nicotina; que los productos se comercializaron como medios auxiliares para dejar de fumar, pero no hay datos científicos que otorguen validez a esta aseveración; y que la administración directa a los pulmones podría ser peligrosa y, con independencia de los efectos de la nicotina, revestía una gran importancia abordar la administración pulmonar en estudios científicos”, y que “actualmente no son suficientes los datos de investigación para determinar si estos sistemas pueden usarse para ayudar a dejar de fumar, si crean adicción o la sostienen, y si administran a los fumadores otros ingredientes además de nicotina”.

Que el mismo Grupo de Estudio recomendó realizar ensayos clínicos, estudios comportamentales y psicológicos y farmacovigilancia a escala individual y de población para despejar estas incógnitas.

Que además, dicho Grupo estableció que mientras no se demuestre científicamente, deben prohibirse las afirmaciones de que estos productos tienen efectos beneficiosos para la salud, reducen el daño o pueden usarse como ayuda para dejar de fumar.

Que la Food and Drug Administration (FDA) de los Estados Unidos encontró en estos dispositivos electrónicos ingredientes cancerígenos (como las nitrosaminas) y otros químicos tóxicos peligrosos para la salud, como el etilenglicol, utilizado como anticongelante para los coches y, en un comunicado de julio de 2009, admitieron que, hasta la fecha, “no se sabe exactamente qué concentración de nicotina y otros tóxicos inhalan las personas que fuman cigarrillos electrónicos y tampoco existen estudios clínicos sobre los efectos de los cigarrillos electrónicos en la salud de los fumadores y de los no fumadores expuestos”, por lo que desaconsejan su uso.

Que también, ante la evidencia de que los cigarrillos electrónicos están siendo vendidos de distintos sabores, destinados a un público joven, esa misma agencia internacional admitió su preocupación de que estos cigarrillos puedan ser vendidos en Internet sin requisitos de edad para ello y sin un prospecto que incluya los posibles efectos adversos en la salud.

Que en consecuencia con el propósito de proteger la salud pública corresponde prohibir la importación, distribución, comercialización y la publicidad o cualquier modalidad de promoción en todo el territorio nacional del sistema electrónico de administración de nicotina denominado “Cigarrillo Electrónico”, extendiendo dicha prohibición a todo tipo de accesorio para dicho sistema o dispositivo, como asimismo a cartuchos conteniendo nicotina.

Que la medida a adoptarse ha sido consensuada con el Coordinador del Programa Nacional de Control de Tabaco del Ministerio de Salud de la Nación.

Que la Dirección de Tecnología Médica, el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la importación, distribución, comercialización y la publicidad o cualquier modalidad de promoción en todo el territorio nacional del sistema electrónico de administración de nicotina denominado “Cigarrillo Electrónico”, extendiéndose dicha prohibición a todo tipo de accesorio para dicho sistema o dispositivo, como asimismo a cartuchos conteniendo nicotina.

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las Cámaras y entidades profesionales representativas; a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas, órgano integrante de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Cumplido archívese PERMANENTE. — Carlos A. Chiale.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 23-03-2011

Registro Nro.				
4915241	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GESTION DE CONSORCIOS	Director: AIDA GLORIA PIERINI Propietario: A I E R M ASOCIACION INMOBILIARIA EDIFICIOS RENTA Y HORIZONTAL
4915269	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL ULTIMO TROVADOR	Productor: CBA MUSIC DE CORDOBA CARLOS RAMON
4915270	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: POR SIEMPRE PAYADORA	Productor: CBA MUSIC DE CORDOBA CARLOS RAMON
4915271	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BIEN SANTIAGUEÑO	Productor: CBA MUSIC DE CORDOBA CARLOS RAMON
4915470	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOCIAL GOB	Autor/Titular: LEONARDO JAVIER DI PAOLA Titular: INNOVAR GROUP CONSULTORA SRL
4915472	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CENTRALITY TRUNK AL 16 03 2011	Autor: COLECTIVA Titular: ANACHRONICS SRL
4915473	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CENTRALITY 1 5	Autor: COLECTIVA Titular: ANACHRONICS SRL
4915474	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CENTRALITY V1 RC4	Autor: COLECTIVA Titular: ANACHRONICS SRL
4915475	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BOM GESTOR	Autor/Titular: MARIANO LUCAS MARTINEZ Autor/Titular: MARCELO MARCOS COLOMBO Titular: LEGAL CODE SH DE MARTINEZ MARIANO LUCAS Y COLOMBO MARCELO MARCOS
4915476	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NOTIX 1 0	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: CONINFO NET SA
4915477	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MESA DE AYUDA SUSCRIPCIONES	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: DESARROLLOS NEA SRL
4915478	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DARSENA COMERCIALIZACION Y ADMINISTRACION DE PAUTAS PUBLICITARIAS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: DESARROLLOS NEA SRL
4915479	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SP MONITOR	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: SOLUCIONES PALM SA
4915480	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SP GESTION	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: SOLUCIONES PALM SA
4915481	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: RADIX 1 0	Autor: COLECTIVA Titular: CONINFO NET SA
4915482	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: VIDIX 1 0	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: CONINFO NET SA
4915483	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SPVENTA	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: SOLUCIONES PALM SA
4915484	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LABO DATA 2000	Autor/Titular: SERGIO MARIO LUCHINI
4915485	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: Q PLAY HOTELES	Autor/Titular: SERGIO GABRIEL ALVAREZ
4915489	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL SEÑOR DE LOS VENENOS	Cedente: ENRIQUE SYMNS Cesionario: LEANDRO VIÑA
4915511	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CAMINO A MAR DEL PLATA	Productor: CBA MUSIC DE CORDOBA CARLOS RAMON
4915513	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SUENA LINDO ESE ACORDEON	Productor: CBA MUSIC DE CORDOBA CARLOS RAMON
4915515	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ME ESTOY MIRANDO EN EL TIEMPO	Productor: CBA MUSIC DE CORDOBA CARLOS RAMON
4915516	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: COMO LES GUSTA	Productor: CBA MUSIC DE CORDOBA CARLOS RAMON
4915517	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CORAZON CRIOLLO	Productor: CBA MUSIC DE CORDOBA CARLOS RAMON
4915518	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: A LOS AMIGOS CHAMAMECEROS	Productor: CBA MUSIC DE CORDOBA CARLOS RAMON
4915519	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EN PLENO VUELO	Productor: CBA MUSIC DE CORDOBA CARLOS RAMON
4915520	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NO MORIRAS CHACARERA	Productor: CBA MUSIC DE CORDOBA CARLOS RAMON
4915521	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL ALMA DE LOS VIENTOS VOL 2	Productor: CBA MUSIC DE CORDOBA CARLOS RAMON
4915523	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EN VIVO	Productor: CBA MUSIC DE CORDOBA CARLOS RAMON
4915524	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: A LA CAMA SIN CHILLAR	Productor: CBA MUSIC DE CORDOBA CARLOS RAMON
4915525	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BIEN AFUEREÑO	Productor: CBA MUSIC DE CORDOBA CARLOS RAMON
4915527	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AQUELLAS MELODIAS	Productor: CBA MUSIC DE CORDOBA CARLOS RAMON
4915528	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA FUERZA DEL BOHEMIO TRIUNFADOR	Productor: CBA MUSIC DE CORDOBA CARLOS RAMON

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 09/05/2011 Nº 52388/11 v. 09/05/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC N° 21/10, dictada en el Expte. N° 5542/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el Registro del servicio de Telefonía Pública otorgada a la empresa TELEQUIP SRL (CUIT 33-69760875-9), por la Resolución SC N° 256/03.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 09/05/2011 Nº 52273/11 v. 11/05/2011

MINISTERIO DE EDUCACION

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA — CONEAU —

Resolución Nº 171/2011

Designación integrantes Comité de Selección para la cobertura de cargos vacantes de esta CONEAU.

Bs. As., 12/4/2011

VISTO: el Expediente Nº 804-1375/2010 del Registro de esta Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, las Leyes 24.156 y 24.521, el Decreto 173 del 21 de febrero de 1996, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), las Decisiones Administrativas Nº 270 del 13 de mayo de 2009, Nº 554 del 10 de agosto de 2010 y Nº 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 39 del 18 de marzo de 2010 de la S.G.P., los Decretos Nº 2053 y Nº 2054 del 22 de diciembre

de 2010, las Actas de esta CONEAU Nº 325 del 21 de febrero de 2011, 327 del 28 de marzo de 2011 y la Resolución Nº 52 de 2011 de esta CONEAU, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 270/09 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, facultando a su titular a aprobar el anexo de dotación, previa intervención de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Ley Nº 26.546 en su Artículo 7º, segundo párrafo, exceptúa a las Jurisdicciones y Entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas hasta el año 2009 de la prohibición de cobertura de cargos vacantes financiados.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través del Dictamen Nº 7 de fecha 20 de enero de 2010 dictaminó favorablemente respecto del incremento de sesenta y ocho cargos en la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que por Decisión Administrativa Nº 554/2010 se modificó de la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional realizada por la Decisión Administrativa Nº 2/10 en relación con la planta de personal de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, con el objeto de adecuar la misma a la dotación aprobada.

Que por la aplicación del Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, operó la prórroga del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, ratificado por Decretos 2053/2010 y 2054/2010 y Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011.

Que la CONEAU decidió llamar a concurso en primer término a vacantes correspondientes a las áreas sustantivas del organismo decidiendo hacerlo por veintisiete cargos.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010 se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que a fin de proceder al proceso de selección correspondiente, resulta necesario efectuar la designación de los integrantes del Comité de Selección, conforme a lo establecido por el art. 29 del Anexo I de la Resolución de la Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010.

Que los integrantes de los Comités de Selección tienen entre sus responsabilidades la de definir las Bases de la Convocatoria, la de evaluar a los postulantes e impulsar los procesos de selección a los fines de concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que es necesario modificar la Resolución Nº 52 /2011 de CONEAU en tanto debe estar acorde con lo dispuesto en el art. 64 del Convenio Colectivo de Trabajo.

Que Asesoría Letrada ha tomado en el caso la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el art. 13 inc. c) del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar la Resolución Nº 52/2011 de CONEAU, designándose integrantes del Comité de Selección para la cobertura de VEINTISIETE (27) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Autorízase a la Dirección de Administración a solventar los gastos que demanden el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Comité de Selección designados por el art. 1 de la presente medida.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, archívese. — Dr. LUIS M. FERNANDEZ, Vicepresidente CONEAU. — Lic. NESTOR PAN, Presidente CONEAU.

ANEXO

COMITE DE SELECCION

Cargos:

CUATRO (4) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Evaluación Universitaria.

DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Evaluación Universitaria.

NUEVE (9) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Acreditación Universitaria.

DIEZ (10) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C: Profesional en Acreditación Universitaria.

DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B: Profesional Especializado en Desarrollo y Relaciones Internacionales.

Integrantes:

REPRESENTANTES DE LA CONEAU:

Titulares:

Dr. Luis María FERNANDEZ (D.N.I. Nº 5.496.022)

Dra. Graciela Paulina S. L. MOLINELLI (D.N.I. Nº 4.116.580)

Suplente:

Dr. Daniel Fernando BARAGLIA (D.N.I. Nº 7.790.205)

EXPERTOS:

Titulares:

Sr. Jorge Carlos BETTAGLIO (D.N.I. Nº 8.246.024)

Sr. Carlos NICOLINI (D.N.I. Nº 4.543.572)

Suplente:

Cdora. Adriana Silvia BROTO (D.N.I. Nº 13.724.494)

REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE GABINETE DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (Dto. 196/2011):

Titular:

Lic. Nélida FERNANDEZ (D.N.I. Nº 5.242.439)

Suplente:

Lic. Liliana SAJON (D.N.I. Nº 6.232.245)

e. 09/05/2011 Nº 52460/11 v. 09/05/2011

MINISTERIO DE EDUCACION

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA —CONEAU—

Resolución Nº 245/2011

Se aprueban las Bases del Concurso para la cobertura de cargos vacantes de esta CONEAU modificándose fechas de la Resolución Nº 172/2011.

Bs. As., 2/5/2011

VISTO: el Expediente Nº 804-1375/2010 del Registro de esta Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, las leyes 24.156 y 24.521, el Decreto 173 del 21 de febrero de 1996, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), las Decisiones Administrativas Nº 270 del 13 de mayo de 2009, Nº 554 del 10 de agosto de 2010 y Nº 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 39 del 18 de marzo de 2010 de la S.G.P., los Decretos Nº 2053 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, las Actas de esta CONEAU Nº 325 del 21 de febrero de 2011, 327 del 28 de marzo de 2011 y 328 del 11 de marzo de 2011 y la Resolución Nº 171 del 12 de abril de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 270/09 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, facultando a su titular a aprobar el anexo de dotación previa intervención de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Ley Nº 26.546 en su Artículo 7º, segundo párrafo, exceptúa a las Jurisdicciones y Entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas hasta el año 2009 de la prohibición de cobertura de cargos vacantes financiados.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través del Dictamen Nº 07 de fecha 20 de enero de 2010 dictaminó favorablemente respecto del incremento de sesenta y ocho cargos en la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que por Decisión Administrativa Nº 554/2010 se modificó de la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional realizada por la Decisión Administrativa Nº 2/10 en relación con la planta de personal de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, con el objeto de adecuar la misma a la dotación aprobada.

Que por la aplicación del Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, operó la prórroga del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, ratificado por Decretos 2053/2010 y 2054/2010 y Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011.

Que la CONEAU decidió llamar a concurso en primer término a vacantes correspondientes a las áreas sustantivas del organismo decidiendo hacerlo por veintisiete cargos.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010 se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por Resolución Nº 171 de 2011 de esta CONEAU se designó a los integrantes del Comité de Selección, conforme a lo establecido por el art. 29 del Anexo I de la Resolución de la Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010.

Que los integrantes del Comité de Selección han dictado las Bases de la Convocatoria.

Que las bases de la aludida convocatoria reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar sin ambigüedades las tareas y acciones propias de los puestos, las competencias técnicas y de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante los concursos, los factores de puntuación y el cronograma tentativo de implementación por lo cual corresponde resolver sobre el particular.

Que corresponde efectuar el llamado a concurso abierto extraordinario de los cargos autorizados para su cobertura.

Que Asesoría Letrada ha tomado en el caso la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el art. 15 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las Bases de las Convocatoria dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de veintisiete (27) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente obrantes en el expediente Nº 804-1375/2010 mediante Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINSITROS Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010.

ARTICULO 2º — Llámase a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta conforme a los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Fíjase como período de inscripción electrónica de los respectivos concursos el que corre entre los días primero (1) de junio de 2011 y el 15 (quince) de junio de 2011, hasta las 16 horas del último día precitado.

ARTICULO 4º — Fíjase como período de inscripción documental de los respectivos concursos el que corre entre los días primero (1) de junio de 2011 y el 15 (quince) de junio de 2011, hasta las 16 horas del último día precitado.

ARTICULO 5º — Fíjase como lugar de inscripción, asesoramiento e información adicional la de Avenida Santa Fe 1592, piso 1ero, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario comprendido entre las 11 horas y las 16 horas, por correo electrónico a concursos@coneau.gob.ar y asimismo que la información sobre los mencionados concursos estará disponible en la página WEB de este Organismo www.coneau.gob.ar

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial. Dése por modificado el cronograma tentativo y lugar de inscripción de la Resolución CONEAU Nº 172/11 y Archívese. — Dr. LUIS M. FERNANDEZ, Vicepresidente, CONEAU. — Lic. NESTOR PAN, Presidente, CONEAU.

NOTA: Los discapacitados podrán presentarse en igualdad de condiciones. El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la página Web www.boletinoficial.gob.ar y en la página Web www.coneau.edu.ar.

e. 09/05/2011 Nº 52474/11 v. 09/05/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 39/2011

Bs. As., 6/4/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98 y la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1. - Revisión 3, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, la Actuación Nº 7851/8 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Directorio Nº 180/09 se otorgó al LABORATORIO DE TRIPLE ALTURA la Licencia de Puesta en Marcha solicitada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), con vencimiento el día 7 de abril de 2011.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR llevó a cabo los trámites de emisión de la Licencia de Operación del LABORATORIO DE TRIPLE ALTURA iniciado por la CNEA.

Que la citada Gerencia a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR efectuó una inspección regulatoria el día 19 de enero de 2011, en la que se confirmó que las condiciones de seguridad radiológica son satisfactorias.

Que se ha dado cumplimiento por parte del personal de la referida instalación al Programa de Entrenamiento propuesto para Puesta en Marcha, sin embargo no se ha podido finalizar el trámite de licenciamiento del personal, hasta tanto no se completen las evaluaciones psicofísicas, las cuales se encuentran previstas para la semana del 7 al 14 de abril del corriente.

Que atendiendo a la solicitud de la Entidad Responsable y a la función de la instalación LABORATORIO DE TRIPLE ALTURA, la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, recomienda, con carácter de excepción, una extensión de la Licencia de Puesta en Marcha otorgada oportunamente por la Resolución del Directorio Nº 180/09, por el término de NOVENTA (90) días corridos, a fin de concluir con el proceso de otorgamiento de la Licencia de Operación.

Que la GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y de ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, inciso c) de la Ley Nº 24.804.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar, con carácter de excepción, una extensión de la Licencia de Puesta en Marcha a la instalación LABORATORIO DE TRIPLE ALTURA, otorgada por Resolución del Directorio Nº 180/09, perteneciente a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, por el término de NOVENTA (90) días corridos, a partir del 7 de abril de 2011.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1º e/a Presidente del Directorio.

e. 09/05/2011 Nº 51432/11 v. 09/05/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 44/2011

Bs. As., 28/4/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10 Revisión: 00 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I”, lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y de SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a), de la Ley Nº 24.804, citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha solicitado a esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y de SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO - FINANCIERA, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 8/11, correspondiente a su Reunión Nº 253, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que mediante Resolución de Directorio Nº 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de licencias Individuales, autorizaciones especificas y renovación de autorizaciones especificas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción “por razones de interés público”.

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO - FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de abril de 2011 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 253, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y de SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 44/11

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, DE AUTORIZACION ESPECIFICA Y RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR N° 253)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (N° Licencia Indiv.)
Sr. Mauro Damián FERNÁNDEZ GALEANO Expte N°: 33.119.690 Actuación N° LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	ALFA	Operador de Caja de Guantes (1450)
Sr. Leonardo Ariel ROBBIO Expte N°: 31.448.208 Actuación N° LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	ALFA	Oficial de Radioprotección (1451)
Dr. Sergio Gabriel SUÁREZ Expte N°: 14.829.329 Actuación N° LIC-02	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	Acelerador (TANDEM)	Operador (1456)
Dr. Daniel Eduardo FREGENAL Expte N°: 18.187.650 Actuación N° LIC-02	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	Acelerador (TANDEM)	Operador (1457)

ALFA: Laboratorio Alfa
Acelerador (TANDEM): Acelerador de Iones Tandem de 1,7 MV

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Dr. Sergio Gabriel SUAREZ Expte N°: 14.829.329 Actuación N° AE-02	Acelerador (TANDEM)	25/10/12	Operador (5291)
Dr. Daniel Eduardo FREGENAL Expte N°: 18.187.650 Actuación N° AE-02	Acelerador (TANDEM)	28/10/12	Operador (5292)

Acelerador (TANDEM): Acelerador de Iones Tandem de 1,7 MV

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Jorge Norberto CASTILLO Expte N°: 11.221.342 Actuación N° RAE-11/AE-05	RA-1	14/04/12	Jefe de Operaciones (5295)
Lic. Jorge Alberto QUINTANA DOMÍNGUEZ Expte N°: 11.663.802 Actuación N° RAE-09/AE-01	RA-3	03/04/12	Jefe del Reactor (5296)
Sr. Francisco Rafael VALLONE Expte N°: 8.389.082 Actuación N° RAE-06/AE-03	RA-3	21/04/12	Jefe de Turno (5297)
Sr. Pablo Daniel GÓMEZ Expte N°: 27.659.411 Actuación N° RAE-03/AE-01	RA-3	05/04/13	Operador (5298)
Lic. Adolfo ESTEBAN Expte N°: 7.656.365 Actuación N° RAE-14/AE-01	ALFA	19/04/12	Jefe de Operaciones (5299)
Lic. Adolfo ESTEBAN Expte N°: 7.656.365 Actuación N° RAE-18/AE-02	ALFA	19/04/12	Jefe de la Instalación (5300)
Lic. María Rosa EPPIS Expte N°: 10.120.664 Actuación N° RAE-03/AE-02	ALFA	12/05/12	Operador de Caja de Guantes (5301)
Lic. Luis GRECO Expte N°: 8.631.345 Actuación N° RAE-18/AE-01	ALFA	06/04/12	Oficial de Radioprotección (5302)
Sr. Jorge Omar FABRO Expte N°: 12.367.057 Actuación N° RAE-04/AE-03	ECRI	25/04/12	Jefe de la Instalación (5303)
Sr. Gustavo César ROSSI Expte N°: 11.818.190 Actuación N° RAE-04/AE-02	ECRI	02/05/12	Jefe de Operaciones (5304)
Sr. Jorge Rubén SPIGARDI Expte N°: 7.691.468 Actuación N° RAE-17/AE-01	ECRI	02/05/12	Responsable de Mantenimiento (5305)
Sr. Fernando PEREZ Expte N°: 32.678.568 Actuación N° RAE-01/AE-01	ECRI	15/12/12	Oficial de Radioprotección (5306)

RA-1: Reactor Nuclear de Investigación y Entrenamiento RA-1
RA-3: Reactor Nuclear de Investigación y Producción RA-3
ALFA: Laboratorio Alfa
ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación .

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Ariel Orlando SASSONE Expte N°: 14.818.564 Actuación N° RAE-03/AE-04	PFPU	25/04/13	Jefe de la Instalación (5307)
Sr. José Luis RAMELLA Expte N°: 14.430.086 Actuación N° RAE-15/AE-01	PFPU	04/04/12	Operador de Caja de Guantes (5308)
Ing. Carlos Alberto MIGUEZ Expte N°: 14.011.773 Actuación N° RAE-02/AE-03	TANDAR	26/04/13	Jefe de la Instalación (5309)
Sr. Norberto Manuel LEMA Expte N°: 10.962.562 Actuación N° RAE-02/AE-02	TANDAR	07/04/12	Jefe de Operación (5310)
Sr. Carlos Eduardo PALACIO Expte N°: 13.363.865 Actuación N° RAE-16/AE-01	TANDAR	08/04/12	Operador (5311)
Sr. Omar Daniel PROFESSI Expte N°: 16.204.473 Actuación N° RAE-15/AE-01	TANDAR	07/04/12	Operador (5312)
Sr. Víctor Hugo RAVERTA Expte N°: 12.127.906 Actuación N° RAE-07/AE-02	PISI	26/04/12	Jefe de Operación (5313)

PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio
TANDAR: Acelerador Tandar
PISI: Planta de Irradiación Semi-Industrial

e. 09/05/2011 Nº 51437/11 v. 09/05/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 45/2011

Bs. As., 28/4/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10 Revisión: 00 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES Y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a), de la Ley Nº 24.804, citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y de SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales y de renovaciones de Autorizaciones Específicas, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 8/11, correspondiente a su Reunión Nº 253, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO - FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, incisos b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de abril de 2011 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias Individuales y las renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 253, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y de SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 45/11

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR N° 253)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (N° Licencia Indiv.)
Sr. Santiago Agustín PAZ Expte N°: 31.427.465 Actuación N° LIC-01	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	FLENI	Operador de Celdas (1452)
Sr. Santiago Agustín PAZ Expte N°: 31.427.465 Actuación N° LIC-02	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	FLENI	Oficial de Radioprotección (1453)
Sr. Leonardo TABACCHI Expte N°: 31.375.446 Actuación N° LIC-01	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	FLENI	Operador de Celdas (1454)
Sr. Leonardo TABACCHI Expte N°: 31.375.446 Actuación N° LIC-02	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	FLENI	Oficial de Radioprotección (1455)
Lic. Guillermo Arturo CASALE Expte N°: 16.677.090 Actuación N° LIC-05	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	CICLOTRON (BACON)	Responsable de Operación y Mantenimiento (1458)

FLENI: Unidad Ciclotrón – Radiofarmacia – Centro de Imágenes Moleculares – FLENI
CICLOTRON (BACON): Ciclotrón de Laboratorios BACON

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Edgardo Pedro CORNAGLIA Expte N°: 12.586.236 Actuación N° RAE-16/AE-01	CNE	26/10/11	Operador dos Licencias (5293)
Sr. Miguel Alfredo Clemente VELICOGNA Expte N°: 11.582.569 Actuación N° RAE-21/AE-01	CNE	23/11/11	Oficial de Radioprotección (5294)
Ing. Rubén Oscar REYES Expte N°: 10.613.953 Actuación N° RAE-05/AE-02	PPFSCo^{60}	02/05/12	Jefe de la Instalación (5314)
Sr. Leonardo Ariel DE FRANCO Expte N°: 25.682.088 Actuación N° RAE-02/AE-02	PPFSCo^{60}	07/04/12	Jefe de Oficiales de Radioprotección (5315)

CNE: Central Nuclear Embalse
PPFSCo^{60}: Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co^{60}

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Héctor Rubén GUTIERREZ Expte N°: 10.765.379 Actuación N° RAE-01/AE-02	CICLOTRON (BACON)	17/03/12	Oficial de Radioprotección (5316)
Sr. Héctor Rubén GUTIERREZ Expte N°: 10.765.379 Actuación N° RAE-01/AE-03	CICLOTRON (BACON)	17/03/12	Operador de Celdas (5317)

CICLOTRON (BACON): Ciclotrón de Laboratorios BACON

e. 09/05/2011 Nº 51449/11 v. 09/05/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 47/2011

Bs. As., 29/4/2011

VISTO lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear", Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitudes de Licencias de Operación comprendidos en las Actas Nros. 228, 229 y 230 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de abril de 2011 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias de Operación que integran las Actas Nros. 228, 229 y 230 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se incluyen listadas como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ACTA Nº 228/2011

Expediente N°	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación N°
00804-00	**IDECOM S.R.L.**	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
02268-00	**METAL TESTING NDT S.R.L.**	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
02041-00	**NDT CENTER S.A.**	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	04

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
00463-01	**HOSPITAL DE ONCOLOGÍA "MARÍA CURIE"**	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
01267-10	**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA**	3.5.2-USO DE FUENTES SELLADAS PARA IRRADIACIÓN PRODUCTOS BIOLÓGICOS	02
01477-01	**RADIATION ONCOLOGY S.A.**	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MÉDICO	02
01059-01	**ARO S.A.**	6.9-IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	02
02133-00	**CIFUENTES ITALO OCIEL**	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
00769-00	**CONTROL S.R.L.**	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	04
01364-00	**TECNICAL S.A.**	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	04
01586-01	**CELULOSA SAN PEDRO S.A.**	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	02

ACTA Nº 229/2011

Expediente N°	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación N°
02311-00	**CLEAR S.R.L.**	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACIÓN	00
02025-03	**FUNDACIÓN CENTRO DIAGNÓSTICO NUCLEAR**	3.8-USOS EXPERIMENTALES O NO COMUNES DE RADIOISÓTOPOS O RADIACIONES IONIZANTES EN SERES HUMANOS	00
02308-00	**CONSTRUMEX S.A**	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	00

Expediente N°	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación N°
00800-01	**POLYTEC R.M. S.R.L.**	6.9-IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	02
02243-00	**IPC ENSAYOS S.R.L.**	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
00642-00	**HOSPITAL PRIVADO CENTRO MÉDICO DE CÓRDOBA S.A.**	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
02012-01	**INSTITUTO DE MEDICINA NUCLEAR TUCUMÁN S.R.L.**	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
00642-00	**HOSPITAL PRIVADO CENTRO MÉDICO DE CÓRDOBA S.A.**	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
02012-01	**INSTITUTO DE MEDICINA NUCLEAR TUCUMÁN S.R.L.**	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
02012-01	**INSTITUTO DE MEDICINA NUCLEAR TUCUMÁN S.R.L.**	3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLÉCULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	01
00463-02	**HOSPITAL DE ONCOLOGÍA "MARÍA CURIE"**	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	05
00373-01	**FUNDACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS DE LA INFANCIA (FLENI)**	3.5.3-USO DE FUENTES SELLADAS PARA RADIOCIRUGÍA, "GAMMAKNIFE"	03
00437-01	**HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS DR. RICARDO GUTIERREZ**	4.1.2-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS "IN VITRO"	04
00772-00	**M. P. OPEN Y ASOCIADOS S.A.**	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
00808-00	**MODAL S.A.**	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	05
01040-00	**AICO S.A.**	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	02
00976-00	**LA PAPELERA DEL PLATA S.A.**	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	02
01012-01	**NIDERA S.A.**	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	02

ACTA Nº 230/2011

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
00638-00	ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	00
02016-01	CAMARA GAMMA S.A.	3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLÉCULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	04
02319-00	CASTRO JULIO CÉSAR	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	00
02307-00	AGV SERVICIOS MINEROS S.R.L	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	00

Expediente Nº	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación Nº
00158-02	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	8.0-INVESTIGACIÓN	02

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
02016-01	CAMARA GAMMA S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	04
01607-02	CIMEN S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
01607-03	CIMEN S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
00414-00	CUORE S.R.L.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
02016-01	CAMARA GAMMA S.A.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	04
01607-02	CIMEN S.A.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
00727-02	CENTRO DE SALUD HOSPITAL DR. MARCIAL V. QUIROGA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	03
01773-06	CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A Y G.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	05
01048-00	DANCAN S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	02

e. 09/05/2011 Nº 51452/11 v. 09/05/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 48/2011

Bs. As., 29/4/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión Nº 788 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a los requisitos necesarios a fines de la obtención o renovación de los permisos solicitados.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 27 de abril de 2011 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 788 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGURDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ACTA Nº 788/2011

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
06307-IN	PAPENDIECK PATRICIA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
06120-IN	SEGURA MARTIN IVANA DANIELA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
06455-IN	BISARO ALEJANDRO MATIAS	3.1.3-TÉCNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
06487-IN	LUNELLI SILVINA GRACIELA	3.1.3-TÉCNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
06501-IN	ROMERO CLAUDIO MAXIMILIANO	3.1.3-TÉCNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05755-IN	ARENAS GERMAN MARIO	3.1.9-ESPECIALISTA EN FÍSICA DE LAS INSTALACIONES DE MEDICINA NUCLEAR	01
06307-IN	PAPENDIECK PATRICIA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
05650-IN	PICASSO MARIA MARCELA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	01
06040-IN	REY LEANDRO ALBERTO	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	02
05650-IN	PICASSO MARIA MARCELA	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MÉDICO	01
06499-IN	ORELLANO LAURA AIME	4.1.2-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS "IN VITRO"	01
06458-IN	CAVALLERI CARLOS HORACIO	6.9-IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	01
06456-IN	DELL´ORO LUCAS MARIANO	6.9-IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	01
06459-IN	SEGURA FERNANDO ERNESTO	6.9-IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	01
06494-IN	ARMAS PABLO	8.0-INVESTIGACIÓN	01
06306-IN	BAZAN MAURO DARIO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
06341-IN	CABRERA FERNANDO JAVIER	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
06354-IN	FERNANDEZ LEONARDO FERNANDO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
06338-IN	GASCH FEDERICO WALTER	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
06320-IN	NOVELLINO FERNANDO ANGEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
06361-IN	SANCHEZ NETTO ALBERTO ALEXIS	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
06355-IN	ZALAZAR ELISEO CARLOS ENRIQUE	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
06491-IN	CASALONE WALTER ALVARO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	01
06498-IN	FORESTIERI RUBEN JOSE	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	01
06490-IN	PAREDES HUGO ALBERTO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	01
06500-IN	PASOTTI GERONIMO FACUNDO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	01
06472-IN	RAMIREZ CARLOS SEBASTIAN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	01
06461-IN	SERRA DIEGO DANIEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	01
06496-IN	SILVA FEDERICO ARNALDO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
04988-IN	PAWLAK SANDRA EVA	10-CALIBRACIÓN DE EQUIPOS	02
04179-IN	BAUGER GUILLERMO ATILIO	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACIÓN	05
04853-IN	LASSERRE ALEJANDRO CARLOS	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACIÓN	04
03175-IN	ARMESTO AMPARO MARTINA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
00620-IN	BORDENABE JOSE LUIS	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
05118-IN	CASTILLO FERNANDO REYNERIO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
03233-IN	LOPEZ JORGE LUIS	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
03227-IN	MINEN OSCAR JOSE	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
02583-IN	PERTICARA VICENTE FERNANDO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
05045-IN	RODRIGUEZ NORMA HAYDEE	3.1.3-TÉCNICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
03175-IN	ARMESTO AMPARO MARTINA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
00620-IN	BORDENABE JOSE LUIS	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
02583-IN	PERTICARA VICENTE FERNANDO	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
03175-IN	ARMESTO AMPARO MARTINA	3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLÉCULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	02
03912-IN	BENAVENTO CLAUDIA STELLA MARIS	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	03
00018-IN	DE LA TORRE MARCELA	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
04276-IN	HERRERA GRACIELA MARIA	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
03912-IN	BENAVENTO CLAUDIA STELLA MARIS	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	03
00018-IN	DE LA TORRE MARCELA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	02
03680-IN	GARCIA NORA HAYDEE	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	03
05021-IN	GERTZENSTEIN ALBERTO	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	03
04276-IN	HERRERA GRACIELA MARIA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	02
04988-IN	PAWLAK SANDRA EVA	3.5.2-USO DE FUENTES SELLADAS PARA IRRADIACIÓN PRODUCTOS BIOLÓGICOS	02
00018-IN	DE LA TORRE MARCELA	3.6.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN APLICACIONES SUPERFICIALES	02
03761-IN	BLANCO HORACIO ALEJANDRO	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MÉDICO	05
00018-IN	DE LA TORRE MARCELA	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MÉDICO	02
03680-IN	GARCIA NORA HAYDEE	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MÉDICO	03
05055-IN	MANDOLESI JORGE EDUARDO	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USÓ MÉDICO	02
02973-IN	ROJIDO RENE GLADIS	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MÉDICO	03
03352-IN	SCIARRETTA CARLOS DANIEL	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGÍA, ACELERADOR LINEAL DE USO MÉDICO	04
04178-IN	ALONSO MARTIN	3.7.1-ESPECIALISTA EN FÍSICA DE LA RADIOTERAPIA	03
05151-IN	CORVALAN MARCELO SANDALIO	3.7.1-ESPECIALISTA EN FÍSICA DE LA RADIOTERAPIA	03
05165-IN	SKUMANIC MARIANO	3.7.1-ESPECIALISTA EN FÍSICA DE LA RADIOTERAPIA	02
05069-IN	PARERA EMILSE LUCIA	3.7.2-TÉCNICO EN FÍSICA DE LA RADIOTERAPIA	02
04233-IN	GRINSTEIN JORGE LUIS	6.9-IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	03
04221-IN	CABRERA JUANA FELISA	8.8.1-INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA	02
00319-IN	ASTORGA ROBERTO VICENTE	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
05498-IN	CARBAJAL TELLO DAMASO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
00562-IN	CARPARELLI JORGE DANIEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
03375-IN	CASTRO JULIO CESAR	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
04064-IN	CONFORTO WALTER DANIEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
05379-IN	COSTA PABLO RAMON	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
05295-IN	FERNANDEZ SERGIO FABIAN	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
05323-IN	LOPEZ GABRIEL DIEGO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
05088-IN	POSSE SAGUIER FEDERICO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
03767-IN	QUIROGA SERGIO ALBERTO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
03347-IN	TAIRA LUIS OSVALDO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
03201-IN	TERRENS NESTOR ARIEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	04
04956-IN	AGUIRRE JUAN CARLOS	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	03
05060-IN	BABIO PEREZ BALTASAR	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	02
04210-IN	GIANFELICE HUGO OMAR	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	02
01726-IN	MALDONADO GREGORIO SERAPIO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	02
04582-IN	SANTAMARIA ENRIQUE FABIAN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	02
04179-IN	BAUGER GUILLERMO ATILIO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	05

e. 09/05/2011 Nº 51462/11 v. 09/05/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición Nº 11/2011

Bs. As., 2/5/2011

ORDENANZA Nº 05-11 (DPAM)
TOMO 6
"REGIMEN PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE"

"NORMAS DE CAPACITACION OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL DE TIERRA VINCULADO AL TRANSPORTE MARITIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE DE MERCANCIAS PELIGROSAS".

VISTO lo propuesto por la Dirección de Protección Ambiental, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), ha sido oportunamente ratificado por nuestro país mediante Ley Nº 22.079.

Que la regla 4, Parte A, del Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS), en su forma enmendada, prescribe que en todos los documentos relativos al transporte marítimo de mercancías peligrosas en bultos, las mercancías serán designadas por su nombre de expedición correcto y estarán debidamente descriptas de acuerdo con la clasificación establecida en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), tarea que recae en el personal de tierra.

Que la citada regla 4, Parte A, del Capítulo VII del SOLAS, cita que entre los documentos de transporte preparados por el expedidor figurará una certificación o declaración firmada que haga constar que la remesa que se presenta para el transporte ha sido adecuadamente embalada, envasada, marcada, etiquetada o rotulada, según proceda, y se halla en condiciones de ser transportada, tarea que recae también en el personal de tierra.

Que el artículo 414.0202 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) prescribe que el transporte de mercancías peligrosas en bultos se rige por las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG).

Que acorde el artículo 414.0111 del Régimen de la Navegación Marítima Fluvial y Lacustre (REGINAVE) la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, se halla facultada para dictar las normas complementarias que fueren necesarias para regular lo dispuesto en el Capítulo 14 del Título 4 del aludido régimen.

Que el Capítulo 1.3 de la Enmienda 34/08 del Código IMDG, en vigor a partir del 1 de enero de 2010, establece la capacitación obligatoria para el personal de tierra que se dedique al transporte de mercancías peligrosas destinadas a ser transportadas por vía marítima, en la medida de sus responsabilidades.

Que el Capítulo 5.4 del Código IMDG determina que la persona responsable de la arrumazón de mercancías peligrosas en una unidad de transporte facilitará un certificado firmado de arrumazón del contenedor/vehículo en el que se haga constar que el cargamento de la unidad ha sido adecuadamente arrumado y afianzado y que se han cumplido todas las prescripciones aplicables de transporte, tarea que nuevamente recae en el personal de tierra.

Que a fin de cumplir adecuadamente con lo regulado en la Regla 4 Parte A del Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y en el Capítulo 5.4 del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) y no hallándose debidamente reglamentada en las normas nacionales la idoneidad necesaria por parte de los que llevan a cabo las tareas descriptas en los anteriores considerandos, es necesario establecer programas de capacitación obligatorios para la totalidad del personal de tierra que se involucre con el transporte de mercancías peligrosas por vía acuática.

Que ha tomado la intervención que le compete la Asesoría Jurídica de la Institución.

Que es función de la Prefectura Naval Argentina entender en lo relativo a las normas que se adopten tendientes a prohibir la contaminación de las aguas marítimas, fluviales y lacustres por hidrocarburos u otras sustancias nocivas o peligrosas, y verificar su cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, inciso a), apartado 23 de la Ley Nº 18.398.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 05-11 Tomo 6 "REGIMEN PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE" titulada "NORMAS DE CAPACITACION OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL DE TIERRA VINCULADO AL TRANSPORTE MARITIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE DE MERCANCIAS PELIGROSAS", y sus anexos, que como Agregado I forman parte de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los TREINTA (30) días corridos, desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Republica Argentina.

ARTICULO 3º — Por la DIRECCION DE PLANEAMIENTO, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, como asimismo la impresión, distribución y difusión de la presente en el Sitio Oficial en INTERNET e INTRANET como Ordenanza (DPAM), incorporándose al Tomo 6 "REGIMEN PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE". Posteriormente corresponderá su archivo en el Organismo propiciante. — OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

Agregado I.

NORMAS DE CAPACITACION OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL DE TIERRA VINCULADO AL TRANSPORTE MARITIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE DE MERCANCIAS PELIGROSAS

1. OBJETO.

Estas normas tienen por objeto establecer los procedimientos a seguir para obtener la capacitación obligatoria del personal de tierra que se dedique al transporte de mercancías peligrosas destinadas a ser transportadas por agua, a los fines de satisfacer lo establecido en el Capítulo 1.3 del Código IMDG y normas nacionales complementarias.

2. DEFINICIONES.

Actividad crítica 1: Firma de la declaración multimodal de mercancías peligrosas que estipula el capítulo 5.4 del Código IMDG y la Ordenanza DPAM 5/98; y de las copias de los Certificados de Aprobación de Envase acorde Ordenanza DPAM 3/96.

Actividad crítica 2: Firma del Certificado de Arrumazón de contenedor que estipula el capítulo 5.4 del Código IMDG y la Ordenanza que regula la Documentación de Operaciones de Transporte.

Actividad crítica 3: Firma de las notificaciones previas al transporte reguladas por la Ordenanza que establece la Documentación de Operaciones de Transporte.

3. SUJETOS DE CAPACITACION.

3.1 La presente norma se aplica a toda persona física que integre la dotación de tierra dedicada y/o relacionada al transporte de mercancías peligrosas por vía marítima, fluvial y lacustre.

3.2 A los fines de la gestión de la capacitación, cada persona captada en la presente norma estará comprendida en al menos una de las siguientes funciones:

3.2.1 Función 1 (Comprende la actividad crítica Nº 1): Preparar documentos de transporte de mercancías peligrosas, clasificar mercancías peligrosas y determinar el nombre de expedición de las mismas.

Esta función recae generalmente sobre los expedidores/exportadores de mercancías peligrosas con responsabilidad en la confección y firma de la declaración multimodal de mercancías peligrosas que estipula el capítulo 5.4 del Código IMDG y de la autenticación de copias de los Certificados de Aprobación de Envase acorde Ordenanza DPAM 3/96.

3.2.2. Función 2 (Comprende la actividad crítica Nº 2): Aceptar mercancías peligrosas para su transporte, arrumar mercancías peligrosas en bultos en unidades de transporte, marcar, etiquetar o rotular mercancías peligrosas, manipular mercancías peligrosas durante el transporte, preparar planes para la carga/estiba de mercancías peligrosas.

Esta función recae generalmente en los cargadores, personal con responsabilidad en la confección y firma del Certificado de Arrumazón de contenedores que estipula el capítulo 5.4 del Código IMDG y la Ordenanza sobre la Documentación de Operaciones de Transporte.

3.2.3. Función 3 (Comprende la actividad crítica Nº 3): Documentar y presentar mercancías peligrosas para su transporte, marcar, etiquetar o rotular mercancías peligrosas. Preparar planos de carga/estiba de mercancías peligrosas.

Esta función recae generalmente en el personal de agencias marítimas con responsabilidad en la presentación de notificaciones previas al transporte reguladas por la Ordenanza que establece la documentación de operaciones de transporte.

3.2.4. Función 4 (No contempla actividad crítica): Carga, descarga y manipuleo de mercancías peligrosas en el transporte.

Esta función recae generalmente en el personal de tierra de líneas marítimas, terminales portuarias y depósitos fiscales.

3.3 Toda otra persona que realice otras tareas, que a la fecha no se encuentran especificadas en la presente norma, relativas al transporte por agua de mercancías peligrosas, deberá recibir capacitación con arreglo a lo que establezca esta autoridad de aplicación.

4. OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON LA CAPACITACION.

Todo el personal captado por la presente norma, que ejerza alguna de las funciones detalladas en el punto 3, deberá aprobar el examen de nivel y los exámenes de actualización que su función específica requiera, y acreditar tal condición ante las inspecciones y registros que establezca esta autoridad de aplicación a efectos de satisfacer lo indicado en el punto 1 de esta norma.

5. EXAMENES DE NIVEL.

5.1 Las personas comprendidas en el punto 4 de la presente, deberán aprobar un examen de Nivel I referido a familiarización/conocimientos generales sobre la reglamentación aplicable al transporte de mercancías peligrosas y otro de Nivel II relacionado con la formación específica acorde a su función, sobre las disposiciones relativas al transporte de mercancías peligrosas que se apliquen en particular a la función que desempeñará.

5.2 Se distinguen las siguientes especialidades en los exámenes de Nivel II, en relación con las funciones explicitadas en la presente norma:

5.2.1. Mercancías Peligrosas IMDG - función 1, especializado en clasificación de cargas peligrosas.

5.2.2. Mercancías Peligrosas IMDG - función 2, especializado en arrumazón de contenedores.

5.2.3. Mercancías Peligrosas IMDG - función 3, especializado en documentación de transporte de cargas peligrosas.

5.2.4. Mercancías Peligrosas IMDG - función 4, especializado en operaciones de manipuleo de cargas peligrosas.

5.3 Los programas de los exámenes de nivel se hallan especificados en el Anexo I de la presente Ordenanza y serán actualizados por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en base a las modificaciones que se produzcan en las futuras enmiendas del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

5.4 Las fechas, lugares y metodología de inscripción para rendir los exámenes iniciales y de actualización serán establecidos por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y comunicados a los interesados a través del sitio web oficial.

5.5 La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA otorgará una “Constancia de Aprobación de Examen de Mercancías Peligrosas”, a las personas que hayan superado el examen de nivel o actualización, según corresponda, acorde el modelo obrante en el Anexo II de la presente ordenanza.

6. EXAMENES DE ACTUALIZACION.

6.1 Las personas comprendidas en el punto 4 de la presente, que hayan aprobado los exámenes de Nivel I y II, rendirán un examen de actualización, que comprenderá las enmiendas al Código IMDG e instrumentos conexos, en oportunidad de la convocatoria de actualización que efectuará bianualmente la Autoridad de Aplicación, la que será publicada a través del sitio web oficial: www.prefecturanaval.gov.ar

7. REGISTRO DEL PERSONAL CAPACITADO EN MERCANCIAS PELIGROSAS QUE NO DESEMPEÑA UNA ACTIVIDAD CRITICA.

7.1 El empleador será el responsable de mantener el registro de los certificados de todos los cursos de formación que posea su personal y facilitará dicho registro a la Prefectura Naval en oportunidad de la realización de los controles correspondientes.

7.2 La formación que estipula la presente norma se deberá impartir o verificar inmediatamente después de la admisión en un empleo relacionado con el transporte de mercancías peligrosas y será complementada periódicamente con actividades de actualización en la forma que estime adecuada esta autoridad de aplicación.

8. REGISTRO DE PERSONAL CAPACITADO EN MERCANCIAS PELIGROSAS QUE EJERZA ACTIVIDADES CRITICAS:

8.1 Unicamente el personal capacitado que ejerza alguna de las actividades críticas identificadas en el punto 2, deberá registrarse en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

8.2 La Dirección de Protección Ambiental llevará el registro actualizado de las personas físicas indicadas en el punto anterior y verificará el cumplimiento de la presente norma en oportunidad de efectivizar la autenticación de las copias de los documentos de exportación.

8.3 Las Dependencias Jurisdiccionales verificarán el cumplimiento de la presente norma para las demás personas captadas por la reglamentación, en oportunidad de recepcionar la tramitación establecida en las Ordenanzas DPAM Nº 3/96, 5/98 y la relacionada con documentación de operaciones de transporte, por medio del cotejo de las personas físicas firmantes de la documentación con el registro del personal capacitado y mediante inspecciones a las terminales portuarias dentro de la jurisdicción, donde se efectúe el manipuleo de mercancías peligrosas.

8.4 Requisitos particulares

Para la inscripción en el registro mencionado en el punto 8.2, los interesados deben cumplimentar los siguientes requisitos:

8.4.1 Ser argentino, nativo o por opción, o extranjero con residencia legal y definitiva en el país y facultado a trabajar conforme la legislación vigente.

8.4.2 Ser mayor de DIECIOCHO (18) años.

8.4.3 Acreditar identidad y domicilio real.

8.4.4 Estar exento de impedimentos o inhabilitaciones dispuestas por la autoridad judicial competente, debiendo el interesado adjuntar informe de antecedentes penales, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria con antelación no mayor a QUINCE (15) días a la fecha de la presentación.

8.4.5 Acreditar aptitud psíquica para el desempeño de la función, mediante la correspondiente certificación médica otorgada por un profesional de la especialidad.

8.4.6 Acreditar que realizará una actividad crítica de las enumeradas en el punto 2 de la presente norma, por medio de una certificación extendida por una empresa que se relacione con el transporte marítimo de mercancías peligrosas, donde conste que efectuará esa actividad para ella, la firma de dicha certificación deberá hallarse certificada por escribano público y en caso de tratarse de una empresa constituida como persona jurídica, deberá certificarse que el firmante se halla facultado para representarla.

8.4.7 Abonar los aranceles correspondientes.

8.4.8 Aprobar el examen de evaluación de la capacitación específica correspondiente a su función.

8.5 Las solicitudes para obtención de la inscripción en el REGISTRO DE PERSONAL CAPACITADO EN MERCANCIAS PELIGROSAS QUE EJERZA ACTIVIDADES CRITICAS, deberán tramitarse por intermedio de la Dirección de Protección Ambiental o de las Dependencias Jurisdiccionales.

9. MECANISMO DE RENOVACION DEL REGISTRO.

9.1 Se efectuará a través de la aprobación de un examen de actualización, que refleje las enmiendas al Código IMDG que se producen cada DOS (2) años, las fechas de los exámenes correspondientes a las distintas especializaciones serán establecidas por la Prefectura Naval Argentina y publicadas a través de su sitio web oficial.

10. PERDIDA DE VALIDEZ DEL REGISTRO.

La causa de pérdida de validez del registro será:

10.1 No haber aprobado el examen de actualización, en los términos establecidos por la presente norma.

10.2 Pérdida de alguno de los requisitos particulares mencionados en el punto 8.4, que puedan resultar aplicables.

11. PLAZOS DE IMPLEMENTACION DE LA NORMA.

11.1 La presente norma tendrá un período de implementación de un año a partir de su entrada en vigor, durante el cual la totalidad del personal sujeto a la misma deberá realizar el registro y/o capacitación requerida.

11.2 Transcurrido el período de implementación, se efectuará la fiscalización de su cumplimiento.

Anexo I

PROGRAMAS DE LOS EXAMENES DE NIVEL

Nivel I: Familiarización/conocimientos generales sobre la reglamentación aplicable al transporte de mercancías peligrosas

CONTENIDOS CONCEPTUALES:

Unidad Nº 1: LEGISLACION.

Introducción a la reglamentación internacional y nacional relacionada con el transporte de mercancías peligrosas. Incumbencias de la Prefectura Naval Argentina en materia de seguridad y protección ambiental referida a la temática. Descripción de las distintas clases de mercancías peligrosas; disposiciones relativas al etiquetado, marcado, rotulación, embalaje/envasado, estiba, segregación y compatibilidad de las mismas. Comunicación del riesgo a través del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (GHS), exigencias internacionales. Respuesta a la emergencia. Prevención, métodos y procedimientos para evitar accidentes. Peligros que presentan las diversas clases de mercancías peligrosas.

Unidad Nº 2: DOCUMENTACION.

Descripción del propósito y el contenido del documento de transporte de mercancías peligrosas (impreso para el transporte multimodal de mercancías peligrosas y certificado de arrumazón en el contenedor/vehículo). Descripción de la documentación disponible sobre las medidas de emergencia.

Nivel II: Mercancías Peligrosas IMDG - función 1, especializado en clasificación de cargas peligrosas.

CONTENIDOS CONCEPTUALES:

Unidad Nº 1: Propiedades y clasificación de cargas peligrosas.

Clases de mercancías peligrosas, parámetros de clasificación, naturaleza de las sustancias peligrosas y de los objetos transportados (propiedades físicas, químicas y toxicológicas).

Unidad Nº 2: Teoría de la clasificación.

Procedimiento para clasificar soluciones y mezclas, identificación del nombre de expedición, utilización de la Lista de mercancías peligrosas. Sistema de clasificación de las Naciones Unidas. Clases, subclases, riesgos primarios y secundarios. Convenios y códigos internacionales que regulan su transporte. Recomendaciones sobre el transporte de mercancías peligrosas de las Naciones Unidas (Libro Naranja). Capítulo VII del SOLAS. Anexo II y III del MARPOL. Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG). Reglamentación nacional de internalización de los instrumentos internacionales. Hojas de seguridad acorde con la Norma IRAM 41400 "Productos Químicos - Hoja de Datos de Seguridad".

Unidad Nº 3: Código IMDG - Estructura y regímenes especiales.

Lista de mercancías peligrosas, información codificada, grupo de embalaje. Disposiciones especiales, gestión de autorizaciones especiales, reclasificación y desclasificación de sustancias. Responsabilidades. Cantidades limitadas y cantidades exceptuadas.

Unidad 4: Envasado y certificación.

Disposiciones relativas al envasado, instrucciones de embalaje, recipientes intermedios para graneles y cisternas portátiles. Construcción y prueba. Aprobaciones y certificaciones.

Unidad 5: Documentación e identificación de cargas.

Procedimientos relativos a la remesa, marcado, etiquetado, rotulación y documentación. Declaración de mercancías peligrosas. Certificado de arrumazón para las unidades de transporte. Reglamentos portuarios.

Unidad 6: Procedimientos operativos y Acción frente a la contingencia.

Disposiciones relativas al transporte, estiba y segregación de cargas incompatibles. Procedimientos de emergencia y guía primeros auxilios. Procedimientos de intervención de emergencias para buques que transporten mercancías peligrosas (Guía Fem). Guía de primeros auxilios para uso en caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas (GPA).

Nivel II: Mercancías Peligrosas IMDG - función 2, especializado en arrumazón de contenedores.

CONTENIDOS CONCEPTUALES:

Unidad Nº 1: Introducción a las cargas peligrosas.

Sistema de clasificación de las Naciones Unidas. Clases, subclases, riesgos primarios y secundarios. Convenios y Códigos Internacionales que regulan su transporte. Recomendaciones sobre el transporte de mercancías peligrosas de las Naciones Unidas (Libro Naranja). Capítulo VII del SOLAS. Anexos II y III del MARPOL. Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG). Reglamentación nacional de internalización de los instrumentos internacionales.

Unidad Nº 2: Código IMDG - Estructura.

Lista de mercancías peligrosas, información codificada, grupo de embalaje, disposiciones especiales, propiedades de las cargas. Régimen de cantidades limitadas.

Unidad Nº 3: Envasado y certificación.

Disposiciones relativas al envasado, instrucciones de embalaje, recipientes intermedios para graneles y cisternas portátiles. Construcción y prueba. Aprobaciones y certificaciones. Tipos de bultos (convencionales, RIG, embalajes/envases de grandes dimensiones, contenedor tanque y contenedores para graneles), marcado de las Naciones Unidas para los embalajes/envases aprobados.

Unidad Nº 4: Documentación e identificación de cargas.

Procedimientos relativos a la remesa, marcado, etiquetado, rotulación y documentación. Declaración de mercancías peligrosas. Certificado de arrumazón para las unidades de transporte.

Unidad Nº 5: Procedimientos operativos y Certificado de arrumazón de contenedor y/o vehículo.

Puntos de control. Responsabilidades. Segregación en el interior de las unidades de transporte. Cargas incompatibles.

Unidad Nº 6: Acción frente a la contingencia.

Procedimientos de intervención de emergencias para buques que transporten mercancías peligrosas (Guía Fem). Guía de primeros auxilios para uso en caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas (GPA).

Nivel II: Mercancías Peligrosas IMDG - función 3, especializado en documentación de transporte de cargas peligrosas.

CONTENIDOS CONCEPTUALES:

Unidad Nº 1: Introducción a las cargas peligrosas.

Sistema de clasificación de las Naciones Unidas. Clases, subclases, riesgos primarios y secundarios. Convenios y Códigos Internacionales que regulan su transporte. Recomendaciones sobre el transporte de mercancías peligrosas de las Naciones Unidas (Libro Naranja). Capítulo VII del SOLAS. Anexos II y III del MARPOL. Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG). Reglamentación nacional de internalización de los instrumentos internacionales.

Unidad Nº 2: Código IMDG - Estructura.

Lista de mercancías peligrosas, información codificada, grupo de embalaje, disposiciones especiales, propiedades de las cargas. Régimen de cantidades limitadas.

Unidad Nº 3: Envasado y certificación.

Disposiciones relativas al envasado, instrucciones de embalaje, recipientes intermedios para graneles y cisternas portátiles. Construcción y prueba. Aprobaciones y Certificaciones.

Unidad Nº 4: Identificación de cargas.

Marcado de bultos. Marcas de aprobación de Naciones Unidas y de contaminantes del mar. Rotulación de unidades de transporte. Prescripciones especiales aplicables a las etiquetas y rótulos. Excepciones. Marcados especiales.

Unidad Nº 5: Documentación de cargas.

Declaración de mercancías peligrosas. Certificado de arrumazón para las unidades de transporte. Plazos de presentación. Notificaciones requeridas por la autoridad de aplicación. Combinación de documentos de transporte. Codificación de los certificados de aprobación de envase. Autenticación de documentos.

Unidad Nº 6: Procedimientos operativos y Acción frente a la contingencia.

Disposiciones relativas al transporte, estiba y segregación de cargas incompatibles. Procedimientos de emergencia y guía primeros auxilios. Procedimientos de intervención de emergencias para buques que transporten mercancías peligrosas (Guía Fem). Guía de primeros auxilios para uso en caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas (GPA).

Nivel II: Mercancías Peligrosas IMDG - función 4, especializado en operaciones de manipuleo de cargas peligrosas.

CONTENIDOS CONCEPTUALES:

Unidad Nº 1: Introducción a las cargas peligrosas y Código IMDG.

Sistema de clasificación de las Naciones Unidas. Clases, subclases, riesgos primarios y secundarios. Lista de mercancías peligrosas, información codificada, grupo de embalaje, disposiciones especiales, propiedades de las cargas. Régimen de cantidades limitadas.

Unidad Nº 2: Envasado y certificación.

Disposiciones relativas al envasado, instrucciones de embalaje, recipientes intermedios para graneles y cisternas portátiles. Construcción y prueba. Aprobaciones y certificaciones.

Unidad Nº 3: Documentación e identificación de cargas.

Procedimientos relativos a la remesa, marcado, etiquetado, rotulación y documentación. Declaración de mercancías peligrosas. Certificado de arrumazón para las unidades de transporte.

Unidad Nº 4: Estiba y segregación. Incompatibilidad de cargas.

Unidad Nº 5: Procedimientos de contingencia.

Riesgos asociados con las cargas peligrosas. Principios de seguridad e higiene.

Procedimientos de intervención de emergencias para buques que transporten mercancías peligrosas (Guía Fem).

Procedimientos para incendios y derrames. Codificación aplicable.

Relación con otros procedimientos de emergencia de la terminal portuaria.

Unidad Nº 6: Primeros auxilios.

Guía de primeros auxilios para uso en caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas (GPA). Casos generales y específicos.

Anexo II

República Argentina

Prefectura Naval Argentina

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE EXAMEN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

CERTIFICO que el Sr./Sra. …. ….. ….. …. …. …. … …. ….. …. …. …. …..

DNI: …. …. …. .. .., ha aprobado el examen de (1) (2) …. …… ….. ….. ….. …… ….. …… …

….. ….. …. …. ….. ….. ….. …. ….. ….. …….. ….. …… ….. ….. ………………………………..

De acuerdo a los Programas Aprobados por la Dirección de Educación, mediante Disposición DEDU, UQ 4 Nº 037/10.

El presente tendrá validez hasta el vencimiento de la convocatoria de actualización que efectúe bianualmente la Autoridad de Aplicación, la que será publicada a través del sitio web oficial: www.prefecturanaval.gov.ar

Buenos Aires, … de ………. de ……..

(1) Nivel I: Familiarización – Conocimientos Generales.

(2) Nivel II: Clasificación y Expedición de Mercancías Peligrosas.
Arrumazón de Contenedores de Mercancías Peligrosas.
Documentación de Transporte de Mercancías Peligrosas.
Operaciones de manipuleo de Mercancías Peligrosas.

e. 09/05/2011 Nº 52241/11 v. 09/05/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.033. 01/03/2011. Ref.: Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo. Régimen de la Comunicación "A" 5089. Llamado a Subasta Nro. 4 para préstamos de carácter general.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen de Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo, a fin de informarles que esta Institución ha dispuesto convocar a la cuarta Subasta de fondos para préstamos de carácter general, tal como está previsto en las Comunicaciones "A" 5089 y "B" 9911.

Al respecto, se señala que podrán participar las entidades financieras habilitadas en los términos y condiciones establecidos por la normativa vigente, mediante la realización de posturas a través de la Rueda ADEL del SIOPEL (Sistema de Operaciones Electrónicas del MAE S.A.)

Las ofertas de las entidades financieras a presentar en el horario de 10 a 13 deberán considerar los siguientes términos y condiciones:

1. Fecha de Subasta: 04 de marzo de 2011.

2. Monto Total a Distribuir: $ 260.000.000.- (pesos doscientos sesenta millones).

3. Tipo de Subasta: préstamos de carácter general.

4. Sistema de Adjudicación de fondos: según punto 2.4.3.1. de la Comunicación "B" 9911.

5. Tasa a abonar por cada entidad financiera: 9% nominal anual sobre los fondos que le sean adjudicados.

6. Destino de los fondos: según punto 1.1. de la Comunicación "B" 9911.

7. Porcentaje a partir del cual se realizará —de resultar necesario— una segunda etapa de adjudicación (punto 2.4.3.1. de la Comunicación "B" 9911): 1% sobre el monto total a distribuir.

8. Costo Financiero Total: hasta 9,9% (medido en tasa nominal anual).

Se solicita a las entidades financieras participantes que —antes de la fecha de la subasta— remitan nota directamente a la Gerencia de Créditos o mensaje por correo electrónico a creditos.delbcra@bcra.qov.ar designando a dos funcionarios autorizados para resolver eventuales situaciones que pudieran surgir el día de presentación de las distintas ofertas en la Rueda ADEL del SIOPEL, indicando nombre y apellido, cargo, teléfono y dirección de correo electrónico.

El resultado de esta subasta será informado mediante Plataforma X-400 a las entidades financieras participantes y difundido al sistema financiero mediante Comunicado de Prensa.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CARLOS H. AGUIRRE, Subgerente de Otorgamiento y Administración de Créditos. — FERNANDO J. EXPOSITO, Gerente de Créditos.

e. 09/05/2011 Nº 51770/11 v. 09/05/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.053. 28/03/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 09/05/2011 Nº 51775/11 v. 09/05/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.064. 06/04/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10061, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 77 días hasta la suma de $VN 597.338.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 434 días hasta la suma de $VN 220.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 504 días hasta la suma de $VN 100.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 189 días de plazo original y 189 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 225.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 364 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 305.900.000. –; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 546 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 879.500.000.—y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 728 días de plazo original y 658 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 305.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 09/05/2011 Nº 51781/11 v. 09/05/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.039. 03/03/2011. Ref.: Esquema institucional de Mensajería y Transferencia de Archivos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de llevar a vuestro conocimiento la próxima implementación de una actualización tecnológica de los procedimientos de mensajería y transferencia de archivos entre las Entidades y el BCRA.

A partir de su implementación, prevista para el 02.05.2011, se la considerará habilitada por lo que progresivamente, y previa comunicación de las instrucciones operativas para cada caso, comenzará a ser aplicada para reemplazar el actual procedimiento utilizado, basado en mensajes X400, con archivos adjuntos encriptados bajo MCT.

En el nuevo esquema de intercambio de archivos se mantendrán los formatos establecidos oportunamente para cada uno de los códigos implementados en el actual sistema de mensajería, implementando funciones de carga y descarga a través de un servidor web, dentro de la infraestructura del STAF.

Se implementará además, el cifrado y firma de archivos, con firma electrónica basada en firma digital, almacenada en dispositivos del tipo token USB, proveyendo complementariamente, un esquema de autenticación para el personal de las entidades financieras que deban realizar las funciones de carga y descarga de archivos.

La descripción detallada de la operación del nuevo esquema de intercambio de archivos será comunicada durante el mes de marzo, previendo la habilitación de un período de pruebas que se extenderá desde el 21 de marzo hasta el 22 de abril.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUB ICA ARGENTINA

MARA MISTO MACIAS, Gerente Principal de Seguridad de la Información. — GERMAN CARRANZA, Gerente Principal de Desarrollo de Sistemas.

e. 09/05/2011 Nº 51793/11 v. 09/05/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.040. 03/03/2011. Ref.: Valores presentes de títulos públicos nacionales y Préstamos Garantizados. Enero de 2011.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores presentes que en anexo se acompañan con el objeto de su utilización según los criterios de valuación previstos en las normas sobre "Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria de Banco Central de la República Argentina".

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados", se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTÍN, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS AL 28.2.11	Anexo a la Com. "B" 10040

Cód. SISCEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual -en pesos-
476	Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7)	75,87
595	Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos (RO13)	86,54
610	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la PAR step up 2003 - v2038 - dólares (PARY)	180,00
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3.3100% - pesos (CUAP)	77,90
621	Bono Hipotecario 2014 -Ley 25798- v20140501- 5%- pesos	82,63
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% -pesos (NO20)	198,98
644	Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (BONAR PESOS 2013) - v 20130404 (AA13)	99,00
648	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +275pbs.Vto. 2014 (AE14)	97,90
651	Bono de la Nación Arg en pesos badlar priv + 325 p.b. Vto.2016 (BONAR BADLAR +325 pbs.PESOS 2016) - v 20160318 (AM16)	93,86
653	Pagaré de la Nación Arg en pesos badlar priv + 300 p.b. Vto.2015 - v 20150910 (AS15)	112,00
655	Bonos de Consolidación- octava serie - v20221004- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR15)	65,09
656	Bonos de Consolidación- séptima serie- v20160104- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR14)	83,50
658	Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - s5 -v20140315 -Badlar privados -pesos- (PRE0)	85,00
659	Bonos internacionales globales de la República Argentina en dólares estadounidenses - v-20170602-8.75% (GJ17)	416,15
660	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares - (DIY0)	475,00
662	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -5.8300% - pesos - (DIP0)	166,50
668	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY0)	157,00
669	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY5)	157,00
670	Bonos de la Rep. Argentina PAA0 a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAA0)	156,50
671	Bonos de la Rep. Argentina a la par en pesos estadounidenses step up 2038 (PAP0)	55,00
674	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con descuento en dólares estadounidenses 8,28% 2033 (DIY5)	475,00
677	Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses Capitalizable diez por ciento (10%) 2040	437,44
3020	Bonte 03 Capitalizing 7% 2011 (COD. 10 - 3)	610,31
3025	Bonte 04 Capitalizing 7% 2011 (COD. 12 - 3)	610,31
3028	Bonte 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 13 - 3)	610,31
3031	Bonte 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 14 - 3)	610,31
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1)	260,92
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2)	259,86
3040	RA $ 07 Capitalizing 7% 2011 (COD. 20 - 3)	177,86
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230-	482,05
3049	GL 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 29 - 3)	610,31
3052	GL 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 30 - 3)	610,31
3053	GL 08 Fijo (COD. 31 - 1) -v20111219-	383,20
3054	GL 08 Flot (COD. 31 - 2) -v20111219-	381,64
3055	GL 08 Capitalizing 7% 2011 (COD. 31 - 3)	610,31
3056	RA $ 08 Fijo (COD. 32 - 1) -v20110919-	383,17
3057	GL 09 Fijo (COD. 33 - 1) -v20120407-	381,61
3058	GL 09 Flot (COD. 33 - 2) -v20120407-	380,05
3059	GL 09 Capitalizing 7% 2011 (COD. 33 - 3)	610,31
3060	GL 10 Fijo (COD. 34 - 1) -v20130315-	367,84
3061	GL 10 Flot (COD. 34 - 2) -v20130315-	366,34
3062	GL 10 Capitalizing 7% 2011 (COD. 34 - 3)	610,31
3063	GL 12 Fijo (COD. 35 - 1) -v20120221-	383,04
3064	GL 12 Flot (COD. 35 - 2) -v20120221-	381,47
3065	GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615-	342,79
3066	GL 15 Flot (COD. 36 - 2) -v20150615-	341,39
3067	GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130-	322,73
3068	GL 17 Flot (COD. 37 - 2) -v20170130-	321,41
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619-	395,25
3070	GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619-	393,64
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225-	302,51
3072	GL 19 Flot (COD. 39 - 2)	301,27
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201-	293,66
3074	GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201-	292,45
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919-	260,84
3076	GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919-	259,80
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721-	254,20
3078	GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721-	253,16
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131-	251,16
3080	GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619-	311,23
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619-	309,96
3084	Pro 3 $ Fijo (COD. 49 - 1)	87,20
3086	Pro 7 $ Fijo (COD. 51 - 1)	75,14
3088	Hidro Flot (COD. 53 - 2) -v20111202-	377,78
3091	Pre 6 USD Flot (COD. 56 - 2)	434,49
3093	Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2)	364,65
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 - 2)	416,63
3106	RA $ Capitalizing 8% 2011 (COD. 32 - 3)	610,31

e. 09/05/2011 Nº 51795/11 v. 09/05/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.056. 31/03/2011. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Abril de 2011.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante abril de 2011 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante abril de 2011 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0010.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en marzo de 2011 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{ai}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 12,5 % anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para abril de 2011 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. DENTONE, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MÍNIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCIÓN VARIABLE: TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. ABRIL DE 2011.	Anexo a la Com. "B" 10056

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0145	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0145	3	si
Títulos Discount denominados en pesos (DICP)	0,0235	2	si
Títulos Discount denominados en dólares regidos por la ley argentina (DICA)	0,0375	4	no
Títulos Par denominados en pesos (PARP)	0,0335	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0235	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley argentina (TVPA)	0,0325	4	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0290	4	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0175	1	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Serie al 2% (PR13)	0,0295	2	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0195	2	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0145	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2013 (AS13D)	0,0315	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0185	4	si
Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0175	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2017 (AA17D)	0,0275	4	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P)	0,0135	1	si
Bonos del Gobierno Nacional en pesos al 10,5% vto. 2012 (AJ12P)	0,0295	1	no
Bonos de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 300 pb vto. 2015 (AS15P)	0,0075	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York Canje 2010(TVY0)	0,0440	4	no
Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba en dólares vto. 2017 (CO17D)	0,0075	4	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 13.04.11 (L13A1)	0,0020	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 20.04.11 (L20A1)	0,0020	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 27.04.11 (L27A1)	0,0020	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 04.05.11 (L04Y1)	0,0020	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 17.08.11 (L17G1)	0,0020	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 07.09.11 (L07S1)	0,0020	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 02.11.11 (L02N1)	0,0020	1	n.a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 18.05.11 (BY11N)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 08.06.11 (B611L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.07.11 (BU11L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.08.11 (BT11L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 17.08.11 (BH11L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 31.08.11 (BG11L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 16.11.11 (BN11L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 23.11.11 (BW11L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 14.12.11 (BD11L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 21.12.11 (BI11L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.02.12 (B212L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 14.03.12 (B312L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.05.13 (BY13L)	0,0020	1	n.a.

n.a.: no aplicable.

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MÍNIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCIÓN VARIABLE: TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. ABRIL DE 2011.	Anexo a la Com. "B" 10056

2. Acciones

	Volatilidad diaria
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0220
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0255
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0340
Banco Macro (BMA)	0,0260
Banco Patagonia (BPAT)	0,0235
Celulosa Argentina (CELU)	0,0305
Central Puerto (CEPU2)	0,0260
Comercial del Plata (COME)	0,0385
Edenor (EDN)	0,0255
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0285
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0235
Ledesma (LEDE)	0,0215
Mirgor (MIRG)	0,0305
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0235
Pampa Energía (PAMP)	0,0220
Petrobras Energía (PESA)	0,0295
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0215
Siderar (ERAR)	0,0260
Solvay Indupa (INDU)	0,0230
Telecom Argentina (TECO2)	0,0240
Tenaris (TS)	0,0235
Transener (TRAN)	0,0260
Transportadora de Gas del Norte (TGNO4)	0,0310
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0245
YPF (YPFD)	0,0280

e. 09/05/2011 Nº 51708/11 v. 09/05/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 58.264. 04/04/2011. Ref.: Fe de erratas - Comunicación "B" 10.055. Información a la SEFyC sobre incrementos de la cartera irregular.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles saber que en la Comunicación de referencia, donde dice FICCS 09/10: 2.84%, debe decir FICCS 12/10: 2.84%.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Centrales de Información. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 09/05/2011 Nº 51715/11 v. 09/05/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5193. 14/03/2011. Ref.: Circular LISOL 1 - 534. Fraccionamiento del riesgo crediticio. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Reemplazar el punto 3.5. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140 (texto según el punto 6. de la Comunicación "A" 4975) por el siguiente:

"3.5. Las financiaciones de una entidad financiera concedidas a otra entidad financiera local, en el país o sus sucursales del exterior, incluyendo los saldos en cuentas de corresponsalía, excepto que se trate de cuentas computables para la integración del efectivo mínimo en moneda nacional y extranjera:

3.5.1. Básico: 25% de la RPC.

En los casos en que la entidad financiera prestamista cuente con calificación 4 ó 5 (otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias), dicho límite será aplicable sólo para otorgar financiación a una entidad que, contando con calificación, ésta sea distinta de 4 ó 5 —según declaración jurada que deberá presentar a la prestamista—. De no verificarse este último requisito, el margen de asistencia será del 0%.

3.5.2. Adicional.

Cuando la entidad financiera prestamista cuente con calificación 1, 2 ó 3 (otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias) y la entidad financiera receptora que contando con calificación ésta sea distinta de 4 ó 5, según declaración jurada que deberá presentar a la prestamista:

- Tramo I

25%, siempre que sea imputado por la entidad financiera tomadora de la asistencia crediticia a financiaciones otorgadas que cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

a) al menos el 85% de ellas, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en "situación normal" (categoría 1) según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero",

b) que, como máximo, el 15%, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en categoría 2,

c) que, como máximo, el 5% del valor nominal de los documentos corresponda a un mismo sujeto obligado al pago, y

d) que la totalidad de los obligados al pago sean clientes no vinculados a ninguna de ambas entidades financieras.

- Tramo II

25%, cuando las financiaciones cuenten con garantía o cesión de cartera de créditos a favor de la entidad financiera prestamista, con responsabilidad para el cedente, siempre que éstos cumplan con la totalidad de las condiciones previstas para el tramo precedente y no hayan sido imputados a él.

Para ambos tramos, en caso de que con posterioridad se verifique una disminución en la calidad crediticia de la cartera comprendida que determine una cobertura por debajo de 100%, deberá reemplazarse por un crédito que cumpla con los requisitos precedentes. En su defecto, el importe equivalente a los préstamos no reemplazados deberá imputarse al margen general.

Asimismo, la entidad financiera prestamista que hace uso de los márgenes adicionales de los tramos I y II será responsable de verificar que la entidad prestataria cumplimente en forma permanente, respecto de la cartera de crédito involucrada, los requisitos antes detallados. La prestataria deberá obligarse en todo momento a suministrar a la prestamista la información requerida para que esta última utilice los citados márgenes.

Adicionalmente, la entidad que administre esa cartera crediticia deberá presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el régimen informativo que se establezca.

3.5.3. Específico para bancos comerciales de segundo grado: 100% de la RPC.

Será aplicable a las entidades concedentes cuando cuenten con calificación 1, 2 o 3 otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (en reemplazo de los límites previstos en los puntos 3.5.1. y 3.5.2.).

Cuando la calificación de la entidad prestamista sea 4 ó 5, dicho límite será aplicable sólo para otorgar financiación a una entidad que, contando con calificación, ésta sea distinta de 4 ó 5 —según declaración jurada que deberá presentar a la entidad prestamista—. De no verificarse este último requisito, el margen de asistencia será del 0%."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

e. 09/05/2011 Nº 51722/11 v. 09/05/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.051. 21/03/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 09/05/2011 Nº 51730/11 v. 09/05/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.052. 23/03/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10051, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 77 días hasta la suma de $VN 496.099.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 406 días hasta la suma de $VN 450.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 182 días de plazo original y 168 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 130.977.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 280 días de plazo original y 280 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 356.600.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 357 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 271.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 546 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 655.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 09/05/2011 Nº 51736/11 v. 09/05/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.047. 15/03/2011. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:
A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 17/03/11 se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 28/02/11 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación “A” 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar (“Central de Información - Informes por CUIT”).

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía y Producción - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Alsina N° 456 - Planta Baja - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.E. 4338-5686.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZÁLEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia de Gestión de Liquidaciones y Recuperos. — ALBERTO JOSE CUNEO, Gerente de Gestión de Liquidaciones y Recuperos a/c.

e. 09/05/2011 Nº 51752/11 v. 09/05/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.061. 04/04/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 09/05/2011 Nº 51756/11 v. 09/05/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.054. 30/03/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10053, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 77 días hasta la suma de $VN 429.206.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 441 días hasta la suma de $VN 400.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 511 días hasta la suma de $VN 200.050.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1456 días de plazo original y 182 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 100.520.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 350 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 392.200.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 539 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 634.800.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 728 días de plazo original y 665 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 300.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 09/05/2011 Nº 51763/11 v. 09/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Externa N° 44 2011(DI RAME)

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	SUBITEM	POS SIM/DC	FOB UNITARIO KILOGRAMO U$S		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO U$S	
06038EC01026320J	21/12/2006	AGROCUALITY S.A.	MEXICO	1	4	0703,20,90,900R	8,5000	9,8300	15,65	50,67	ART. 748 INC. C) C.A.
				1	5	0703,20,90,900R	8,5000	9,8300	15,65	15,83	ART. 748 INC. C) C.A.
				1	6	0703,20,90,900R	8,5000	9,8300	15,65	3,17	ART. 748 INC. C) C.A.
06055EC01003341G	06/12/2006	FRUNE S.A.	BRASIL	1	1	0703,20,90,900R	7,0000	8,5700	22,43	34,54	ART. 748 INC. C) C.A.
				1	2	0703,20,90,900R	7,0000	8,5700	22,43	86,35	ART. 748 INC. C) C.A.
09055EC01005611L	23/12/2009	COOP. AGROP. SAN JUAN LTDA	P. BAJOS	1		0806,10,00,910E	7,0600	7,8700	11,48	93,19	ART. 748 INC. A) C.A.
10055EC03000312V	25/01/2010	AGIC. TARANTO S.A.	P. BAJOS	1		0806,10,00,910E	5,0160	5,4700	10,11	76,44	ART. 748 INC. A) C.A.
10055EC01001100P	23/02/2010	EXP. Y COM. CONO SUR S.A.	P. BAJOS	1	1	0806,10,00,910E	4,9700	5,4700	10,06	60,71	ART. 748 INC. A) C.A.
10055EC01000132T	06/01/2010	SARMIENTO OSVLDO ROGELIO	P. BAJOS	1		0806,10,00,910E	5,7000	6,2000	8,75	152,65	ART. 748 INC. A) C.A.
10055EC01000078F	05/01/2010	FRUTOS DEL OESTE S.A.	P. BAJOS	1		0806,10,00,910E	5,6258	6,2000	10,21	97,62	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003650J	20/12/2006	LO.B.Y. S.A.	RUSIA	1		0806,10,00,920H	0,7302	0,8870	21,22	285,24	ART. 748 INC. A) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S										956,41	

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 incs. A) y C) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. C.P. DANIEL CASIOTTA, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación; Juan D. Tapia, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras.

Abog. RAUL A. BUSTOS CARA, Director de Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 09/05/2011 Nº 52146/11 v. 09/05/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300.- TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20080718099	MOSCHEN ROGELIO ALBINO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B. 13.
30673174481	MUCHO SOL S.A.	Art: 40 inc. b); Anexo VI b) 8.
30710086865	CHECA AGROPECUARIA S.R.L.	Art: 40 inc. b); Anexo VI b) 8.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 09/05/2011 Nº 53700/11 v. 09/05/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300.- TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20262550649	OLAGARAY, GUSTAVO DARIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
27054821056	BAEZ NORMA ALICIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30539961701	ESTABLECIMIENTOS AGRICOLA GANADEROS SANTA CLARA Y YUQUERI S	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30709990701	COSECHAR SOCIEDAD DE HECHO DE FOLGADO RAUL ARIEL Y FOLGADO M	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710391153	AGROSERVICIOS PICAT S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
33628275799	ALIMENTOS DE ARGENTINA S.A. ALIMAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 09/05/2011 Nº 53703/11 v. 09/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA (CAPITAL) - FORMOSA

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley N° 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandsen N° 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

SIGEA N°	DN/AÑO	INTERESADO	N° DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS
12283-582-2009	1741/06	GIMENEZ VICTOR	SE DESCONOCE	DVD, MP3
12283-581-2009	1745/06	GIMENEZ VICTOR	SE DESCONOCE	DVD, MP3,CAM. FOTOG.
14366-640-2009	2132/06	MEDINA VICTOR	SE DESCONOCE	JUGUETES,CUADERNOS,BOMBACHAS
12283-482-2009	2333/06	ESQUIVEL RAMON	SE DESCONOCE	CD GRABADOS
14366-1362-2009	448/07	MAIDANA DIEGO	SE DESCONOCE	VENTILADORES
14366-1363-2009	449/07	ARANDA JORGE V.	SE DESCONOCE	JUGUETES
14366-1370-2009	457/07	GOMEZ NORBERTO	SE DESCONOCE	ROPAS, SABANAS
14366-948-2008	1558/07	N.N.	SE DESCONOCE	JUEGO DE LIVING
14366-1016-2008	1721/07	AGUILAR SEBASTIAN	SE DESCONOCE	EQUIPO SONIDO M/EUROMAX MOD.EM5350
14366-1112-2009	2206/07	DELOTO JOSE M.	SE DESCONOCE	HOME THEATER-DVD M/VEN MAX
14366-1121-2009	2215/07	OLMEDO JORGELINA	SE DESCONOCE	DVD M/KENSTAR
12281-79-2008	56/08	ACOSTA ROBERTO	SE DESCONOCE	HOME TEATHER SYSTEM
12281-116-2008	111/08	FERNANDEZ BRUNO	SE DESCONOCE	BANDERAS, SOMBREROS
12281-896-2008	414/08	ZARZA GAONA ZUNILDA	SE DESCONOCE	COLCHAS
12281-1291-2008	551/08	MARTINEZ EDUARDO	SE DESCONOCE	ROPAS, TAZAS
12281-1707-2008	919/08	GOMEZ DELFINA	SE DESCONOCE	OJOTAS,COLCHAS,PANTALONES
12281-1794-2008	1006/08	GALEANO HUGO D.	SE DESCONOCE	GOLOSINAS, AFEITADORAS,CALCULADORA
12281-2111-2009	1304/08	CORONEL ADOLFO	SE DESCONOCE	COCINA ELECTRICA
12281-2137-2008	1327/08	RODRIGUEZ B. MIGUEL	SE DESCONOCE	CEMENTO
12281-2140-2008	1330/08	RODRIGUEZ CARLOS	SE DESCONOCE	TOALLAS, SABANAS
12281-2149-2008	1339/08	MERELE ANGEL	SE DESCONOCE	GAS OIL
12281-179-2009	131/09	ROLON ORLANDO	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS,SABANAS,ROPAS,CD
12281-213-2009	162/09	GONZALEZ TOMAS	SE DESCONOCE	CD, PULIDORA
12281-439-2009	309/09	VENITEZ JORGE	SE DESCONOCE	TERMOS, OJOTAS
12281-579-2009	401/09	N.N.	SE DESCONOCE	COCINAS- AIRE S ACONDICIONADOS - CALZADOS
12281-903-2009	706/09	N.N.	SE DESCONOCE	MP3, MP4 – CELULARES – RELOJES – EQUIPO DE MUSICA
12281-988-2009	760/09	CARDOZO CATALINA	SE DESCONOCE	BOMBACHAS P/DAMA
12281-1033-2009	796/09	GOMEZ AGUIRE CARLOS D-	SE DESCONOCE	CD – COLCHAS
12281-1065-2009	839/09	GONZALEZ JUAN	SE DESCONOCE	REPRODUC. DVD
12281-1229-2009	1000/09	AQUINO ROBERTO	SE DESCONOCE	CD GRABADOS
12281-1324-2009	1093/09	N.N.	SE DESCONOCE	DVD – TELEF. CELULARES – CD GRABADOS
12281-1360-2009	1128/09	RODRIGUEZ MARCELO	SE DESCONOCE	CD DE MUSICA GRABADOS
12281-1368-2009	1136/09	GAMARRA CESAR	SE DESCONOCE	ROPAS
12281-1379-2009	1147/09	SAMANIEGO FAUSTINO	SE DESCONOCE	ROPAS, SANDALIAS, JUGUETES
12281-1560-2009	1310/09	N.N.	SE DESCONOCE	TV COLOR
12281-1578-2009	1326/09	ACOSTA MARINA	SE DESCONOCE	DV , VENTILADOR
12281-127-2010	89/10	PEREZ JOSE M.	SE DESCONOCE	CD DE MUSICA GRABADOS
12281-145-2010	107/10	N.N.	SE DESCONOCE	UTILES ESCOLARES, HEBILLAS P/CABELLO
12281-146-2010	108/10	N.N.	SE DESCONOCE	GAS-OIL
12281-363-2010	325/10	N.N.	SE DESCONOCE	NAFTA
12281-398-2010	339/10	N.N.	SE DESCONOCE	HIERBAS MEDICINALES
12281-484-2010	463/10	N.N.	SE DESCONOCE	BOMBACHAS – TEL. CELULAR
12281-621-2010	562/10	LOPEZ GUILLERMINO	SE DESCONOCE	CD
12281-1022-2010	935/10	ORTIZ A. GABRIEL	SE DESCONOCE	TAZAS Y PLATOS

Quedan debidamente notificados.

ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador, AFIP - DGA, Aduana de Formosa.
e. 09/05/2011 Nº 52152/11 v. 09/05/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, NOTIFICA que se ha ordenado instruir los sumarios N° 2823/05, 2393/08, 8161/00, 2395/08, 2283/02, 2918/08, 3685/04, 75/05, 2216/10, 100/05, 6041/04, 6954/04, 5490/04, 6949/04, 1759/08, ordenados respectivamente por las Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. N°: 3341/06, 2968/08, 3058/08, 289/09, 1090/06, 3075/08, 2490/06, 2919/06, 252/11, 2787/06, 872/06, 3062/08, 1069/06, 1127/06, 3040/08, respectivamente. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución N° 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar por incumplimiento de la Resolución N° 3517/05 y con lo establecido en el art. 19 de la Ley N° 20.321 y la Resolución N° 1088/79, a las siguientes entidades respectivamente: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA FUERZA AEREA - PARANA, Mat. ER 97 - ASOCIACION MUTUAL HERNANDEZ ENTRE RIOS Mat. ER 252 - ASOCIACION COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS, Mat. ER 58 - MUTUAL SOCIOS CIRCULO MEDICO PARANA Mat. ER 244 - ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES BANCARIOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES Mat. MIS 45 - ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA POLICIA DE MISIONES, Mat. MIS 1005 - ASOCIACION COSMOPOLITA DE SS. MM. DE POSADAS Mat. MIS 2, MUTUAL OBREROS TEXTIL DE CATAMARCA, Mat. CAT 46 -ASOCIACION MUTUAL REAL, Mat. CH 127, MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NUEVA RIOJA" Mat. LR 80 - M.E.F.A.R. M. DE EMPLEADOS DE FABRIL RIOJANA S.A Mat. LR 37 - ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PREVISIONALES (A.M.E.P.) Mat. LR 31 - ASOCIACION MUTUAL ÑOKAITY - HUASI, Mat. LR 46 - MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE EXPLOTACION Y PROMOCION, Mat. LR 13 - ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Mat. LR 3. Atento que las entidades en cuestión se encuentran encuadradas dentro de las prescripciones contenidas en los arts. N° 1 y N° 2 de la Resolución N° 3369/09 y por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución N° 3369/09. En virtud de lo expuesto, se ha procedido a instruir sumarios abreviados según lo establece el art. 4 de la Resolución N° 3369/09, mediante providencia N° 3194/10, 3567/09, 114/10, 3271/09, 47/10, 3570/09, 3196/10, 3188/10, 256/11, 3193/10, 14/10, 55/10, 3204/10, 3200/10, 3303/09, respectivamente. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan sólo las pruebas documentales que hagan a su derecho (Art. 1°, inc. f, de la Ley N° 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la sanción establecida en el artículo 35, inc. d, de la Ley N° 20.321 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Asimismo la suscripta ha sido designada instructora sumariante. El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991. Fdo.: Dra. VANESA CRISTINA VASQUEZ, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.
e. 09/05/2011 Nº 52227/11 v. 11/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 29/4/2011

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el

Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España N° 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: CPN DANIEL SEGOVIA, Administrador Aduana de Orán. — CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26.179-3, AFIP, DGA Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
11-424	ROBLES OSCAR ALBERTO	987	$ 11.536,89
11-46	BORDINO GRACIELA	986/987	$ 3.281,11
11-122	JURADO CARMEN GRISELDA	986/987	$ 3.357,52
11-024/5	CAUCOTA NERI OTILIA	987	$ 15.772
11-024/5	RIOS JORGE RICARDO	987	$ 15.772
11-382	DARVI JORGE GABRIEL	986/987	$ 2.067,42
11-341	PACHECO FLORES CORINA	986/987	$3.082,42
11-415	LLANOS LILIANA	987	$ 5.974,22
11-409	HATUN DORIS	987	$ 6.715,86
11-406	LOPEZ SEBASTIÁN GUILLERMO	987	$ 2.730,17
11-271	LUNA JULIAN IGNACIO	986/987	$ 11.229,93
11-274	CAJIDA ALEJANDRA	986/987	$ 5.896,04
11-282	SANTILLAN MIRTA	986/987	$ 7.654,53
11-283	ALVAREZ GRISELDA	986/987	$ 8.699,44
11-256	GOMEZ ROMINA CELESTE	986/987	$ 4.519,49
11.299	VALENCIA ABAN VIVIANA MARIA	986/987	$ 2.687,26
11-254	FERNÁNDEZ EZEQUIEL MARTÍN	987	$ 4.136,21
11-297	SORROSA RAUL EVARISTO	986/987	$ 4.810,57
11-370	CERON MARIELA LEONOR	986	$ 4.107,21
11-373	SARACHO MARIA NIEVE	986	$ 3.227,54
11.304	MARTINEZ YOLANDA EMILIA	986/987	$ 3.299,84
11-311	BRITOS DIEGO	986/987	$ 4.050,16
11-315	VILLARROEL SILVIA DEL CARMEN	986/987	$ 3.501,48
11-318	RUIZ NESTOR ORLANDO	986/987	$ 9.436,29
11-316	QUIROZ EVANGELINA	986/987	$ 3.055,30
11.339	BARRIGA GERARDO ADOLFO	986/987	$ 4.838,33
11-324	CHAVEZ SILVINA PATRICIA	986/987	$ 2.218,95
11-333	MAMANI TOLABA VIRGILIA	987	$ 9.522,44
11-327	FIGUEROA JORGE LUIS	986/987	$ 5.987,03
11-326	CUELLO ROMINA DE LOS ANGELES	986/987	$ 6.066,87
11.369	VILLALVA VALERIA VANESA	987	$ 4.928,65
11-298	GRAMAJO DANIEL	987	$ 2.458,09
11-289	ROHALY GRACIELA	986/987	$ 4.146,70

e. 09/05/2011 Nº 52166/11 v. 09/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 29/4/2011

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España N° 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo. CPN DANIEL SEGOVIA, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
11-287	COPPEDE MONICA BEATRIZ	987	$ 4.060,42
11-285	BAZAN SUSANA	987	$ 17.024,94
11-278	SANCGHEZ DIEGO	986/987	$ 9.404,17
11-277	YURQUINA ROBERTO	986/987	$ 7.176,62
11-275	OVEJERO MARCELO IVAN	986/987	$ 3.321,03
11-273	PALOMINO JORGE SEBASTIÁN	986/987	$ 5.832,02
11-272	CENTENA MARIA MARGARITA	986/987	$ 2.997,01
11-31/9	BRITEZ GUSTAVO	987	$ 3.336,36
11-425	ALVAREZ SAMUEL DARDO	987	$ 12.277,89
11-422	BALLEJOS HUGO	987	$ 3.195,33
11-421	PINTOS JULIO TRANSITO	987	$ 8.645,06
11-407	SORIA GALVARRO RUBEN	987	$ 122.250,08
11-34	JUAN ANTONIO	987	$ 6.990,94
11-397	FARFAN YESICA	986/987	$ 6.166,39
11-385	BUSTOS ANTONIA	986/987	$ 8.447,25
11-381	MONCADA MIRTA	986/987	$ 2.900,20
11-379	FLORES SARA NOEMÍ	986/987	$ 3.935,62
11-378	FIGUEROA ARIEL	986/987	$ 2.620,39
11-366	KIRCOFF VICENTE ANGEL	986/987	$ 4.362,03
11-362	GRANADOS SILVIA DEL VALLE	986/987	$ 11.007,93
11-360	ESCOBEDO BONIFACIA JULIANA	986/987	$ 8.545,51
11-359	BUSTOS ANTONIA OFELIA	986/987	$ 8.278,28
11-358	ZARATE JUANA LIDIA	986/987	$ 9.266,44
11-355	ZARATE CELESTINA ELENA	986/987	$ 12.862,89
11-350	TEVEZ SEGUNDO MAURICIO	986/987	$ 7.591,38
11-346	HUMEREZ EFRAIN	987	$ 6.160,82
11-332	SANDOVAL EMILCE	986/987	$ 6.046,42
11-343	SUAREZ ROBERTO ENRIQUE	987	$ 8.148,55
11-340	MOLINA FABIAN DEL VALLE	986/987	$ 6.803,72
11-323	CHAMUT NATALIA	986/987	$ 4.709,06
11-319	CEJAS NOELIA	986/987	$ 3.775,34
11-302	BUSTOS CLEMIRA ESTHER	986/987	$ 3.144,36

e. 09/05/2011 Nº 52168/11 v. 09/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 29/4/2011

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España N° 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: CPN DANIEL SEGOVIA, Administrador Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26.179-3, AFIP, DGA Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
11-445	FIGUEROA CARLOS ALBERTO	987	$ 4.873,75
11-444	FISCANTE MARINA ANGELICA	987	$ 4.873,75
11-437	GONZALEZ VERÓNICA SILVANA	986/987	$ 2.807,92
11-429	JUÁREZ MABEL INES	986/987	$ 17.828,21
11-435	CRUZ SILVIA DEL VALLE	987	$ 3.549,40
11-452	VEGA ARIEL FERNANDO	986/987	$ 10.784,61
11-453	LOYOLA JUAN FRANCISCO	986/987	$ 10.961,79
11-439	RODRÍGUEZ VASQUEZ MARIO	986/987	$ 2.105,18
11-443	DIAZ JORGE ARIEL	986/987	$ 4.416,72
11-387	MOLINA SERGIO	986/987	$ 7.832,77
11-357	CEJAS ANGEL JAVIER	986/987	$ 8.505,04
11-389	CABRAL AURELIA DEL VALLE	986/987	$ 8.197,22
11-301	ALMIRON DANIEL ALBERTO	986/987	$ 5.362,69
11-300	VARGAS VERÓNICA NOEMI	987	$ 2.364,17
11-349	MARTINEZ CELIA	986	$ 6.918,96
11-364	RODRÍGUEZ JORGE RODOLFO	987	$ 16.932,29
11-371	VARELA ABRAHAM CLAUDIO	987	$ 4.928,65
11-386	LUDUEÑA CARLOS ERNESTO	986/987	$ 6.860,73
11-345	RAMOS RAUL ENRIQUE	986/987	$ 3.032,11
11-383	CORSO JUAN ANTONIO	986/987	$ 4.969,65
11-391	PAEZ ALEJANDRA	986/987	$ 7.452,07
11-392	BAYSRE DIEGO ENRIQUE	986/987	$ 9.140,12
11-398	QUEVEDO MARIA	986/987	$ 2.566,43
11-361	JUÁREZ FELIX HORACIO	986/987	$ 4.171,51
11-342	MEDINA KARINA VANESSA	986/987	$ 3.499,76
11-419	OLMEDO SILVIA	987	$ 13.856,69
11-371	SUAREZ LUIS RAMON	987	$ 3.887,02
11-313	ROMERO NORA PAMELA	986/987	$ 5.420,18
11-395	BIASUTTI URIEL ALBERTO	986/987	$ 7.897,54
11-50/7	RUBIO LUISA	987	$ 2.733,99
11-418	PEREZ MANUEL	987	$ 12.564,22
11-408	BARROCA CARMEN	987	$ 5.895,73
11-402	STUTZ SUSANA	986/987	$ 3.440,23

e. 09/05/2011 Nº 52173/11 v. 09/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 29/4/2011

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España N° 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: CPN DANIEL SEGOVIA, Administrador Aduana de Orán. — CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26.179-3, AFIP, DGA Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
11-405	RODRÍGUEZ DANIEL	987	$ 5.618,68
11-47/5	VILLARREAL EDUARDO ANDRES	987	$ 2.622,44
11-34/3	AJALLA MARIA ELSA	987	$ 10.927,09
11-46/8	CADIMA SILVIA	987	$ 3.068,14
11-48/3	JUÁREZ SILVIA	987	$ 2.613,33
11-51/5	VALVERDE LUIS	987	$ 3.571,44
11-43/3	CORDERO JORGE	987	$ 4.180,00
11-41/7	LEGUIZAMON MARTA MARIA GRACIELA	987	$ 2.156,89
11-42/5	GONZALEZ JONATHAN	987	$ 3.443,96
11-35/1	RABE GUSTAVO GABRIEL	987	$ 43.313,49
11-295	RIOS SAMUEL ISAAC	986/987	$ 7.388,10
11-290	DE LA TORRE KARINA	986/987	$ 5.340,03
11-36/K	YELMO OLGA SILVIA	987	$ 2.737,85
11-45/K	GUERRERO LEONARDO	987	$ 4.289,85
11-283	SÁNCHEZ JUAN RICARDO	986	$ 5.103,00
11-284	JURADO ECHAVARRIA GIOVANNA OLIVA	986/987	$ 5.718,64
11-260	CAYAMPI MOREIRA TOMAS	986/987	$ 2.221,14
11-375	RIOS LISANDRO	986/987	$ 3.797,84
11-388	ORDÓÑEZ VANINA	986/987	$ 7.994,72
11-305	TORRE ALDO ARIEL	986/987	$ 4.448,77
11-303	SANDOVAL ALFREDO ADOLFO	986/987	$ 4.218,87
11-436	RIOS SAMUEL ISAAC	987	$ 2.128,01
11-413	ROLDAN ROXANA	987	$ 6.074,38
11-279	LUDUEÑA HILDA	986/987	$ 8.221,53
11-416	ACUÑA NESTOR	987	$ 6.512,92

e. 09/05/2011 Nº 52177/11 v. 09/05/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Baguette 601 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Pablo Bergadá / Rubén D. Barreiro

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos Alberto Sala

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Baguette 601, se diferencia respecto de los cultivares: Baguette 10, Baguette 17, Baguette 18, Baguette Premium 11, Baguette 30 y Baguette 19, en las siguientes características.

	Baguette 601	Baguette 10	Baguette 17	Baguette 18	Baguette Premium 11	Baguette 30	Baguette 19
Porte vegetativo	Erecto	Semierecto	Semierecto	Semirrastrero	Semierecto	Semirrastrero	Semirrastrero
Gluma, quilla	Recta				Inflexionada	Inflexionada	
Espiga, longitud	Corta	Semilarga	Larga	Larga	Semilarga	Semilarga	Semilarga
Escudete, relieve dorsal	Oval con hendidura longitudinal		Escalonado con hendidura transversal	Escalonado con hendidura transversal			

Fecha de verificación de estabilidad: 15/07/2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 09/05/2011 Nº 52422/11 v. 09/05/2011

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 406/2011

En la edición del día 6 de mayo de 2011, en la que se publicó la citada norma se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: "...Superintendencia de Seguros de la Nación..."

DEBE DECIR: "...Superintendencia de Servicios de Salud..."

e. 09/05/2011 Nº 53911/11 v. 09/05/2011



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA 265/2011

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101)

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa de la División Secretaría de Actuación N° 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	ACTA LOTE	MERCADERIA SECUESTRADA	PROCEDIMIENTO
12189-796-2006	06001ALOT000233T	Ruteador inalámbrico marca LINKSYS; modelo BEFW11S4 ver.4; con cd de instalación; folletos; cable de red y adaptador de 120V 60 Hz 23 W que no cumple con lo normado en la Res. 92/98 (Seguridad Eléctrica).	Acta de Secuestro labrada en fecha 05/04/2006 en la Terminal Exolgan S.A. atento encontrar mercadería dentro del contenedor TTNU 585477-8

e. 06/05/2011 Nº 51529/11 v. 10/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

26/4/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Beatriz Trinidad ARAUJO (D.N.I. Nº 11.018.834), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 06/05/2011 Nº 53199/11 v. 10/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.- Fdo.: Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación Nº 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	ACTA LOTE	MERCADERIA SECUESTRADA	PROCEDIMIENTO
12039-808-2005	369-0-2003	Domicilio de la calle Pedro Whelan 147-Gral. Rodríguez- Pcia. de Buenos Aires, Se acompaña detalle adjunto del Acta Lote mencionada.	Acta labrada en Octubre del año 2003 por personal del Departamento Policía Aduanera de la DGA, conforme orden de allanamiento librada por el Juzgado en lo Penal Económico Nº 7 Sec Nº 13 Causa Nº6011

e. 06/05/2011 Nº 52977/11 v. 10/05/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución N° 568/2011

Bs. As., 1/4/2011

VISTO el Expediente N° 4873/2011, por el cual se propicia prorrogar la intervención administrativa temporal de AUTOPISTA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, dispuesta por Resolución A.G. N° 2604/2009, prorrogada por Resoluciones A.G. N° 1037/2010 , y A.G. N° 2007/2010; y

CONSIDERANDO:

Que siendo la empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA prestadora de servicios públicos, debe tener una solvencia superior al de otras actividades, resultando imprescindible que la generación de fondos cubra las necesidades financieras de las obligaciones negociables y el cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

Que AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA ha sido la primera empresa nacional en reperfilar su deuda financiera en reiteradas oportunidades, lo que hace necesario supervisar la generación y aplicación de fondos en vista a los pagos de capital e intereses futuros.

Que las proyecciones de la sociedad referentes a tarifas, plazos de concesión e inversiones, flujos de fondos futuros, fueron realizadas en base a estimaciones de resultados exitosos en la instancia de revisión contractual, y en lo referente a tránsito sobre la base de estimaciones de crecimiento futuro de la economía.

Que conforme surge de los estados contables cerrados al 31 de diciembre de 2010, los resultados operativos (negativos) ascienden a PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO ($ 76.139.518.-) y que éstos son revertidos por las ganancias por reperfilamiento y recompra de deuda financiera por PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 440.193.649.-), la cual no está realizada en su totalidad, tornando necesario el seguimiento de la política de distribución de dividendos de la empresa y giro de divisas al exterior.

Que por todo lo expuesto precedentemente se mantienen las circunstancias que originaron la decisión administrativa en la Resolución N° 2604 de fecha 23 de noviembre de 2009 del Registo de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD; con los límites y los alcances establecidos en la sentencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, de fecha 20 de abril de 2010, en los autos caratulados "AUTOPISTAS DEL SOL S.A. INC. MED. (23-XII-09) - C/ E.N. - DNV RESOL. 2604/09 S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO".

Que el Tribunal confirmó el pronunciamiento del Señor Juez de Primera Instancia apelado por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, manteniendo la intervención con respecto a la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de tránsito, que es objeto de la concesión.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES tiene como objetivo, a través del Artículo 5° del Decreto N° 87 de fecha 25 de enero de 2001, *"...Ejercer la supervisión, inspección, auditoría, y seguimiento del cumplimiento de los Contratos de Concesión de Redes Viales y de todas aquellas obras viales que en lo sucesivo sean concesionadas, en donde el Estado Nacional sea parte, a fin de asegurar la calidad y adecuada prestación de los servicios y la protección de los usuarios y los bienes públicos del Estado".*

Que el Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte, en la Cláusula Décima, punto 10.1., establece que *"La concesión constituye un servicio público..."* por lo que el tratamiento de la cuestión presenta excepcionalidad y especialidad, en vistas del aseguramiento de la continuidad del servicio, que es un principio consagrado por la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado por Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, también debe velar por la adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad, seguridad, debiendo actuar en forma inmediata ante circunstancias que puedan significar posibles afectaciones a los usuarios.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, por disposición del Artículo 7° del Decreto N° 1020 de fecha 30 de julio de 2009 posee facultades conferidas a la AUTORIDAD DE APLICACION, por el Artículo 16, inciso r) del Decreto N° 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993.

Que se ha expedido la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 16 inciso r) del Decreto N° 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, y por el Artículo 7° del Decreto N° 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispóngase la prórroga de la Intervención Administrativa temporal por el término de CIENTO VEINTE (120) días de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, con los alcances y en los términos en que la misma se encuentra actualmente, en virtud de lo establecido por la Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, de fecha 20 de abril de 2010.

ARTICULO 2° — Prorrógase como Interventor Societario, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 2604 de fecha 23 de noviembre de 2009 del registro de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, al Dr. CP. Héctor Juan Molina (DNI 14.596.438).

ARTICULO 3° — Ordénese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA la notificación de la presente, a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la concesionaria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, quienes deberán adoptar los recaudos legales que correspondan en el marco de sus competencias, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por el Sr. Interventor Dr. CP. Héctor Juan Molina (DNI 14.596.438).

ARTICULO 4° — Notifíquese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/1972, Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

ARTICULO 5° — Tómese razón, notifíquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 05/05/2011 Nº 51085/11 v. 11/05/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 párrafo 2 de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma San José de los Corrales SCS, para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avenida 9 de Julio 1925, Piso 3°, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 1-2002-18573/09-3 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a los arts. 9, 15 párrafo 2, 28 inc. f), 29 y 30 de la Ley N° 17.565, en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO en caso de incomparecencia de juzgarlo en rebeldía.

Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 06/05/2011 Nº 51776/11 v. 10/05/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 2, de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma Salud y Belleza S.A., para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avenida 9 de Julio 1925, Piso 3°, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 1-2002-9583/01-9 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al art. 4° de la Ley N° 17.565 y art. 14 del Decreto Reglamentario N° 7123/68, en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO en caso de incomparecencia de juzgarlo en rebeldía.

Firmado Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 06/05/2011 Nº 51771/11 v. 10/05/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 328/2011

Registro Nº 504/2011

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.432.901/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 41/46 del Expediente Nº 1.432.901/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES (FEC), antes denominada FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FECOBA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde señalar que la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha participado en la negociación de autos integrando la parte trabajadora.

Que el cambio de denominación de la mentada Federación empresarial indicado en el primer considerando, por el de FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES (FEC), ha sido aprobado por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en virtud de la Resolución D.P.P.J. Nº 1460, de fecha 1º de abril de 2011, como surge de la copia que luce agregada a foja 35 de autos.

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan las nuevas escalas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07, del cual son signatarias, en los montos, conceptos y períodos de vigencia detallados en el mismo.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo acordado, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad que ostentan sus agentes negociales firmantes.

Que debe tenerse presente que esta Cartera de Estado, por medio de la Resolución S.T. Nº 363 de fecha 7 de abril de 2008 y de la Resolución M.T.E. Y S.S. Nº 788 de fecha 18 de julio de 2008, ha dejado sentado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89, de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados “Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/ Ministerio de Trabajo y Seg. Social s/ Ley de Asoc. Sindicales” de fecha 7 de abril de 2005, con respecto a la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 suscriptos por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA).

Que las partes ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo, acreditando fehacientemente la representación que invisten y solicitan su homologación.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES (FEC), antes denominada FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FECOBA), obrante a fojas 41/46 del Expediente Nº 1.432.901/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 41/46 del Expediente Nº 1.432.901/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Téngase presente que esta Cartera de Estado, por medio de la Resolución S.T. Nº 363 de fecha 7 de abril de 2008 y de la Resolución M.T.E. Y S.S. Nº 788 de fecha 18 de julio de 2008, ha dejado sentado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados “Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/ Ministerio de Trabajo y Seg. Social s/ Ley de Asoc. Sindicales” de fecha 7 de abril de 2005, con respecto a la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y N° 80/89 suscriptos por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección. Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.432.901/11

Buenos Aires, 5 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 328/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 41/46 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 504/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Sindicato Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, GNC - Garages - Playas de Estacionamiento y Lavaderos de Autos de la Ciudad de la Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires
Personería Gremial N° 493 C.C.T. 488 Hipólito Yrigoyen N° 2727 - (1090) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel.: (011) 4866-1654/1631-1225

Escala Salarial: **Estaciones de Servicio** Período: **Abril 2011**

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOVIMIENTO DE FONDOS	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$ 3.069,15	8%	8%	$ 122,77	$ 15,35	$ 23,02	$ 30,69
ADMINISTRATIVOS	$ 2.962,75	8%	8%	$ 118,51	$ 14,81	$ 22,22	$ 29,63
OP.SERVICIO	$ 2.946,43	8%		$ 117,86	$ 14,73	$ 22,10	$ 29,46
OP.DE PLAYA	$ 2.882,35	8%	8%	$ 115,29	$ 14,41	$ 21,62	$ 28,82
OP.AUXILIAR	$ 2.746,45	8%		$ 109,86	$ 13,73	$ 20,60	$ 27,46
OP.CONDUCTOR	$ 2.846,99	8%	8%	$ 113,88	$ 14,23	$ 21,35	$ 28,47
OP.INT. Y ANEXOS	$ 2.829,68	8%	8%	$ 113,19	$ 14,15	$ 21,22	$ 28,30
FRANQUERO	Según categoría que cubra						
SERENO	$ 2.869,68	8%		$ 114,79	$ 14,35	$ 21,52	$ 28,70

Antigüedad: 1% de 1 a 4 años inclusive - 2% de 5 a 9 años inclusive - 2,5% de 10 a 14 años inclusive y 3% superando 15 años (art. 12).

Compensación por tolerancia horaria 6 horas al 50% (art. 15).

Manejo de fondos: (art. 13) 8% - Asistencia (art. 14) 8% - Adic. por temporada (art. 16) 7%.

Aporte Solidario: 2% (art. 46) a quien corresponda - Aporte Mutual Sindical 1% (art. 47).

Aporte Sindical: 3% (art. 49) - Seguro de Sepelio 1% (Resolución M.T.S.S. 9/98).

Escala Salarial: **Estaciones de Servicio** Período: **Mayo 2011**

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOVIMIENTO DE FONDOS	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$ 3.322,56	8%	8%	$ 132,90	$ 16,61	$ 24,92	$ 33,23
ADMINISTRATIVOS	$ 3.207,38	8%	8%	$ 128,30	$ 16,04	$ 24,06	$ 32,07
OP.SERVICIO	$ 3.189,72	8%		$ 127,59	$ 15,95	$ 23,92	$ 31,90
OP.DE PLAYA	$ 3.120,34	8%	8%	$ 124,81	$ 15,60	$ 23,40	$ 31,20
OP.AUXILIAR	$ 2.973,22	8%		$ 118,93	$ 14,87	$ 22,30	$ 29,73
OP.CONDUCTOR	$ 3.082,07	8%	8%	$ 123,28	$ 15,41	$ 23,12	$ 30,82
OP.INT. Y ANEXOS	$ 3.063,33	8%	8%	$ 122,53	$ 15,32	$ 22,97	$ 30,63
FRANQUERO	Según categoría que cubra						
SERENO	$ 3.106,62	8%		$ 124,26	$ 15,53	$ 23,30	$ 31,07

Antigüedad: 1% de 1 a 4 años inclusive - 2% de 5 a 9 años inclusive - 2,5% de 10 a 14 años inclusive y 3% superando 15 años (art. 12).

Compensación por tolerancia horaria 6 horas al 50% (art. 15).

Manejo de fondos: (art. 13) 8% - Asistencia (art.14) 8% - Adic. por temporada (art. 16) 7%.

Aporte Solidario: 2% (art. 46) a quien corresponda - Aporte Mutual Sindical 1% (art. 47).

Aporte Sindical: 3% (art. 49) - Seguro de Sepelio 1% (Resolución M.T.S.S. 9/98).

Escala Salarial: **Estaciones de Servicio** Período: **Julio 2011**

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOVIMIENTO DE FONDOS	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$ 3.575,98	8%	8%	$ 143,04	$ 17,88	$ 26,82	$ 35,76
ADMINISTRATIVOS	$ 3.452,01	8%	8%	$ 138,08	$ 17,26	$ 25,89	$ 34,52
OP.SERVICIO	$ 3.433,00	8%		$ 137,32	$ 17,17	$ 25,75	$ 34,33
OP.DE PLAYA	$ 3.358,34	8%	8%	$ 134,33	$ 16,79	$ 25,19	$ 33,58
OP.AUXILIAR	$ 3.199,99	8%		$ 128,00	$ 16,00	$ 24,00	$ 32,00
OP.CONDUCTOR	$ 3.317,14	8%	8%	$ 132,69	$ 16,59	$ 24,88	$ 33,17
OP.INT. Y ANEXOS	$ 3.296,97	8%	8%	$ 131,88	$ 16,48	$ 24,73	$ 32,97
FRANQUERO	Según categoría que cubra						
SERENO	$ 3.343,57	8%		$ 133,74	$ 16,72	$ 25,08	$ 33,44

Antigüedad: 1% de 1 a 4 años inclusive - 2% de 5 a 9 años inclusive - 2,5% de 10 a 14 años inclusive y 3% superando 15 años (art. 12).

Compensación por tolerancia horaria 6 horas al 50% (art. 15).

Manejo de fondos: (art. 13) 8% - Asistencia (art.14) 8% - Adic. por temporada (art. 16) 7%.

Aporte Solidario: 2% (art. 46) a quien corresponda - Aporte Mutual Sindical 1% (art. 47).

Aporte Sindical: 3% (art. 49) - Seguro de Sepelio 1% (Resolución M.T.S.S. 9/98).

Escala Salarial: **Estaciones de Servicio** Período: **Agosto 2011**

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOVIMIENTO DE FONDOS	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$ 3.835,02	8%	8%	$ 153,40	$ 19,18	$ 28,76	$ 38,35
ADMINISTRATIVOS	$ 3.702,08	8%	8%	$ 148,08	$ 18,51	$ 27,77	$ 37,02
OP.SERVICIO	$ 3.681,69	8%		$ 147,27	$ 18,41	$ 27,61	$ 36,82
OP.DE PLAYA	$ 3.600,00	8%	8%	$ 144,00	$ 18,00	$ 27,00	$ 36,00
OP.AUXILIAR	$ 3.431,80	8%		$ 137,27	$ 17,16	$ 25,74	$ 34,32
OP.CONDUCTOR	$ 3.557,44	8%	8%	$ 142,30	$ 17,79	$ 26,68	$ 35,57
OP.INT. Y ANEXOS	$ 3.535,81	8%	8%	$ 141,43	$ 17,68	$ 26,52	$ 35,36
FRANQUERO	Según categoría que cubra						
SERENO	$ 3.585,78	8%		$ 143,43	$ 17,93	$ 26,89	$ 35,86

Antigüedad: 1% de 1 a 4 años inclusive - 2% de 5 a 9 años inclusive - 2,5% de 10 a 14 años inclusive y 3% superando 15 años (art. 12).

Compensación por tolerancia horaria 6 horas al 50% (art. 15).

Manejo de fondos: (art. 13) 8% - Asistencia (art.14) 8% - Adic. por temporada (art. 16) 7%.

Aporte Solidario: 2% (art. 46) a quien corresponda - Aporte Mutual Sindical 1% (art. 47).

Aporte Sindical: 3% (art. 49) - Seguro de Sepelio 1% (Resolución M.T.S.S. 9/98).

Expediente N° 1.432.901/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil once, siendo las 15:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGUIRDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, las partes involucradas en autos.

Por un lado en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los señores Andrés Eduardo DOÑA, en su carácter Secretario Gremial y Marcelo GUERRERO (M.I. Nº 10.566.429) en su carácter de Tesorero; en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS DE CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los señores Andrés Eduardo DOÑA en su carácter de Secretario Gremial, Oscar FARIÑA (MI. Nº 8.519.389) en su carácter de Secretario de Actas, Prensa y Difusión y Gustavo OYEHNARD (M.I. Nº 92.443.532) en su carácter de Miembro Paritario; y por el otro lado en representación de la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES (FEC), los señores Luis Alberto MALCHIODI (M.I. Nº 5.191.904) en su carácter de Presidente y Juan Carlos BASILICO (M.I. 8.350.939) en su carácter de Tesorero, con el Patrocinio Letrado del Dr. Fabián Alejandro TOBALO, Tº 75, Fº 917 CPACF, manteniendo el domicilio ya constituido en autos.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que habiéndose llegado a un acuerdo salarial en negociaciones mantenidas en forma privada y fuera del ámbito de esta Dirección Nacional, vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo a fin de presentar para su agregación a las presentes actuaciones, las pertinentes Planillas de Escalas Salariales pactadas dentro del marco del C.C.T. Nº 488/07, como así también, copia de las escalas salariales anteriores, ratificándolas en todas sus partes y solicitando su homologación.

Asimismo, le solicitan a esta Autoridad de Aplicación, que previo al tratamiento de la extensión del mentado Convenio Colectivo de Trabajo oportunamente solicitada en estas mismas actuaciones, se proceda a la homologación del acuerdo en este acto presentado. Que es cuanto tienen que manifestar.

Acto seguido el Actuante, y en atención a lo precedentemente peticionado por las partes les hace saber que las actuaciones serán elevadas a consideración de la Superioridad y oportunamente se les comunicará lo que la misma resuelva al respecto.

No habiendo para más y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 329/2011

Registro N° 505/2011

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.432.892/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 21/25 y 27/28 del Expediente citado en el VISTO, suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES –CEGENECE—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 415/05.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de las asociaciones sindicales firmantes, emergentes de sus respectivas personerías gremiales.

Que debe tenerse presente que esta Cartera de Estado, por medio de la Resolución S.T. Nº 363 de fecha 7 de abril de 2008 y de la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 788 de fecha 18 de julio de 2008, ha dejado sentado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89, de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados “Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/ Ministerio de Trabajo y Seg. Social s/ Ley de Asoc. Sindicales” de fecha 7 de abril de 2005, con respecto a la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 suscriptos por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 21/25 y 27/28, del Expediente Nº 1.432.892/11, suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES CEGENECE, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 21/25 y fojas 27/28 del Expediente Nº 1.432.892/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Téngase presente que esta Cartera de Estado, por medio de la Resolución S.T. Nº 363 de fecha 7 de abril de 2008 y de la Resolución M.T.E. Y S.S. Nº 788 de fecha 18 de julio de 2008, ha dejado sentado claros principios can referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados “Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/ Ministerio de Trabajo y Seg. Social s/ Ley de Asoc. Sindicales” de fecha 7 de abril de 2005, con respecto a la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 suscriptos por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.432.892/11

Buenos Aires, 5 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 329/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/25 y 27/28 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 505/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicios, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías de República Argentina

Personería Gremial Nº 1373

Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, GNC -Garages, Playas de Estacionamiento y Lavaderos de Autos de la Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires

Personería Gremial Nº 493

Hipólito Yrigoyen Nº 2727 —(1090) Ciudad Autónoma de Buenos Aires— Tel.: (011) 4866-1654/1631/1225

Cámara de Expendedores de GNC u otros combustibles (CEGENECE)

Personería Jurídica Res. IGJ 137/93

Jean Jaurés 691, 8º “A” —(C1215ACK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires — Tels.: (011) 4962-1699/4964-5034

CCT Nº 415/05

Escala Salarial: Estaciones de Servicio

Periodo: Abril 2011

Categoría	Basicos	Asist.	Mov. de fondos	Total Bruto	Por día	Horas	Horas 50%	Horas 100%
Encargados	$ 3.007,40	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.443,40	$ 120,30	$ 15,04	$ 22,56	$ 30,07
Administrativos	$ 2.903,14	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.339,14	$ 116,13	$ 14,52	$ 21,77	$ 29,03
Op. Servicio	$ 2.887,15	$ 218,00	……….	$ 3.105,15	$ 115,49	$ 14,44	$ 21,65	$ 28,87
Op. de Playa	$ 2.824,36	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.260,36	$ 112,97	$ 14,12	$ 21,18	$ 28,24
Op. Auxiliar	$ 2.691,19	$ 218,00	……….	$ 2.909,19	$ 107,65	$ 13,46	$ 20,18	$ 26,91
Op. Conductor	$ 2.789,71	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.225,71	$ 111,59	$ 13,95	$ 20,92	$ 27,90
Op. Int. y Anexos	$ 2.772,75	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.208,75	$ 110,91	$ 13,86	$ 20,80	$ 27,73
Franquero	Según categoría que cubra							
Sereno	$ 2.811,94	$ 218,00	……….	$ 3.029,94	$ 112,48	$ 14,06	$ 21,09	$ 28,12

Antigüedad: De 1 a 4 años: 1% - A partir de 5 años: 2%. Dicho porcentaje se calculará sobre los básicos según categoría.

Aporte del Seguro de Sepelio: 1% (Res. M. Trabajo 9/88).

Aporte Sindical: 3%.

Aporte Mutual Sindical: 1%.

Aporte Solidario: 2% —A quien Corresponda—.

Compensación por tolerancia horaria: 9 horas simples —A quien corresponda—.

Periodo: Mayo 2011

Categoría	Basicos	Asist.	Mov. de fondos	Total Bruto	Por día	Horas	Horas 50%	Horas 100%
Encargados	$ 3.199,06	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.635,06	$ 127,96	$ 16,00	$ 23,99	$ 31,99
Administrativos	$ 3.088,16	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.524,16	$ 123,53	$ 15,44	$ 23,16	$ 30,88
Op. Servicio	$ 3.071,15	$ 218,00	……….	$ 3.289,15	$ 122,85	$ 15,36	$ 23,03	$ 30,71
Op. de Playa	$ 3.004,36	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.440,36	$ 120,17	$ 15,02	$ 22,53	$ 30,04
Op. Auxiliar	$ 2.862,71	$ 218,00	……….	$ 3.080,71	$ 114,51	$ 14,31	$ 21,47	$ 28,63
Op. Conductor	$ 2.967,50	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.403,50	$ 118,70	$ 14,84	$ 22,26	$ 29,68
Op. Int. y Anexos	$ 2.949,46	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.385,46	$ 117,98	$ 14,75	$ 22,12	$ 29,49
Franquero	Según categoría que cubra							
Sereno	$ 2.991,15	$ 218,00	……….	$ 3.209,15	$ 119,65	$ 14,96	$ 22,43	$ 29,91

Antigüedad: De 1 a 4 años: 1% -A partir de 5 años: 2%. Dicho porcentaje se calculará sobre los básicos según categoría.

Aporte del Seguro de Sepelio: 1% (Res. M. Trabajo 9/88).

Aporte Sindical: 3%.

Aporte Mutual Sindical: 1%.

Aporte Solidario: 2% —A quien corresponda—.

Compensación por tolerancia horaria: 9 horas simples —A quien corresponda—.

Periodo: Julio 2011

Categoría	Basicos	Asist.	Mov. de fondos	Total Bruto	Por día	Horas	Horas 50%	Horas 100%
Encargados	$ 3.390,73	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.826,73	$ 135,63	$ 16,95	$ 25,43	$ 33,91
Administrativos	$ 3.273,18	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.709,18	$ 130,93	$ 16,37	$ 24,55	$ 32,73
Op. Servicio	$ 3.255,16	$ 218,00	……….	$ 3.473,16	$ 130,21	$ 16,28	$ 24,41	$ 32,55
Op. de Playa	$ 3.184,36	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.620,36	$ 127,37	$ 15,92	$ 23,88	$ 31,84
Op. Auxiliar	$ 3.034,22	$ 218,00	……….	$ 3.252,22	$ 121,37	$ 15,17	$ 22,76	$ 30,34
Op. Conductor	$ 3.145,30	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.581,30	$ 125,81	$ 15,73	$ 23,59	$ 31,45
Op. Int. y Anexos	$ 3.126,17	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.562,17	$ 125,05	$ 15,63	$ 23,45	$ 31,26
Franquero	Según categoría que cubra							
Sereno	$ 3.170,36	$ 218,00	……….	$ 3.388,36	$ 126,81	$ 15,85	$ 23,78	$ 31,70

Antigüedad: De 1 a 4 años: 1% -A partir de 5 años: 2%. Dicho porcentaje se calculará sobre los básicos según categoría.

Aporte del Seguro de Sepelio: 1% (Res. M. Trabajo 9/88).

Aporte Sindical: 3%.

Aporte Mutual Sindical: 1%.

Aporte Solidario: 2% — A quien corresponda—.

Compensación por tolerancia horaria: 9 horas simples —A quien corresponda—.

Periodo: Agosto 2011

Categoría	Basicos	Asist.	Mov. de fondos	Total Bruto	Por día	Horas	Horas 50%	Horas 100%
Encargados	$ 3.582,39	$ 218,00	$ 218,00	$ 4.018,39	$ 143,30	$ 17,91	$ 26,87	$ 35,82
Administrativos	$ 3.458,20	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.894,20	$ 138,33	$ 17,29	$ 25,94	$ 34,58
Op. Servicio	$ 3.439,16	$ 218,00	……….	$ 3.657,16	$ 137,57	$ 17,20	$ 25,79	$ 34,39
Op. de Playa	$ 3.364,36	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.800,36	$ 134,57	$ 16,82	$ 25,23	$ 33,64
Op. Auxiliar	$ 3.205,73	$ 218,00	……….	$ 3.423,73	$ 128,23	$ 16,03	$ 24,04	$ 32,06
Op. Conductor	$ 3.323,09	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.759,09	$ 132,92	$ 16,62	$ 24,92	$ 33,23
Op. Int. y Anexos	$ 3.302,88	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.738,88	$ 132,12	$ 16,51	$ 24,77	$ 33,03
Franquero	Según categoría que cubra							
Sereno	$ 3.349,56	$ 218,00	……….	$ 3.567,56	$ 133,98	$ 16,75	$ 25,12	$ 33,50

Antigüedad: De 1 a 4 años: 1% - A partir de 5 años: 2%. Dicho porcentaje se calculará sobre los básicos según categoría.

Aporte del Seguro de Sepelio: 1% (Res. M. Trabajo 9/88).

Aporte Sindical: 3%.

Aporte Mutual Sindical: 1%.

Aporte Solidario: 2% — A quien corresponda—.

Compensación por tolerancia horaria: 9 horas simples —A quien corresponda—.

Periodo: Septiembre 2011

Categoría	Basicos	Asist.	Mov. de fondos	Total Bruto	Por día	Horas	Horas 50%	Horas 100%
Encargados	$ 3.780,06	$ 218,00	$ 218,00	$ 4.216,06	$ 151,20	$ 18,90	$ 28,35	$ 37,80
Administrativos	$ 3.649,02	$ 218,00	$ 218,00	$ 4.085,02	$ 145,96	$ 18,25	$ 27,37	$ 36,49
Op. Servicio	$ 3.628,92	$ 218,00	………..	$ 3.846,92	$ 145,16	$ 18,14	$ 27,22	$ 36,29
Op. de Playa	$ 3.550,00	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.986,00	$ 142,00	$ 17,75	$ 26,63	$ 35,50
Op. Auxiliar	$ 3.382,62	$ 218,00	………..	$ 3.600,62	$ 135,30	$ 16,91	$ 25,37	$ 33,83
Op. Conductor	$ 3.506,45	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.942,45	$ 140,26	$ 17,53	$ 26,30	$ 35,06
Op. Int. y Anexos	$ 3.485,13	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.921,13	$ 139,41	$ 17,43	$ 26,14	$ 34,85
Franquero	Según categoría que cubra							
Sereno	$ 3.534,39	$ 218,00	………..	$ 3.752,39	$ 141,38	$ 17,67	$ 26,51	$ 35,34

Antigüedad: De 1 a 4 años: 1% - A partir de 5 años: 2%. Dicho porcentaje se calculará sobre los básicos según categoría.

Aporte del Seguro de Sepelio: 1% (Res. M. Trabajo 9/88).

Aporte Sindical: 3%.

Aporte Mutual Sindical: 1%.

Aporte Solidario: 2% — A quien corresponda—.

Compensación por tolerancia horaria: 9 horas simples —A quien corresponda—.

EXPTE. Nº 1.432.892/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil once, siendo las 14:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGUIRDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes involucradas en autos.

Por un lado, en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los señores Andrés DOÑA (M.I. Nº 4.408.497) en su carácter de Secretario Gremial y Marcelo GUERRERO (M.I. Nº 10.566.429) en su carácter de Tesorero; Por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS DE CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los señores Andrés DOÑA, en su carácter de Secretario Gremial; Oscar FARIÑA (M.I. Nº 8.519.389) y Gustavo Medardo OYHENARD (M.I. Nº 92.443.532) como Miembros Paritarios, ambas Entidades sindicales con la asistencia legal del Dr. Pablo VELEZ, Tº 32, Fº 538 CPACF; y por el otro lado, en representación de la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES, los señores Enrique FRIDMAN (M.I. Nº 4.206.267) en su carácter de Presidente; Leonardo GESU (M.I. Nº 8.879.053) en su carácter de Apoderado y el Dr. Gustavo DESPET (M.I. Nº 10.266.914), en su carácter de Asesor Letrado.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo al solo fin de poner en conocimiento de la misma que, en negociaciones mantenidas en forma directa han logrado arribar a un acuerdo salarial para todo el personal comprendido en el C.C.T. Nº 415/05, presentando en este acto para su agregación a las presentes actuaciones las pertinentes Planillas con las nuevas escalas salariales ratificándolas en todas sus partes y solicitando la homologación de la misma. Asimismo presentan y ratifican fotocopia de las escalas salariales que se encontraban vigentes con anterioridad a la firma del nuevo acuerdo. Que es cuanto tienen que manifestar.

Acto seguido el Actuante les hace saber que las actuaciones serán elevadas a consideración de la Superioridad y oportunamente se les comunicará lo que la misma decida sobre el particular.

No habiendo para más y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 14/2011

Registro Nº 82/2011

Bs. As., 18/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.421.179/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 5 del Expediente Nº 1.421.179/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), ratificado a foja 8, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa AVINOU AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes acuerdan el otorgamiento de dos sumas fijas, por única vez y de carácter no remunerativas, a cada una de las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04, las que se efectivizarán en el monto, modo y fechas de pago detalladas en sus cláusulas.

Que corresponde señalar que el mencionado C.C.T Nº 379/04 que regula la actividad de explotación concesionaria automotriz, ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10, homologado por Resolución S.T. Nº 902, de fecha 14 de julio de 2010.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) y la empresa AVINOU AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 5 y ratificación de foja 8, del Expediente Nº 1.421.179/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 5 y 8, del Expediente Nº 1.421.179/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.421.179/10

Buenos Aires, 21 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 14/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 y 8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 82/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de 2010 se reúnen por una parte, el SMATA representado en este acto por Sres. Ricardo Desimone, Claudio Sánchez y Mauricio Chehede y en su carácter de delegados de la empresa, los Sres. Eduardo De Groot, Mariano Lamas y Gustavo Aranda y por la otra parte la empresa: Avinou Automotores S.A. representada en este acto por el Dr. Jorge O. Lacaria en su carácter de Letrado Apoderado, todos con facultades para celebrar el presente acto, quienes manifiestan que:

1. Las partes acuerdan, para el mes de noviembre de 2010, una Suma Fija por Unica Vez y de carácter No Remunerativo, que será equivalente a $ 150.00 y para cada una de las categorías comprendidas en el CCT 379/04. Dicha suma se abonará con los haberes del mes de noviembre de 2010.

2. Las partes acuerdan además para el mes de diciembre de 2010, una Suma Fija por Unica Vez y de carácter No Remunerativo, que será equivalente a $ 150.00 y para cada una de las categorías comprendidas en el CCT 379/04. Dicha suma se abonará con los haberes del mes de diciembre de 2010.

3. Quedan exceptuados de los puntos 1 y 2 del presente acuerdo, los trabajadores comprendidos en el Artículo 14 del CCT antes mencionado, y los empleados que realizan tareas de telemarketing.

4. Atento a los términos del presente acto, las partes de común acuerdo darán a lo actuado el trámite que correspondiere ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, con la finalidad de obtener la correspondiente Homologación.

5. Se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

Expediente Nº 1.421.179/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días de diciembre de 2010, siendo las 11:15 horas, comparece en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo PIGNANELLI (DNI: 10.872.297), en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y ratifica, de conformidad con todo su contenido, el acuerdo obrante a fojas 5 del expediente de referencia; solicitando la homologación del mismo.

No siendo para más a las 11:20 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 15/2011

Registro Nº 83/2011

Bs. As., 18/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.419.576/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.419.576/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo las partes establecen, sustancialmente, el pago de una gratificación extraordinaria adicional por única vez, de carácter no remunerativo, a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 739/05 "E" y del que son sus signatarios, suma que se abonará a partir del 23 de noviembre de 2010.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.419.576/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.419.576/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.419.576/10

Buenos Aires, 21 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 15/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 83/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO

Entre la Empresa SERVICIOS MOVILES S.A., con sede en la calle Florida 720, representada en este acto por los Señores responsables cuyo Nombres, Apellidos, documentos, cargos, y firmas que se detallan al pie, por una parte, y el SMATA (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina), con domicilio legal en Av. Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representados en este acto por los Señores responsables, cuyos Nombres, Apellidos, documentos, cargos y firmas se detallan al pie, por la otra parte, de común y pleno acuerdo lo siguiente:

1- A pedido de la Organización Sindical, la Representación Empresaria acepta otorgar a todos los Trabajadores comprendidos en el CCT 739/05 E, que al 31/10/2010 revistan en carácter de efectivos, una gratificación extraordinaria adicional por única vez de $ 500,00.- (Pesos: QUINIENTOS/00.-) . Esta tendrá carácter de no remunerativo a todos los efectos.

2- La gratificación adicional determinada en el apartado 1) es independiente de la acordada previamente y que se abona en cuotas bimestrales, la que seguirá abonándose conforme al cronograma pactado.

3- La gratificación adicional determinada en el apartado 1) se abonará por única vez a partir del 23/11/2010.

4- Las partes acuerdan ratificar los acuerdos vigentes y prorrogar su vigencia hasta el 31/12/2010.

5- Previa lectura y ratificación de lo pactado se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto que serán presentados por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, al los diecinueve días de mes de noviembre de dos mil diez.

POR SERVICIOS MOVILES

APELLIDO	NOMBRE	DNI	CARGO	FIRMA
Benigno	Guido	11.316.675	Presidente	
Carabajal	Juan Carlos	8.788.731	Director Operativo	

POR SMATA

APELLIDO	NOMBRE	DNI	CARGO	FIRMA
Pignanelli	Ricardo	10.872.297	Secretario Gremial	
Desimone	Ricardo	11.460.260	Consejo Directivo Nac.	
Farias	Sergio Daniel	23.541.073	Delegado	
Lanfranco	Héctor Gustavo	22.981.342	Delegado	

Guerra	Juan Carlos	18.367.047	Delegado	
Porcelo	Juan Carlos	21.140.977	Delegado	
Rocaniere	Juan Rodolfo	13.492.367	Delegado	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 16/2011

Registros Nº 68/2011 y N° 69/2011

Bs. As., 18/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.414.751/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 y 5/8 del Expediente Nº 1.414.751/10 obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por ambos acuerdos las partes establecen un incremento salarial para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1129/10 "E" del que son sus suscriptores, en los valores, conceptos, condiciones y fechas de pago, detallados en sus cláusulas.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que en relación a las sumas no remunerativas pactadas en el primero de los acuerdos, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, deberán las partes en futuros acuerdos las establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.414.751/10.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.414.751/10.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 3/4 y 5/8 del Expediente Nº 1.414.751/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1129/10 “E”.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.414.751/10

Buenos Aires, 21 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 16/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3/4 y 5/8 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 68/11 y 69/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 2010, se reúnen los representantes de Gonvarri Argentina S.A. Sr. Iñigo García-Badell, en carácter de Apoderado, en adelante “la empresa”, por una parte y por la otra los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante “SMATA”, los Sres. Rosendo Natali, José Caro y Claudia Cochetti y ambas partes en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, acuerdan cuanto sigue:

1) Que el SMATA solicitó a la empresa un anticipo de aumento, es decir, una mejora a cuenta de futuros aumentos.

2) En este acto ambas partes manifiestan que han arribado a un acuerdo por el cual GONVARRI ARGENTINA liquidará al personal bajo convenio con SMATA, un rubro “a cuenta futuros aumentos” que será del 10% (diez por ciento) del sueldo básico mensual de cada trabajador bajo convenio con SMATA; y que se liquidará como rubro NO remunerativo y extraordinario con vigencia a partir del 1º de agosto de 2010 y hasta su absorción y/o compensación con el próximo aumento que se acuerde entre las partes y/o aquel de aplicación al personal que se beneficia con el presente acuerdo.

3) Que las sumas y/o mejoras acordadas en los puntos precedentes tienen como condición esencial para su otorgamiento, que las mismas absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento / mejora / beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos.

4) Que atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de la empresa de producción y entregas en tiempo y forma.

Previa lectura y ratificación firman las partes de conformidad, asumiendo el compromiso en forma conjunta de presentar el presente al MTESS para su ratificación y homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

Adelanto a cuenta de futuros aumentos

Acta acuerdo GONVARRI-SMATA

CATEGORIA	VALOR BASICO MENSUAL	No Remunerativo
CATEGORIA A	$ 2.032,00	$ 203,20
CATEGORIA 1	$ 2.758,00	$ 275,80
CATEGORIA 2	$ 3.262,00	$ 326,20
CATEGORIA 3	$ 3.568,00	$ 356,80
CATEGORIA 4	$ 3.750,00	$ 375,00

En la Ciudad de Belén de Escobar, a los 19 días del mes de octubre de 2010, se reúnen los representantes de GONVARRI ARGENTIANA S.A., Sres. IÑIGO GARCIA-BADELL, PASAPORTE BE623432, LUCAS SALVADOR BARRETO, DNI 28.846.099; en adelante la empresa, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. MARIO MANRIQUE, DNI 14.675.706; RICARDO PIGNANELLI, DNI 10.872.297; JOSE ALBERTO CARO, DNI 13.466.862; ROSENDO E. NATALI, DNI 04.880.066; y CLAUDIA COCHETTI, DNI 17.491.758; en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

a. Como consecuencia de la finalización de la vigencia de los salarios al 30/9/2010, las partes iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de encontrar en forma conjunta la posibilidad de efectuar un nuevo ajuste en los salarios que pudiere contemplar los aumentos habidos en los precios de la canasta familiar y que han afectado directamente los ingresos de los trabajadores.

b. El SMATA ha peticionado un incremento adicional al de la actividad con motivo de las escalas acordadas con la empresa.

c. Que con fecha 2/8/2010 las partes suscribieron un acuerdo por el cual la empresa otorgó un anticipo de aumento (a cuenta futuros aumentos) del 10% del sueldo básico mensual de cada trabajador, como rubro no remunerativo y extraordinario con vigencia a partir del 1º de agosto de 2010 y hasta su absorción y/o compensación con el próximo aumento que acuerden las partes. Todo ello según documento que como anexo se acompaña junto al presente y forma parte integrante e indivisible de este acuerdo.

d. Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

PRIMERO:

Desde el día 1º de octubre de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 1129/10 “E”, percibirá una suma de carácter no remunerativo equivalente al 28% (veintiocho por ciento) calculado sobre la remuneración de cada categoría vigente al 31 de julio de 2010. Esta suma: a) absorberá íntegramente el a cuenta futuros aumentos del 10% según acuerdo de fecha 2/8/2010, y b) adquirirá carácter remunerativo a partir del 1º de abril de 2011, incrementándose de esta forma los salarios del CCT. 1129/10 “E”.-

SEGUNDO: En razón de lo expresado, el porcentaje previsto en la cláusula PRIMERO que antecede, aumentará en forma incrementa los salarios vigentes al 31/7/2010, anteriores a la aplicación prevista en las cláusulas de la presente acta-acuerdo sobre el Convenio Colectivo de Trabajo 1129/10 “E”, será de un total máximo del veintiocho por ciento (28%) a partir del 1/4/2011. Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

TERCERO: La empresa abonará sobre las sumas no remuneratorias pactadas en la cláusula PRIMERO, el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde en carácter de aporte del personal a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor; pago éste que será efectuado en forma directa en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la empresa.

CUARTO: Las partes acuerdan expresamente que las sumas no remunerativas de la cláusula PRIMERO de la presente acta-acuerdo aplicará respecto de la liquidación de los conceptos salariales, legales y/o convencionales de los trabajadores amparados por el CCT.

QUINTO: Las partes convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en la presente, clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de octubre de 2010 y el 30 de junio de 2011.

SEXTO: Las partes acuerdan que a partir del 1º de julio de 2011 los salarios de los trabajadores del CCT. 1129/10 “E”, serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar la evolución salarial, teniendo en cuenta, entre otras fuentes el IPC (UBA) correspondiente al trimestre abril/junio 2011. Por lo demás las partes asumen el compromiso de efectuar los encuentros necesarios durante el tercer trimestre del año 2011 a efectos de estudiar e intentar consensuar métodos de trabajo que permitan mantener los salarios de los trabajadores amparados por el CCT. 1129/10 “E” con el debido nivel de poder adquisitivo.

SEPTIMO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1º de octubre de 2010 al 30 de junio de 2011), el incremento salarial previsto en la misma y las sumas no remunerativas que resulten de la aplicación de los porcentajes previstos en la cláusula PRIMERO, tienen como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun

cuando dicho aumento / mejora / beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

OCTAVO: PAZ SOCIAL: Las partes asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las partes, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

NOVENO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Escala Salarial

1/10/2009 al 31/7/2010

CATEGORIA	VALOR BASICO MENSUAL
CATEGORIA A	$ 2.032,00
CATEGORIA 1	$ 2.758,00
CATEGORIA 2	$ 3.262,00
CATEGORIA 3	$ 3.568,00
CATEGORIA 4	$ 3.750,00

Adelanto a cuenta de futuros aumentos

Acta acuerdo GONVARRI-SMATA 10% No Remun. De 01/8/10 al 30/9/10

CATEGORIA	VALOR BASICO MENSUAL	10% No Rem. A Cuenta de futuros aumentos
CATEGORIA A	$ 2.032,00	$ 203,20
CATEGORIA 1	$ 2.758,00	$ 275,80
CATEGORIA 2	$ 3.262,00	$ 326,20
CATEGORIA 3	$ 3.568,00	$ 356,80
CATEGORIA 4	$ 3.750,00	$ 375,00

Incremento salarial 28% No remunerativo - sobre sueldos al 31/7/10
desde el 1/10/2010 al 31/3/2011

CATEGORIA	VALOR BASICO MENSUAL	28% No Remunerativo 1/10/2010 - 31/3/2010
CATEGORIA A	$ 2.032,00	$ 568,96
CATEGORIA 1	$ 2.758,00	$ 772,24
CATEGORIA 2	$ 3.262,00	$ 913,36
CATEGORIA 3	$ 3.568,00	$ 999,04
CATEGORIA 4	$ 3.750,00	$ 1.050,00

ESCALA SALARIAL - 28% PASA A REMUNERATIVO
desde el 1/4/2011

CATEGORIA	VALOR BASICO MENSUAL
CATEGORIA A	$ 2.600,96
CATEGORIA 1	$ 3.530,24
CATEGORIA 2	$ 4.175,36
CATEGORIA 3	$ 4.567,04
CATEGORIA 4	$ 4.800,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 17/2011

Registro Nº 78/2011

Bs. As., 18/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.314.814/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 272 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, por el sector gremial y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes firmantes del mentado Acuerdo son las mismas que suscribieran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 940/08 "E".

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un adicional para las categorías Supervisor Venta Pago y Supervisor Mesa Centralizadora, dentro de los términos estipulados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos (foja 29 y 127).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, que luce a foja 272 del Expediente Nº 1.314.814/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 272 del Expediente Nº 1.314.814/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 940/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.314.814/09

Buenos Aires, 21 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 17/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 272 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 78/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.314.814/09

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de enero de dos mil once, siendo las 16.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Lic. Fiorella COSTA, Secretaria del Departamento Nº 3 de Relaciones del Trabajo, los Señores Diego QUIROGA, D.N.I. Nº 23.193.209, Roberto Zenón OSORIO, D.N.I Nº 4.608.672, Sandra MERCANDINO D.N.I. Nº 14.468.736, Beatriz MENDOZA, D.N.I. Nº 6.230.752 y Andrés PEREZ, D.N.I. Nº 16.721.610 en representación de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, acompañados por los miembros paritarios Norma GUTIERREZ, D.N.I. Nº 10.969.757 y Mónica ROMERO, D.N.I. Nº 12.801.977 y en carácter de delegados de personal Héctor SCHIAVO D.N.I. Nº 14.126.184 y Olga SECO, D.N.I. Nº 11.848.326, por una parte y por la otra lo hace Adalberto ARZAINA, D.N.I Nº, en representación del ASOCIACION CIVIL JOCKEY CLUB - HIPODROMO DE SAN ISIDRO, asistido por el Dr. Marcelo NOYA, Tº 20, Fº 225, CPACF.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a ambas partes, manifiestan: Que han arribado al siguiente acuerdo:

1. Teniendo en cuenta las tareas desarrolladas por el "Supervisor Venta Pago" y el "Supervisor de Mesa Centralizadora", ambas categorías A del CCT 940/08 "E", se crea un concepto de pago fijo remunerativo por reunión, denominado "Adicional Supervisor" que contemplará a ambas categorías.

2. El concepto creado es un adicional fijo remunerativo por reunión, equivalente a $ 40 (pesos cuarenta) con vigencia a partir del día 1-1-2011, para todo aquel que realice efectivamente las funciones mencionadas precedentemente, sobre el que no incidirá la bonificación por antigüedad, o cualquier otro concepto remunerativo o no.

3. Se reincorpora en el ítem Riesgo Caja Fijo del Anexo I, Capítulo III, Funciones Categorías y Remuneraciones del CCT 940/08 "E", la categoría de Supervisor Mesa Centralizadora con un importe por reunión de $ 4.49.-, bajo las mismas características establecidas en el ítem Riesgo Caja Fijo del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo. Este concepto tendrá vigencia a partir del 1-1-2011.

Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo en los términos de ley.

Con lo que terminó el acto, siendo las 18.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 18/2011

Registro Nº 77/2011

Bs. As., 18/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.253.334/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 281/285 del Expediente Nº 1.253.334/07, obra el Acuerdo celebrado entre el Sindicato LA FRATERNIDAD por la parte gremial y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes convienen otorgar una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, así como también fijan la cuantía de adicionales y de salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 717/05 "E", cuyas consideraciones, plazos de pago y demás prescripciones obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo de marras, opera a partir del día 1 de septiembre de 2010.

Que las partes firmantes del Acuerdo, son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 717/05 "E".

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo de fojas 281/285, celebrado por LA FRATERNIDAD y FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, del Expediente Nº 1.253.334/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 281/285, del Expediente Nº 1.253.334/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.253.334/07

Buenos Aires, 21 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 18/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 281/285 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 77/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.253.334/07

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:00 hs. del día 26 de octubre de 2010, por el Sindicato LA FRATERNIDAD (en adelante "LF"), Omar A. MATURANO, DNI 13.031.615, Secretario General; Simón Ariel CORIA, DNI 16.282.098, Secretario Adjunto; Julio Adolfo SOSA, DNI 12.205.023, Secretario Gremial e Interior; Horacio Oscar CAMINOS, DNI 10.939.449, Secretario de Prensa y Héctor Gustavo VOLPI, DNI 14.853.109, Secretario de Capacitación Sindical por una parte, y la Empresa FERROEXPRESO PAMPEANO S. A. (en adelante "FEPSA" o la "EMPRESA" indistintamente), lo hacen Julio César González DNI 16.968.947 y Dr. Mauricio Mallach Barouille, Tº 67 Fº 365 y Julio Caballero, Abogado Tomo 33, Folio 983, CPACF en su carácter de apoderados, (ambas partes en adelante "LAS PARTES")

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Que, con vigencia a partir del 1/9/2010 y hasta el 28/2/2011, las nuevas escalas salariales del personal comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 717/05 "E" serán las detalladas en el Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la cláusula anterior, siempre que mantenga su contrato de trabajo vigente al momento en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (argumento a contrario sentido art. 6 Ley Nº 24.241), por el valor que se indica en el Anexo II que se adjunta al presente.

Dicha gratificación se liquidará baja la voz de pago "Gratificación Extraordinaria no remunerativa Acta MT 26/10/10", en forma completa o abreviada, y su pago se efectuará en dos (2) cuotas iguales, correspondiendo el pago de la primera cuota junto con la liquidación de haberes correspondientes al mes de octubre de 2010, la segunda y última con el pago de los haberes noviembre de 2010, pese a no ser un rubro de naturaleza salarial y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

CLAUSULA TERCERA: Las Pares acuerdan fijar la cuantía del "Adicional/Certificado Habilitante" previsto en el Anexo "A" del CCT 717/05 en los siguientes montos: a) A partir del 1/9/10, el adicional a percibir por el conductor de locomotoras ascenderá a la suma de pesos doscientos cuarenta ($ 240) mensuales, equivalente al 5% del salario básico b) A partir del 1/9/10 el adicional para el ayudante de conductor autorizado ascenderá a la suma de pesos ciento noventa y cuatro ($ 194) mensuales, equivalente al 5% del salario básico c) A partir del 1/3/11 el adicional a percibir por el conductor de locomotoras ascenderá a la suma de pesos cuatrocientos ochenta ($ 480) mensuales, equivalente al 10% de salario básico d) A partir del 1/3/11 el adicional para el ayudante de conductor autorizado ascenderá a la suma de pesos trescientos noventa y ocho ($ 398), equivalente al 10% del salario básico.

CLAUSULA CUARTA: Que, para las categorías laborales de Conductor quedan extinguidas todas las sumas no remunerativas pactadas en Actas precedentes, atento su incorporación a los nuevos valores de los distintos conceptos de pago pactados en el presente Acuerdo. Ello es así con las únicas excepciones establecidas en la Cláusula Segunda (Gratificación única y extraordinaria no remunerativa), y del reconocimiento de una prestación mensual de naturaleza no remunerativa equivalente a pesos ciento cuarenta y cuatro ($ 144) con vigencia temporal acotada entre el 1/9/10 y el 28/2/11, fecha esta última en la que se extinguirá automáticamente.

CLAUSULA QUINTA: Que, para la categoría laboral de Ayudante de Conductor Autorizado, quedan extinguidas todas las sumas no remunerativas pactadas en Actas precedentes, atento su incorporación a los nuevos valores de los distintos conceptos de pago pactados en el presente Acuerdo. Ello es así con las únicas excepciones establecidas en la Cláusula Segunda (Gratificación única y extraordinaria no remunerativa) y del reconocimiento de una prestación mensual de naturaleza no remunerativa equivalente a pesos ciento diecisiete ($ 117) con vigencia temporal acotada entre el 1/9/10 y el 28/2/11, fecha esta última en la que se extinguirá automáticamente.

CLAUSULA SEXTA: Que para la categoría laboral de Ayudante de Conductor quedan extinguidas totalmente las sumas no remunerativas pactadas en Actas precedentes, atento su incorporación a los nuevos valores de los distintos conceptos de pago pactados en el presente Acuerdo. Ello es así con las únicas excepciones establecidas en la Cláusula Segunda (Gratificación única y extraordinaria no remunerativa) del presente Acuerdo y del reconocimiento de una prestación mensual de naturaleza no remunerativa equivalente a pesos ciento sesenta y cinco ($ 165) con vigencia temporal acotada entre el 1/9/10 y el 28/2/11, fecha esta última en la que se extinguirá automáticamente.

CLAUSULA SEPTIMA: Que, a partir del 1/3/11, el salario básico de la categoría de Ayudante de Conductor Autorizado ascenderá a la suma de $ 3.982,52 y el salario básico de la categoría de Ayudante de Conductor ascenderá a la suma de $ 3.517,13. Asimismo, se acuerda que a partir del 1/9/11, el salario básico de la categoría de Ayudante de Conductor Autorizado ascenderá a la suma de $ 4.192,13 y el salario básico de la categoría de Ayudante de Conductor ascenderá a la suma de $ 3.702,24. Ello, sin perjuicio de los nuevos aumentos que pudieran acordar LAS PARTES en las nuevas negociaciones que se abran a partir de marzo/2011.

CLAUSULA OCTAVA: Las PARTES acuerdan, asimismo, que a partir del 1/3/11 la cuantía del "Adicional por Antigüedad" ascenderá a una suma equivalente al 1,3% del salario básico correspondiente a la categoría de revista del trabajador, bajo condición esencial de que ese mismo porcentaje se encuentre acordado y plenamente vigente entre LF y todas las empresas ferroviarias al 1/3/11. De lo contrario, es decir, en caso de no verificarse tal condición esencial, la EMPRESA continuará abonando al personal en concepto de "Adicional por Antigüedad" el 1% por año de servicio de la categoría en que reviste el trabajador.

CLAUSULA NOVENA: Que, a partir del 1/9/10, el Viático Pernoctada previsto en el Anexo "A" del CCT 717/05 "E" tendrá un valor diario máximo de pesos ciento sesenta y ocho con noventa ($ 168,90), de naturaleza no remunerativa, y el Viático Local previsto en el mismo Anexo del CCT citado tendrá un valor diario máximo de cuarenta y cinco con sesenta ($ 45,60), también de naturaleza no remunerativa.

CLAUSULA DECIMA: Que a partir del 1/10/10, el "Suplemento Remuneratorio por Vacaciones" previsto en el punto B.7 del Anexo "A" CCT 717/05 "E" tendrá un valor máximo de pesos cuarenta y cinco con sesenta ($ 45,60). Que, a partir del 1/10/10, el viático por Accidentes/Enfermedades previsto en el punto C.2 del Anexo "A" CCT 717/05 "E" tendrá un valor máximo diario de pesos cuarenta y cinco con sesenta ($ 45,60), de naturaleza no remunerativa. Asimismo, con vigencia a partir del 1/1/2010 se crea un plus no remuneratorio que se pagará a todo trabajador comprendido en el CCT 717/05 "E" durante el goce de su licencia por matrimonio prevista en el Art. 158 inc. b) de la Ley 20.744, el cual se denominará "Plus Matrimonio", el que tendrá un valor diario de pesos cuarenta y cinco con sesenta centavos ($ 45.60) por día hábil.

CLAUSULA UNDECIMA: Sobre las sumas no remunerativas acordadas en el presente Acuerdo, con excepción de las previstas: en las Cláusulas Novena (viáticos) y Décima (viático por Accidentes/ Enfermedades), la Empresa abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores; b) 9% en concepto de Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Queda entendido que los valores pactados en el presente acuerdo absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación remuneratorio y/o no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha de la firma del presente acuerdo.

Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo y sus anexos.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad arte mí que certifico.

Anexo I

	febrero-10 Salario Básico	septiembre-10 Salario Básico	marzo-11 Salario Básico	septiembre-11 Salario Básico
CONDUCTOR	3515,0	4796,3	4796,3	4796
AYUDANTE CONDUCTOR	2786,0	3872,0	3952,5	4192
AUTORIZADO				
AYUDANTE DE CONDUCTOR	2327,0	3260,0	3517,1	3702

Viático Local	45,6	
Viático Penoctada	168,91	
Antigüedad	1%	del salario básico por año de servicio de la categoría de revista
Viático Puerto	8	

Anexo II

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA - CLAUSULA SEGUNDA

Antigüedad Años	CONDUCTOR	AYUDANTE AUTORIZADO	AYUDANTE CONDUCTOR
	Importe	Importe	Importe
- 01 - 05	1557	505	1144
- 06 - 10	1894	790	1389
- 11 - 15	2230	1075	1633
- 16 - 20	2566	1360	1878
- 21 - 25	2902	1645	2123
- 26	3239	1930	2368

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 19/2011

Registro Nº 84/2011

Bs. As., 18/1/2011

VISTO el Expediente Nº 166.151/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 170.911/10 glosado como foja 296 a los actuados citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector gremial y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR (ADESS) por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), como entidad que ostenta la Personería Gremial, ha procedido a ratificar lo convenido, como surge de foja 8 del Expediente Nº 170.911/10, agregado como foja 296 al Expediente Principal Nº 166.151/06.

Que mediante el precitado Acuerdo, las partes han convenido otorgar la suma de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) como importe no remunerativo, conforme las consideraciones, prescripciones y cronogramas obrantes en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de noviembre de 2010.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la Entidad Sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR (ADESS), obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 170.911/10 glosado como foja 296 al Expediente Nº 166.151/06 y ratificado a foja 8 por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA del Expediente Nº 170.911/10 glosado a foja 296 de los autos citados en el VISTO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 y la ratificación de foja 8 del Expediente Nº 170.911/10, glosado como foja 296 a los actuados citados en el VISTO.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 79/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 166.151/06

Buenos Aires, 21 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 19/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 y 8 del expediente 170.911/10 agregado como fojas 296 al expediente, de referencia, quedando registrado bajo el número 84/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

DELEGACION REGIONAL BAHIA BLANCA

En la Ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días (28) días del mes de octubre del año 2010, siendo las diez (10,00) horas comparecen espontáneamente, por ante mí Heriberto Oscar GIGENA, Coordinador de la Delegación Regional Bahía Blanca, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por una parte los Señores, CARLOS MORENO, DNI Nº 18.811.032, DANIEL SIEBENHAR, D.N.I. Nº 18.552.084 y JUAN VERDINI, D.N.I. Nº 12.278.530, en carácter de SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO y SECRETARIO GREMIAL, respectivamente del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL BAHIA BLANCA, y por la representación Empresaria la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR (ADESS) en su carácter de Presidente MARIO ISAAC PARIGIANI, DN.I. Nº 12.474.186 y Vicepresidente ANTONIO ALBERTO CUCCHIARA D.N.I Nº 12.971.436, constituyendo domicilio Legal y Especial en calle Avenida Colón y 9 de Julio de la Ciudad de Bahía Blanca, las partes tiene acreditada la personería que invocan en el expediente Nº 166.151/2006, la que al día de la fecha juran que se encuentra en plena vigencia.

Abierto que fuera el acto por el funcionario actuante, el mismo procede a ceder el uso de la palabra a las partes, quienes, de común acuerdo MANIFIESTAN: Que concurren ante este Organismo a efectos de acompañar y ratificar íntegramente en este acto, el acuerdo salarial, adjuntando en una (1) foja las Escalas que rigen a partir del 1/11/2010 hasta 30/11/2010 de $ 200,00 no remunerativo; del 1/01/2011 al 28/02/2011 de $ 200,00 no remunerativo y del 1/03/2011 al 31/03/2011 de $ 200,00 no remunerativo. Dejando expresa constancia que la parte empresaria continuará abonando dicho monto no remunerativo ($ 200,00) hasta tanto se fije la nueva Escala Salarial, dicho monto no remunerativo no se contabilizará en el cálculo del aguinaldo; respecto del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 79/89. Las partes solicitan que los presentes actuados se agreguen al EXPEDIENTE Nº 166.151/2006, dejando constancia que las escalas salariales anteriores se encuentran en el referido expediente. Que ambas partes en forma conjunta solicitan la Homologación de Acuerdo aludido. Que no tienen nada más que agregar.

Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación íntegra de lo expuesto precedentemente, firmando los comparecientes de conformidad, por ante mí funcionario actuante que certifica.

En la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, en la Provincia de Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 2010, se reúnen por una parte, en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, seccional Bahía Blanca (SMATA) con domicilio en Blandengues 149, en su condición de dirigentes CARLOS ALBERTO MORENO DNI 18.811.032 y JUAN ALBERTO VERDINI DNI 12.278.530 en carácter de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente, quienes poseen personería acreditada en Expediente 166.151/06 y por otra parte, la Asociación de Estaciones de Servicio de Sur (ADESS), El Sr. MARIO PARIGIANI DNI 12.474.186 y ANTONIO CUCCHIARA DNI 12.971.436 en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, con personería acreditada en el expediente mencionado, constituyendo domicilio legal en la calle Av. Colón y 9 de Julio de esta ciudad, acuerdan dentro de ámbito del CCT 79/89 el siguiente:

Incremento Salarial:

1) VIGENCIA: El presente acuerdo regirá a partir del 1/11/2010 al 30/11/2010 y del 1/2/2011 al 31/3/2011.

a) A partir del 1/11/2010 se otorgará al personal un monto no remunerativo de $ 200.- además de la escala salarial vigente hasta el 30/11/2010.

b) A partir del 1/2/2011 se otorgará al personal un monto no remunerativo de $ 200.- además de la escala salarial vigente hasta el 28/2/2011.

c) A partir del 1/3/2011 se otorgará al personal un monto no remunerativo de $ 200.- además de la escala salarial vigente al 31/3/2011.

d) Dicho monto no remunerativo ($ 200) se seguirá abonando por parte de las empresas hasta tanto se fije la nueva escala salarial del año 2011.

2) Este acuerdo abarca al “Personal de Aeroplantas” incluidas dentro del CCT 79/89, condiciones generales y escala salarial vigente para esta actividad.

3) Para las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur se aplica el coeficiente zonal existente del veinte (20%) sobre las remuneraciones establecidas en el presente acuerdo.

4) Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación solicitando la debida homologación del presente acuerdo.

5) Siendo las 08,00 hs. las partes reiterando lo acordado, previa lectura y ratificación firman tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 170.911/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 de diciembre de 2010, siendo las 11,00 hs. comparece en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Licenciada María del Carmen BRIGANTE, en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) el Sr. Ricardo PIGNANELLI, en su carácter de Secretario Gremial de la CDN, con domicilio constituido en Av. Belgrano 665, de esta Capital.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida que le fue el uso de la palabra al compareciente, éste manifiesta:

- Que viene por la presente a fin de ratificar íntegramente el acuerdo obrante a fs. 1/2 del expediente de la referencia, como así también lo actuado por el SMATA - Bahía Blanca, en dicho acuerdo. En este acto, manifiesta su solicitud de homologación, del acuerdo arribado anteriormente.

Con lo que sin más se da por finalizado el acto, firmando el compareciente, al pie, en señal de conformidad, siendo las 11,30 horas, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 20/2011

Registros Nº 59/2011, N° 60/2011 y N° 61/2011

Bs. As., 18/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.169.050/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 576, 577 y 581 del Expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes firmantes de los mentados Acuerdos coinciden con las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1121/10 “E”.

Que si bien en el Acuerdo de foja 577, las partes refieren como instrumento marco al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 745/05 “E”, corresponde señalar que el mismo ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1121/10 “E”, por ellas suscripto y oportunamente homologado por Resolución ST Nº 356 de fecha 19 de marzo de 2010.

Que a través de los textos convencionales celebrados en autos, se establece el incremento del adicional por antigüedad, el otorgamiento de un nuevo adicional y un aporte empresario, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en aquéllos, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD, que luce a foja 576 del Expediente N° 1.169.050/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD, que luce a foja 577 del Expediente N° 1.169.050/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD, que luce a foja 581 del Expediente Nº 1.169.050/06 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 576, 577 y 581 del Expediente N° Nº 1.169.050/06.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1121/10 “E”.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.169.050/06

Buenos Aires, 21 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 20/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 576, 577 y 581 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 59/11, 60/11 y 61/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA CINA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de abril de 2010, se reúnen los miembros de la Comisión de Interpretación y Autocomposición (CINA), en el marco del CCT 1121/10 “E” suscripto entre la Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos, representado en este acto por los Sres. Raúl J. Epelbaúm, Jorge Suárez, Ricardo Fernández y René Santillán; y Trenes de Buenos Aires S.A., representada por el Lic. Roberto Gagliardi, Andrea Fernández y Adriana Androwicz; quienes conforme las facultades y alcance establecido en Art. 9 del plexo convencional vigente manifiestan y acuerdan que:

Advirtiendo un error material en la redacción del apartado E) Adicional A.U.V, integrante del ANEXO B del CCT vigente, el mismo debe interpretarse como redactado desde la firma del convenio de la siguiente manera:

“E) ADICIONAL A.U.V. Trenes de Buenos Aires S.A. reconocerá el pago de la suma de $ 123 (pesos ciento veintitrés) en concepto de Adicional AUV a cada trabajador que desempeñe funciones exclusivamente de encargado, entendiéndose por tal el responsable que revista la categoría máxima de la cabina, en las Cabinas Campana, Bancalari y José León Suárez en la Línea Mitre y Merlo, Moreno, Cabina B de Once, Luján Este, Centro y Oeste y Empalme Lobos en la Línea Sarmiento.

En el supuesto que el trabajador preste servicio alternativamente, durante un período de tiempo determinado entre las cabinas antes mencionadas y cabinas que no son alcanzadas por este adicional, se le abonará al dependiente las sumas de $ 4,10 (pesos cuatro con 10/100) por día efectivamente trabajado. Asimismo, percibirá este adicional quien oficie de Señalero Instructor.”

En este acto se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en prueba de pleno conocimiento y aceptación del presente, en el lugar y fecha mencionados.

ACTA CINA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio de 2010, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del CCT Nº 745/05 “E”, homologado por Resolución S.T Nº 510 suscripto entre la Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos, representado en este acto por Maigua Enrique, Raúl J. Epelbaum y Jorge Suárez y Trenes de Buenos Aires S.A., representada por el Lic. Roberto Gagliardi; quienes acuerdan que:

El monto que la empresa abonará mensualmente en concepto de APORTE EMPRESARIO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DE CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES en los términos y con el alcance establecido en el Art. 21 del CCT será el equivalente a 4 (cuatro) salarios básicos de la categoría de Señalero, cuya vigencia operará a partir del día 1/5/2010.

En este acto se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en prueba de pleno conocimiento y aceptación del presente, en el lugar y fecha mencionados.

Expediente Nº 1.169.050/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14.00 hs. del día 23 de noviembre de 2010, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Dr. Ricardo D’OTTAVIO, Secretario de Conciliación del Dto. Nº 3, asistido por la Lic. Fiorella COSTA, por la Secretaría de Transporte el Dr. Juan CAVALIERE; por el Secretariado General de la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, los Sres. Enrique MAIGUA, D.N.I. Nº 12.142.503 y Ramón Eduardo MALDONADO, D.N.I. Nº 16.912.189, y en representación de la Empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, el Lic. Roberto GAGLIARDI.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Que por el Adicional que se abona en concepto de Antigüedad, a partir del 1/10/10 dicho rubro queda establecido en el 1,3% del Salario Básico de la categoría de cada trabajador por cada año de servicio, modificando en consecuencia el CCT correspondiente.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 21/2011

Registro Nº 79/2011

Bs. As., 18/1/2011

VISTO el Expediente Nº 168.762/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 170.196/10, agregado como foja 89 al Expediente Principal, obran el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical y la empresa SERINT SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación a lo pactado en el Artículo 6 del Acuerdo precitado, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio de que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical y la empresa SERINT SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresario, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 170.196/10 agregado como fojas 89 al Expediente Principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante fojas 2/4 del Expediente Nº 170.196/10 agregado como fojas 89 al Expediente Principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 168.762/09

Buenos Aires, 21 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 21/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 170.196/10 agregado como fojas 89 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 79/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

EMPRESA SERINT SUR SRL - S.P.I.Q.P. y A de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 27 días del mes mayo del año 2010, se reúnen quienes suscriben la presente en representación de SERINT SUR S.R.L., el Sr. GUILLERMO TROBIA, DNI 11.521.427, en su carácter de Socio Gerente de la firma atento personería acreditada en el Expte. Nro. 168.762/09 de tramite ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, constituyendo domicilio en calle Alsina 95, Piso 5, Oficina 7 de la ciudad de Bahía Blanca, en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, Personería otorgada por Resolución Nº 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nº 1478 como Entidad Gremial de Primer Grado, con domicilio legal en Sarmiento 265 de esta ciudad de Bahía Blanca, representada en este acto por JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432, Secretario General de la mencionada institución y RAUL BRANDAN, DNI. 16.296.884, todos con la asistencia letrada de la Dra. Carmen Luciana Martínez, (Tº XIII Fº 26 del CABB), en adelante EL SINDICATO quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes convienen otorgar a todos los trabajadores que prestan tareas en la EMPRESA una suma de pesos ciento cincuenta ($ 150) y pesos ciento ochenta ($ 180) con carácter remunerativo a la categoría ayudante y oficial respectivamente en concepto de presentismo. Se deja expresamente aclarado al presente rubro se le aplicarán los porcentuales detallados en los acápites a), b) y c) del presente apartado.

Asimismo, las partes han acordado un incremento salarial escalonado para todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la ASOCIACION SINDICAL que impactará sobre todos los conceptos remunerativos y no remunerativos, según el siguiente detalle:

a) Diecisiete por ciento (17%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/3/2010 con efectos a partir del 1/4/2010.

b) Cuatro por ciento (4%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/7/2010 con electos a partir del 1/8/2010.

c) Cinco por ciento (5%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/12/2010 con efectos a partir del 1/1/2011.

Por tanto, la nueva escala salarial queda conformada de la siguiente manera:

Escala salarial vigente a partir de 1 de abril de 2010.

categoría	sueldo básico	ley 26.341 (ticket)	presentismo
ayudante	$ 3219.85	$ 264.50	$ 175.50
oficial	$ 3598.92	$ 315.90	$ 210.60

Escala salarial vigente a partir de 1 de agosto de 2010

categoría	sueldo básico	ley 26.341 (ticket)	presentismo
ayudante	$ 3348.65	$ 275.10	$ 182.55
oficial	$ 3742.90	$ 328.55	$ 219.05

Escala salarial vigente a partir de 1 de enero de 2011

categoría	sueldo básico	ley 26.341 (ticket)	presentismo
ayudante	$ 3516.08	$ 288.85	$ 191.70
oficial	$ 3930.05	$ 345.00	$ 230.00

SEGUNDO: La vigencia del presente Acta Acuerdo abarca el período comprendido entre el 1º de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011.

TERCERO: Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo situaciones económicas que provoquen un desequilibrio imprevisto en el índice inflacionario, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

Asimismo las partes asumen el compromiso de incluir como primer punto de discusión de la próxima paritaria salarial el eventual excedente inflacionario que pudiera existir entre la variación que sufra el Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA) durante el período comprendido entre el 1º de abril de 2010 y el 31 de marzo de 2011 y el incremento salarial acordado en la presente.

CUARTO: Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para cada categoría.

QUINTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente.

SEXTO: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

SEPTIMO: Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

OCTAVO: En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de tres folios cada uno, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 22/2011

Registro Nº 80/2011

Bs. As., 18/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.359.507/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 88/89 obra el Acuerdo, a fojas 91 el Anexo y a fojas 111 el Acta Complementaria, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA

REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y Acta Complementaria, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 88/89, 91 y 111, respectivamente del Expediente Nº 1.359.507/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 88/89, 91 y 111, respectivamente del Expediente Nº 1.359.507/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 908/07"E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.359.507/09

Buenos Aires, 21 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 22/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 88/89, 91 y 111 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 80/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

Entre Perdriel SA, con domicilio legal en la calle Perdriel Nro. 1859 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Karina Andrea Coggiola y Jaime Luis Fenés en sus respectivos caracteres de apoderados por una parte, y el S.M.A.T.A (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina), con domicilio legal en la Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Bs. As., representada en este acto por los Sres.: Mario Manrique, Ricardo Pignanelli Gustavo Moran, Fernando Arce, Francisco Ditulio, Ricardo De Simone por el Sindicato y Mariano Ezequiel Reyna, Horacio Marcelo Almada y José Nicolás Rodríguez en sus respectivos caracteres de delegados por la otra, convienen lo siguiente:

Primera: Perdriel S.A. efectuará el pago a partir de 1 de julio de 2010 al personal jornalizado y mensualizado amparado por el CCT 908/07 "E" una suma no remunerativa equivalente a un 15% sobre el básico correspondiente al mes de junio de 2010. Las sumas correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de julio y agosto de 2010 serán abonadas durante la primera quincena del mes de septiembre de 2010.

Segunda: Perdriel S.A. a partir del 1 de octubre de 2010 hará efectivo al personal jornalizado y mensualizado amparado por el CCT 908/07 "E" del pago de una suma no remunerativa equivalente a un 10% sobre el básico correspondiente al mes de junio de 2010.

Tercera: Perdriel S.A. hará efectivo a todo el personal jornalizado y mensualizado amparado por el CCT 908/07 "E" el pago de una suma fija, única, extraordinaria y no remunerativa de PESOS UN MIL ($ 1.000,00.-), la que abonará en dos cuotas de PESOS QUINIENTOS CADA UNA ($ 500,00.-) la primera de ellas junto con la segunda quincena del mes de septiembre de 2010 y la segunda junto con la segunda quincena del mes de octubre de 2010.

Cuarta: Los valores no remunerativos del 15% y 10% ambos con base junio 2010 pactados para el personal jornalizado y mensualizado en este acuerdo, pasarán a ser remunerativos a partir del 1 de enero de 2011. Queda expresamente excluido el importe de $ 1000.

Quinta: Los porcentajes no remunerativos pactados en las cláusulas, primera y segunda, serán calculados sobre el salario bruto que se devengue mensualmente a favor de cada trabajador.

Sexta: PERDRIEL S.A. efectuará el pago de aportes a la Obra Social del SMATA y el aporte sindical al SMATA por los porcentajes de ley a cargo de la parte patronal sobre las sumas no remunerativas pactadas en el presente acuerdo y por el tiempo de su duración. Dicho pago de aportes se implementará en las fechas en que se efectúe el pago de las sumas convenidas. El mismo será depositado en la cuenta del Fondo Extraordinario para fines culturales del SMATA, Banco Nación Nº 41571/14, sucursal Plaza de Mayo.

Séptima: Las partes acuerdan que todo aumento remunerativo o no remunerativo otorgado por disposiciones legales a nivel Nacional, (Gobierno Nacional), aplicable al período comprendido entre el 1 de julio de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010 inclusive, en forma adicional a lo acordado en este acto entre la EMPRESA y el SMATA, se considerará absorbido por el aumento pactado en este acuerdo.

Octava: Las partes se comprometen y manifiestan su predisposición para analizar la escala salarial vigente a partir del 1 de abril de 2011, para el caso que se produjese un desfasaje en las mismas y teniendo en cuenta entre otras fuentes el IPC (UBA) correspondiente al primer trimestre de 2011, ello con voluntad negociadora de las partes y con las particularidades del caso aquí manifestadas.

Novena:

A los efectos legales que pudieran surgir en el cumplimiento del presente, las partes se someten a la justicia ordinaria de los Tribunales que resulten competentes de acuerdo a lo normado por el artículo 24 de la ley 18.345.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación, en la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de septiembre de 2010.

Escala Salarial S.M.A.T.A. - PERDRIEL

VIGENCIA 1/7/2010 AL 31/12/2010

CATEGORIA	01/10/2009	01/07/2010	01/07/2010 15% N.R.	01/09/2010 POR UNICA VEZ	01/10/2010 POR UNICA VEZ	01/10/2010 10% N.R.	01/10/2011 PASA EL 25% N.R. A REMUNERATIVO
A	$ 13.15	$ 14.86	$ 2.23	$ 500.00	$ 500.00	$ 3.72	$ 18.58
B	$ 16.69	$ 18.86	$ 2.83	$ 500.00	$ 500.00	$ 4.72	$ 23.58
E	$ 17.99	$ 20.33	$ 3.05	$ 500.00	$ 500.00	$ 5.08	$ 25.41
F	$ 18.54	$ 20.95	$ 3.14	$ 500.00	$ 500.00	$ 5.24	$ 26.19
I	$ 18.74	$ 21.18	$ 3.18	$ 500.00	$ 500.00	$ 5.30	$ 26.48
I LIDER	$ 20.62	$ 23.30	$ 3.50	$ 500.00	$ 500.00	$ 5.83	$ 29.13
I FABRICA	$ 19.03	$ 21.50	$ 3.23	$ 500.00	$ 500.00	$ 5.38	$ 26.88
I FABRICA LIDER	$ 20.93	$ 23.65	$ 3.55	$ 500.00	$ 500.00	$ 5.91	$ 29.56
J	$ 20.07	$ 22.68	$ 3.40	$ 500.00	$ 500.00	$ 5.67	$ 28.35
J LIDER	$ 22.08	$ 24.95	$ 3.74	$ 500.00	$ 500.00	$ 6.24	$ 31.19
K	$ 20.79	$ 23.49	$ 3.52	$ 500.00	$ 500.00	$ 5.87	$ 29.36
K LIDER	$ 22.86	$ 25.83	$ 3.87	$ 500.00	$ 500.00	$ 6.46	$ 32.29
L	$ 21.54	$ 24.34	$ 3.65	$ 500.00	$ 500.00	$ 6.09	$ 30.43
L LIDER	$ 23.70	$ 26.78	$ 4.02	$ 500.00	$ 500.00	$ 6.70	$ 33.48
M	$ 21.83	$ 24.67	$ 3.70	$ 500.00	$ 500.00	$ 6.17	$ 30.84
M LIDER	$ 24.01	$ 27.13	$ 4.07	$ 500.00	$ 500.00	$ 6.78	$ 33.91
MENSUALES	01/10/2009	01/11/2011	01/07/2010 15% N.R.	01/08/2010 POR UNICA VEZ	01/09/2010 POR UNICA VEZ	01/10/2011 10% N.R.	01/01/2011 PASA EL 25% N.R. A REMUNERATIVO
GRUPO 1	$ 2,669.51	$ 3,016.54	$ 452.48	$ 500.00	$ 500.00	$ 754.14	$ 3,770.68
GRUPO 2	$ 3,194.07	$ 3,609.30	$ 541.40	$ 500.00	$ 500.00	$ 902.33	$ 4,511.63

Expediente Nº 1359507/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días de diciembre de 2010, siendo las 15:10 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaría de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Guillermo MORAN (DNI: 11.737.995), en calidad de Apoderado, el Sr. Fernando ARCE (DNI: 10.624.203), en calidad de miembro del Consejo Directivo Nacional, los Sres. Francisco DI TULLIO (DNI: 13.525.387) y Jorge SANCHEZ (DNI: 12.980.332), en calidad de Colaborador es Gremiales, y el Sr. Marcelo Horacio ALMADA (DNI: 20.862.831), en calidad de Delegado del Personal; y en representación de PERDRIEL S.A., con domicilio en Perdriel 1859, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: la Dra. Andrea Ana Susana GUGGINI (DNI: 17.695.813), en calidad de Apoderada, condición ya acreditada en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: atento el Dictamen Nº 4046 producido por la Asesoría Técnico Legal, aclaramos que donde dice “28 de septiembre de 2010” debe decir “27 de septiembre de 2010”. Asimismo ratificamos que en relación con el acuerdo suscripto por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación entre las partes con fecha 27 de septiembre de 2010 en donde dice “junio 2010” debe leerse “julio de 2010”.

No siendo para más, a las 15:35 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 104/2011

Registro Nº 159/2011

Bs. As., 27/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.274.611/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 182/183 del Expediente Nº 1.274.611/08, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y ECOTREN SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen nuevas condiciones salariales, con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2010.

Que respecto, de la suma no remunerativa consignada en el Anexo I del Acuerdo, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar dicha asignación, las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo de marras, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 182/183 del Expediente Nº 1.274.611/08, celebrado entre la UNION FERROVIARIA y ECOTREN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 182/183 del Expediente Nº 1.274.611/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.274.611/08

Buenos Aires, 31 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 104/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 182/183 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 159/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO 1

ACUERDO SALARIAL UNION FERROVIARIA - ECOTREN

ESCALAS SALARIALES 1/9/2010 AL 31/3/2011

CATEGORIA	SUELDO BASICO	SUMA NO REMUNERATIVA
Peón Gral.	2000	890
Pers. Mayordomía	2145	970
Ayudante	2145	970
Oficial 2da.	2290	1040
Oficial 1era.	2430	1100
Guardatren	2430	1100
Capataz	2575	1150
Inspector Tren	2860	1200
Supervisor	2860	1200

Expediente Nº 1.274.611/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de dos mil diez, siendo las 15,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Lic. Fiorela COSTA, Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores José Angel PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100, Sergio Adrián SASIA, D.N.I. Nº 17.935.870 y Karina BENEMERITO, D.N.I. Nº 21.852.266, en carácter de miembros del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, en su carácter de asesor por una parte y la otra parte comparece la Dra. Lucía Susana BARCIA, D.N.I. Nº 13.552.389, en su carácter de apoderada de la firma ECOTREN S.A., asistida por la Dra. Claudia CALAROTE, Tº 72, Fº 920, CPACF, quedando debidamente acreditado en autos, quienes concurren a la audiencia fijada en el día de la fecha.

Abierto el acto por el funcionario actuante y luego de un intercambio de opiniones, las partes Acuerdan lo que se detalla a continuación:

PRIMERA: Que con vigencia a partir del 1/9/2010 y hasta el 31/3/2011 rigen las nuevas escalas salariales del personal representado por el SINDICATO, las cuales se adjuntan a la presente como ANEXO 1.

SEGUNDA: Que la diferencia salarial correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2010, será abonada en dos cuotas iguales y consecutivas, juntamente con los haberes del mes de enero y febrero de 2011.

TERCERA: Que a partir del 1/11/2010, el Viático General tendrá un valor diario de $ 45,60, aplicables de acuerdo a lo establecido.

CUARTA: Que a partir del 1/12/2010, la Bonificación por Antigüedad será del 1% del Sueldo Básico de su categoría de revista, por año de servicio en la Empresa.

QUINTA: Que ambas partes se comprometen a incorporar al expediente durante el mes de marzo de 2011, el texto ordenado de la nueva Convención para su homologación y registración.

Con lo que terminó el Acto siendo las 16,00 hs., solicitando ambas partes la homologación del presente Acuerdo Salarial, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación para constancia, solicitando ante mí certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 107/2011

Registros Nº 134/2011 y N° 135/2011

Bs. As., 27/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.254.897/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical y la Empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la parte empleadora, obrante a foja 384 de las actuaciones citadas en el Visto, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo citado precedentemente, las partes incrementan el Adicional que se abona por Antigüedad, previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 951/08 “E”, del que resultan partes signatarias.

Que por otra parte, a fojas 388/390 del Expediente Nº 1.254.897/08 obra otro Acuerdo mediante el cual establecen, sustancialmente, el pago de una suma no remunerativa para todos los trabajadores comprendidos en el plexo convencional citado precedentemente, con el alcance y la vigencia que surge del instrumento, acompañado.

Que en relación con ello, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar o prorrogar dichas sumas, deberán establecer el modo y plazo en que cambiarán tal carácter.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical y la Empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la parte empleadora, obrante a fojas 384 del Expediente Nº 1.254.897/08.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical y la Empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la parte empleadora, obrante a fojas 388/390 del Expediente Nº 1.254.897/08.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 384 y a fojas 388/390 del Expediente Nº 1.254.897/08, respectivamente.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 951/08 “E”.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.254.897/08

Buenos Aires, 31 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 107/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 384 y 388/390 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 134/11 y 135/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.254.897/08

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13 hs. del día 23 de noviembre de 2010, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Ricardo D’OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 1, asistido por la Lic. Fiorela COSTA; por la Secretaría de Transporte el Dr. Juan CAVALIERE; por el Sindicato UNION FERROVIARIA, los Sres. José PEDRAZA; Juan Carlos FERNANDEZ, Néstor Raúl PAIS; Sergio SASIA, y Karina Fabiana BENEMERITO, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, y en representación de la Empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, los Dres. Raúl BISSO y Cristian BEVACQUA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Que por el Adicional que se abona en concepto de Antigüedad, a partir del 1/10/10 dicho rubro queda establecido en el 1,3% del Salario Básico de la categoría de cada trabajador por cada año de servicio, modificando en consecuencia el convenio colectivo de trabajo aplicable a la especialidad y Empresa.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

Expte. Nº 1.398.087/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil diez, siendo las 11:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Ricardo D’OTTAVIO, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 3, los señores José PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100 y Sergio SASIA D.N.I. Nº 17.935.870, acompañados por el señor Claudio G. ALBARRACIN, D.N.I. Nº 22.809.920, en su carácter de miembro de la CO.P.I.P. y los señores Horacio TIZZANO, D.N.I. Nº 13.573.952 y Diego SALAMONE, Nº 22.334.895. Delegados del Personal, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3 Fº 856, CPACF, en representación de la UNION FERROVIARIA; por el sector sindical y por el sector empresario lo hacen los Dres. Raúl BISSO y Christian BEVACQUA D.N.I. Nº 28.860.470, en representación de la firma FERROVIAS S.A.C.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Determinar una nueva suma no remunerativa comprensiva de aquélla vigente en el acta de fecha 26 de agosto de 2010 para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 951/08 “E”, según la planilla que se adjunta como Anexo A para cada categoría comprendida en la convención colectiva referida.

CLAUSULA SEGUNDA: La nueva suma no remunerativa acordada se implementará progresivamente en dos etapas, a saber; la primera desde el 1/12/2010 —teniendo presente las consideraciones de la cláusula primera— y la segunda etapa, —que absorberá aquella suma correspondiente a la primera etapa— desde el 1/1/2011 respectivamente y con vigencia hasta el 28/2/2011 conforme lo establecido en el Anexo A. Todo ello de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera.

CLAUSULA TERCERA: Atento la reiterada solicitud de la entidad sindical en lograr la equiparación salarial con el resto de las concesionarias Ferroviarias de Pasajeros del Area Metropolitana como así también la disposición de la Empresa a realizar todos los esfuerzos que permitan mantener el actual marco de armonía, teniendo presente que la actual dinámica de la negociación salarial determinó la fijación de nuevas escalas, teniendo presente las particularidades que presenta el ámbito ferroviario y que determina la imposibilidad de resolver la cuestión planteada en forma definitiva, las partes acuerdan que a partir del 1/12/2010, aquellos trabajadores que se desempeñen como “Auxiliar A” y que de acuerdo al CCT 951/08 E revisten la categoría 2º pasarán a revestir la categoría 2º B.

CLAUSULA CUARTA: El pago de la diferencia correspondiente al mes de diciembre en referencia a la instrumentación del presente acuerdo será realizado el día 14/1/2011.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12,00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.